UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N°. 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA, DURANTE LOS AÑOS 2012 – 2014

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL PÚBLICO

PRESENTADA POR:

BACH. ALFREDO ORDOÑEZ VILLAFUERTE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAVELICA – PERÚ

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la ciudad universitaria, a los 18 días del mes de setiembre del 2018, siendo las 14:30 horas, se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

PRESIDENTE : Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA

SECRETARIO : Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ

VOCAL : Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA

ACCESITARIO : Mg. Luis Alberto LUNA HERNANDEZ

Ratificados mediante Resolución Decanal Nº 206-2018-RD-FDYCCPP-UNH, del 09 de agosto del 2018.

Trabajo de Investigación:

"EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA, DURANTE LOS AÑOS 2012 - 2014".

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: ORDOÑEZ VILLAFUERTE Alfredo

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) **POR**.....Mayoría.....

DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

Dr. Esteban E. Flores Apaza

Asesor

A MIS PADRES, HERMANOS,
Y A TODOS LOS PROFESIONALES
QUIENES APOYARON EN EL PROCESO
DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

ÍNDICE

CARATULA i
ACTA DE SUSTENTACIÒN ..... **¡Error! Marcador no definido.**
ASESOR iii
DEDICATORIA iv
ÍNDICE v
RESUMEN x
ABSTRAC xii
INTRODUCCIÓN xiv

CAPÍTULO I

PROBLEMA 15
1.1.Planteamiento del Problema 15
1.2.Formulación del Problema 19
1.3.Objetivos 19
1.3.1Objetivo General 19
1.3.2Objetivos Específicos 19
1.4.Justificación 19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO 21
2.1. Antecedentes 21
2.1.1. A nivel internacional 21
2.1.2.A Nivel Nacional y Local 22
2.2.1. El Conflicto Penal 24
2.2.2.Formas de Solución de Conflictos 25
a)La Autodefensa 25
b)La Autocomposición 25
c)La Heterocomposición 26
1.Referencias Históricas y Derecho Comparado: 26
a).En Estados Unidos de Norteamérica 27
b). En Alemania 29
c. En Italia 31
d). En Portugal 32
2.Derecho Comparado de los Criterios de Oportunidad en Sud América 33
a). Argentina 33
b). Colombia 34

c). Chile 36
3.Marco Jurídico Sobre los Acuerdos Reparatorios en el Perú: 39
4.Marco Conceptual del Acuerdo Reparatorio 46
4.1. ¿Qué entendemos por Acuerdos? 46
4.2. ¿Qué entendemos por reparación? 46
4.3. Definición de Acuerdos Reparatorios 47
4.4. Las Partes en el Proceso Penal en el Acuerdo Reparatorio 50
a) Las Partes Acusadoras 50
5. Fundamento del Acuerdo Reparatorio 60
5.1. El necesario carácter selectivo de los Sistemas de Justicia Criminal 61
5.2. Derechos de la Víctima 61
6. Requisitos de Procedencia del Acuerdo Reparatorio 63
6.1. Consentimiento 63
6.2. Autor o Participe de un Hecho Punible 63
6.3. Existencia de Elementos de Convicción 64
7. Elementos del Acuerdo Reparatorio 64
7.1 Los Acuerdos que se establecen entre Víctima e Imputado 64
7.2. Tipos de delitos respecto de los que procede 65
7.3. Delitos que son considerados como Lesiones Menos Graves 65
7.4. Los Delitos Culposos 65
8. Objeto del Acuerdo Reparatorio 66
9. Formalidad del Acuerdo Reparatorio 66
10. La Oportunidad para Celebrar los Acuerdos Reparatorios 67
11. Efectos de los Acuerdos Reparatorios 68
11.1. Respecto a la Responsabilidad Penal 68
11.2. Respecto a la Responsabilidad Civil 69
12. Ejecución de los Acuerdos Reparatorios 71
13. Formas de Ejecución de los Acuerdos Reparatorios 72
14. Finalidad de los Acuerdos Reparatorios 73
15. Delitos Contra la Administración Pública 74
15.1. Definición de Delito 74
15.2. Administración Pública 75
15.3. La Doctrina en la Administración Pública 76
15.4. La Administración Pública como Bien Jurídico Genérico 76
16. La Función Pública 77
17. El Funcionario Público 77
17.1. Clasificación de los Funcionarios Públicos 79

18. Delito de Peculado Culposo 79
18.1. Adecuación del Tipo Penal y Legal del Delito Peculado Culposo 79
18.2. Antecedentes Legales 80
18.3. La Figura Penal 80
18.4. Sus Componentes Típicos, en cuanto a los componentes típicos del delito de peculado culposo, tenemos a los siguientes: 80
18.5. La Culpa del Funcionario o Servidor Público 81
18.6. La Autoría y El Sujeto Activo 84
18.7. La Otra Persona: Concurso De Delitos 84
18.8. El Elemento Subjetivo 85
18.9. Consumación y Tentativa 86
2.3.Formulación de la Hipótesis de Investigación 88
2.4.Definición de Términos Básicos 88
2.5.Identificación de Variables 90
2.5.1 Variable Independiente 90
2.5.2 Variable Dependiente 90
2.5.3 Operacionalización de Variables: 90

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 93
3.1. Tipo y Nivel de Investigación 93
3.1.2.Tipo de Investigación: Básico Descriptivo 93
3.1.3.Método de Investigación 94
3.3.Población, Muestra y Muestreo 95
3.5. Técnicas e Instrumentos a Utilizar 96
3.5.1 Técnicas a Utilizar 96
3.5.2. Instrumentos a Utilizar 96
3.6Procedimiento De Recolección De Datos 97
3.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos 97

CAPITULO IV

RESULTADOS 99
4.1. Presentación de Resultados. 99
4.1.1. Análisis de las Variables de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio 100
4.1.2 Análisis de resultados de la información obtenida en la aplicación de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos del Distrito Fiscal de Huancavelica. 100
4.1.3 Presentación e Interpretación de Datos 101
TABLA N° 1 101
GRÁFICO N° 1 101

TABLA N° 2 102
GRÁFICO N° 2 102
TABLA N° 3 103
GRÁFICO N° 3 103
GRÁFICO N° 4 104
TABLA N° 5 105
GRÁFICO N° 5 105
TABLA N° 6 106
GRÁFICO N° 6 106
TABLA N° 7 107
GRÁFICO N° 7 107
TABLA N° 8 108
GRÁFICO N° 8 108
TABLA N° 9 109
GRÁFICO N° 9 109
TABLA N° 10 110
GRÁFICO N° 10 110
TABLA N° 11 111
GRÁFICO N° 11 111
TABLA N° 12 112
GRÁFICO N° 12 112
TABLA N° 13 113
GRÁFICO N° 13 113
TABLA N° 14 114
GRÁFICO N° 14 114
TABLA N° 15 115
GRÁFICO N° 15 115
TABLA N° 16 116
GRÁFICO N° 16 116
TABLA N° 17 117
GRÁFICO N° 17 117
TABLA N° 18 118
GRÁFICO N° 18 118
TABLA 2O: (ITEM1) 127
GRÁFICO 20 128
TABLA N°21 129
GRÁFICO N°21 129

TABLA N°22 130
GRÁFICO N°22 131
TABLA N°23 132
GRÁFICO N°23 132
TABLA N°24 133
GRÁFICO N°24 134
CONCLUSIONES 135
RECOMENDACIONES 136
BIBLIOGRAFÍA 137
ANEXOS 140

RESUMEN

La investigación partió del **problema** por entender ¿Cómo influyó la evolución en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 - 2014??; para lo cual se planteó como **objetivo** el Conocer la influencia de la evolución en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014, se ven influidos por el factor legal – administrativo, el factor económico y el factor socio cultural.

La investigación se ubicó dentro del **tipo** descriptivo - explicativo, el cual respectivamente me permitió observar, estudiar y analizar la importancia de conocer la evolución en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014; asimismo, Determinar si los funcionarios públicos evidencian una evolución de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014; es así que para contrastar la hipótesis, se utilizó los siguientes **métodos: Científico** para Identificar la evolución en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014, así como en su interacción en sociedad, **Analítico – Sintético** para desintegrar y a la vez englobar las describir el nivel de la influencia evolutiva en la fiscalía superior corporativa especializada en la aplicación de los acuerdos reparatorios en la legislación Nacional e Internacional., formándolos en tres grupos como son factor legal - administrativo, factor económico y factor socio - cultural, los mismos que a la vez se desintegran para poder analizarlos de forma independiente enfocado en la realidad de un determinado contexto. **Deductivo – Inductivo**, empleado en la presente investigación se ha efectuado la observación de la problemática en la evolución de la aplicación de la institución procesal de los acuerdos dentro de nuestro Distrito Fiscal de Huancavelica durante los años 2012-2014, la misma que juega un rol muy importante en nuestros operadores jurídicos en Huancavelica. **Dogmático** fue empleado para plantear soluciones en la normativa

Penal y Procesal Penal para la Aplicación de los Acuerdos, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014. Con un **diseño** Descriptivo Simple, con una **muestra** de 50 Operadores Jurídicos en Huancavelica y su aplicación de la institución jurídica de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014. y un **muestreo** probabilístico.

Para la Recolección de Información se utilizó encuestas; llegándose a **la conclusión** de que, Existe un nivel de influencia evolución positiva en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014, sin embargo, en determinadas dimensiones existen deficiencias en la escases de independencia y preparación de los órganos que la aplican; a la resistencia que se tiene por parte de los justiciables y abogados informados inadecuadamente en cuanto a la eficacia de la institución.

Palabras clave: Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios.

ABSTRAC

The investigation started from the **problem** to understand how it influenced the evolution in the application of the Reparatory Agreements, in the crimes against the Public Administration, in the Tax District of Huancavelica, during the years 2012 - 2014 ??; for which the **objective** was to know the influence of the evolution in the application of the Reparatory Agreements, in the crimes against the Public Administration, in the Fiscal District of Huancavelica, during the years 2012-2014, they are influenced by the factor legal - administrative, the economic factor and the socio-cultural factor.

The investigation was located within the descriptive - explanatory **type**, which respectively allowed me to observe, study and analyze the importance of knowing the evolution in the application of the Reparatory Agreements, in the crimes against the Public Administration, in the Tax District of Huancavelica, during the years 2012-2014; likewise, Determine if public officials evidence an evolution of the Reparatory Agreements, in crimes against the Public Administration, in the Fiscal District of Huancavelica, during the years 2012-2014; Thus, to test the hypothesis, the following methods were used: **Scientific to identify** the evolution in the corporate provincial prosecutor's office specialized in corruption offenses in the application of the Reparatory Agreements, in crimes against the Public Administration, in the Tax District of Huancavelica, during the years 2012-2014, as well as in its interaction in society, **Analytical - Synthetic** to disintegrate and at the same time encompass the describe the level of the evolutionary influence in the superior corporate prosecutor specialized in the application of the reparatory agreements in the legislation National and International., Forming them in three groups as they are legal - administrative factor, economic factor and socio - cultural factor, the same ones that at the same time disintegrate to be able to analyze them in an independent way focused on the reality of a certain context. **Deductive - Inductive**, used in the present investigation has been made the observation of the problem in the evolution of the application of the procedural institution of the agreements within our Fiscal District of Huancavelica during the years 2012-2014, which plays a role very important in our legal operators in Huancavelica. **Dogmatic**

was used to propose solutions in Criminal and Criminal Procedure for the Application of the Agreements, in crimes against Public Administration, in the Tax District of Huancavelica, during the years 2012-2014. With a Simple Descriptive **design**, with a sample of 50 Legal Operators in Huancavelica and its application of the legal institution of the Reparatory Agreements in the crimes against the Public Administration, in the Fiscal District of Huancavelica, during the years 2012-2014. and a probabilistic **sampling**.

For the Collection of Information, surveys were used; **arriving at the conclusión** that, There is a level of positive evolution influence in the Application of Preparatory Agreements, in the crimes against the Public Administration, in the Fiscal District of Huancavelica, during the years 2012-2014, however, in certain dimensions there are deficiencies in the lack of independence and preparation of the bodies that apply it; to the resistance that is held by the defendants and lawyers inadequately informed about the effectiveness of the institution.

Keywords: Evolution in the Application of Reparative Agreements.

INTRODUCCIÓN

La carga procesal en muchos distritos Fiscales es agobiante, en muchos casos por la no aplicación de instituciones procesales que ya existen, tal es el caso de los Acuerdos Reparatorios, en la que el Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima debe proponer un acuerdo reparatorio y, si ambas partes convienen en el mismo, se abstendrá de ejercitar acción penal. Si a la cita convocada por el Fiscal, el imputado no asiste, se le cita una segunda vez. Ahora, si el imputado no asiste tampoco a esta cita o se desconoce su domicilio o paradero actual, se promueve la acción penal.

Como se puede apreciar, el Acuerdo Reparatorio es un mecanismo alternativo para poder dar solución a un conflicto penal, pues es una facultad del Fiscal de promoverla de oficio o a pedido de la parte imputada, y que será convocado obligatoriamente por el Fiscal y concretizado con el acuerdo de las partes (agraviado e imputado). Finalmente, para que esta institución sea aplicada exitosamente, es necesario que los Fiscales identifiquen los casos en que es posible su actuación, e inicien el trámite necesario, explicando a las partes las grandes ventajas que conlleva ésta institución procesal del acuerdo reparatorio; pues, se trata de soluciones rápidas a conflictos penales, en el que el imputado no se verá sometido a un juicio, mientras que el agraviado podrá hacerse de la misma reparación civil que obtendría en juicio, pero de manera rápida y oportuna. Sin embargo, sin la voluntad conciliatoria de las partes, todo esfuerzo será en vano; por ello, la importancia de eliminar la cultura del conflicto; es en ese margen que nació la inquietud en el investigador de determinar Cómo influyó la evolución en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 - 2014; y así conocer la influencia que tiene la evolución de la institución del Acuerdo Reparatorio en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, para así extraer su opinión al respecto y en consecuencia organizarlas en base a estadísticas descriptivas, que nos permita su análisis y enfoque en resultados reflejadas en las conclusiones a base de la cuales se

planteará recomendación con la finalidad de contribuir con el sistema penal con referencia a los delitos contra la Administración Pública.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Si bien nuestro país afronta diversos problemas, ya sean económicos, sociales, políticos, entre otros, en este contexto la administración de Justicia no podía estar ajena a dicha problemática, pues mucho de las quejas a este respecto, es sin duda la demora que se da en cuanto a los plazos para resolver las investigaciones, ya sea ineficiencia o carencia de los recursos para simplificar los conflictos penales. El nuevo proceso penal constituye uno de los instrumentos jurídicos más importantes que se ha creado en la legislación Peruana en las últimas décadas ya que el 29 de julio de 2004 ha sido publicado en el diario oficial el "Peruano" mediante Decreto Legislativo 957 dentro del Sistema Acusatorio adversarial que esta implica un cambio de paradigma en el sistema del enjuiciamiento penal cuya característica principal es la separación de funciones procesales que ante la legislación procesal penal es dinámico, ágil y rodeada de principios y garantías en los procedimientos que regula, principios y garantías a favor del imputado y de la víctima y dentro de ello se encuentra regulado el **acuerdo reparatorio** como un Criterio de Oportunidad y como un medio alternativo de solución de conflicto penales. Es necesario señalar que actualmente gran parte de la sociedad huancavelicana y porque no decirlo peruana, considera que su utilización de ésta nueva institución procesal promueve la impunidad, de los abogados libres y de los defensores públicos, quienes han sido

formados en una cultura confrontacional, por lo que es una tarea de los distintos operadores, la de entender que esta institución tiene como función primordial, acelerar el término de los conflictos interpersonales, simplificarlos, todo lo cual constituye un nuevo reto institucional dentro de un nuevo enfoque, con un criterio de justicia restaurativa. El acuerdo reparatorio es una herramienta de utilidad para los litigantes en el manejo de su caso y en la investigación.

Para poder hacer frente a ésta problemática y a su vez se dé un tratamiento tutelar a la víctima tomando como consideración los intereses que éstos tengan, así, se plantearon y por ende se plasmaron los Principios de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios en nuestro ordenamiento Jurídico, con la finalidad de hacer frente a la crisis de la Administración de Justicia, y establecerse como un mecanismo alternativo, la misma que se encuentra regulado en el Artículo 2 del Código Procesal Penal o Decreto Legislativo 957, vigente en Arequipa desde octubre del año 2008".

De ahí que, el Fiscal puede evaluar cómo se presenta un hecho delictivo, si no tiene imputabilidad restringida por razón de ser mayor de edad y otros factores, que en la práctica no se trate de un delito que supere una sanción a los cuatro años de pena privativa de libertad o que tampoco estos delitos sean cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, como refiere (SENDRA, 1994):

> "(…) *El Principio de Oportunidad es la facultad que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado* (…)"(p.10). [1]

Bajo esa premisa, si el Fiscal, advierte que existen indicios reveladores de la existencia de un hecho delictivo de ésta naturaleza, y si éste se subsume dentro de alguno de los supuestos que hice mención línea arriba, se emite la disposición que declara aplicable el principio de oportunidad, donde se citan a las partes del conflicto penal (imputado y agraviado), para posteriormente realizar la audiencia de principio de oportunidad, en caso de que exista la inasistencia del agraviado a dicha audiencia, entonces el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda,

---

[1]. GIMENO SENDRA, TORRES CARO, Carlos. *El Principio de Oportunidad*: Un Criterio de Justicia y Simplificación Procesal. Editorial Gráfica Horizonte 1994.

previo debate de la misma ante los presentes, pudiendo ser un procurador o representante legal de la parte agraviada, a efectos de que pueda impugnar, ello en el caso que no esté de acuerdo con el mismo planteado por el representante del Ministerio Público. En el caso de que no se llegara a un acuerdo de todas las partes, sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal podrá fijarla sin que éste exceda un plazo de nueve meses para hacerla efectiva. Una vez se haya culminado la diligencia por principio de oportunidad y que consiguientemente la reparación civil se encuentre resarcida, en ese contexto el Fiscal elaborará la Disposición de Abstención de investigación. En el supuesto que no se produzca el pago de la reparación civil, el Fiscal dictará la Disposición para poder continuar con la investigación, es decir que se prosiga con la investigación regular en los plazos establecidos conforme se establecen en nuestra norma adjetiva.

Es necesario señalar que los acuerdos reparatorios son de obligatoria aplicación en determinados delitos, por las que el Fiscal, de oficio debe proponer o formular una solución al conflicto de los intereses, la misma que tiene que ser aceptada por la parte agraviada, en ese supuesto devendrá la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal, pues los acuerdos reparatorios están taxativamente establecidos en el Artículo 2º, inciso 6, del Código Procesal Penal; en las que ya no se podrá emitir la disposición de formalización de investigación.

Los supuestos de aplicación son taxativos, pues debe aplicarse en todos los casos de Lesiones Leves, Hurtos Simples y de Uso, Hurtos de Ganado Simple, Apropiaciones Ilícitas, Sustracciones de Bien Propio, Apropiaciones Irregulares, Apropiaciones de Prenda, Estafas, las Defraudaciones, el Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, los Daños, los Libramientos Indebidos y, también, en los delitos culposos**; excepto**, cuando en la práctica exista una pluralidad importante de las víctimas o algún concurso con otro delito, a no ser que, en el último caso, sea de menor gravedad o que exista una afectación a bienes jurídicos disponibles.

En ese contexto, el Fiscal de oficio, a pedido del imputado o de la víctima debe proponer un acuerdo reparatorio y, si ambas partes convienen en el mismo, se abstendrá de ejercitar acción penal. Si a la cita convocada por el Fiscal, el imputado no asiste, se le cita una segunda vez. Ahora, si el imputado no asiste tampoco a esta cita o se desconoce su domicilio o paradero actual, se promueve la acción penal.

Como se puede apreciar, el **principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio** son instituciones diferentes. Resumiendo, podríamos decir que el Principio de Oportunidad, es una facultad del Fiscal de promoverla de oficio o a pedido de parte, y, de concretizarse, abstenerse del ejercicio de la acción penal o, al haberse formalizado la investigación preparatoria, requerirlo al Juzgado correspondiente para que, previa audiencia, de ser el caso, dicte el auto de sobreseimiento; además, puede realizarse entre el fiscal y la parte imputada, de asistir la parte agraviada. Mientras que, el **acuerdo reparatorio**, será convocado obligatoriamente por el Fiscal y concretizado con el acuerdo de las partes (agraviado e imputado).

Finalmente, para que estas instituciones sean aplicadas exitosamente, es necesario que los Fiscales identifiquen los casos en que es posible su actuación, e inicien el trámite necesario, explicando a las partes las grandes ventajas que conlleva la aplicación tanto del principio de oportunidad como del **acuerdo reparatorio**; pues, se trata de soluciones rápidas a conflictos penales, en el que el imputado no se verá sometido a un juicio, mientras que el agraviado podrá hacerse de la misma reparación civil que obtendría en juicio, pero de manera rápida y oportuna. Sin embargo, sin la voluntad conciliatoria de las partes, todo esfuerzo será en vano; por ello, la importancia de eliminar la **cultura del conflicto**; ante tales circunstancias me planteo las siguientes interrogantes:

a) *¿Cuáles son las causas que no permiten una efectiva aplicación de los Acuerdos Reparatorios en el Distrito Fiscal de Huancavelica?*
b) ¿De *qué manera se aplican los Acuerdos Reparatorios estipulados en el Código Procesal Penal de 2004, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2011-2015?*
c) *¿Cuál es la evolución de la aplicación de Acuerdos Reparatorios estipulados en el Código Procesal Penal de 2004, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica?*

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo influyó la evolución en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 - 2014?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Conocer la influencia de la evolución en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014.

1.3.2 Objetivos Específicos

a) Determinar si los funcionarios públicos evidencian una evolución de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014.
b) Identificar la evolución en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014.
c) Describir el nivel de la influencia evolutiva en la fiscalía superior corporativa especializada en la aplicación de los acuerdos reparatorios en la legislación Nacional e Internacional.

1.4. Justificación

El presente trabajo se justifica en la existencia de un nuevo modelo en el sistema de enjuiciamiento regulado en el nuevo código procesal penal, así también en la intención que los resultados y conclusiones a que se arriba en la presente investigación, sobre esta institución jurídica, por cuanto es un claro reflejo de nuestra realidad en la administración de justicia huancavelicana, y además sirva para orientar a todos los distritos judiciales donde se viene implementando y donde se implementará, con la finalidad de lograr una aplicación uniforme, contundente y adecuado de los acuerdos reparatorios en delitos que no revistan gravedad, o que sean cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, además en cuanto a "Los Acuerdos Reparatorios", existen escasos estudios, se evidencia que no exista algún doctrinario nativo que haya estudiado profundamente la institución que vengo investigando; por tanto, mi Proyecto en ese sentido pienso que los ACUERDOS REPARATORIOS tienen tres fines: un FIN CONCRETO, que es resolver los conflictos, logrando generar tutela judicial a favor de la víctima y de otro lado lograr que el acuerdo sea definitivo y causa clausura del conflicto a favor del indiciado, quien debe tener la seguridad que éste no se reabrirá en sede penal; un FIN ABSTRACTO, de los acuerdos reparatorios, es revalidar que el CONSENTIMIENTO válidamente otorgado por los sujetos del conflicto penal son una causa de extinción de la acción penal y que devuelve a sus protagonistas la posibilidad de ellos mismos buscar la solución al conflicto, resolviendo con Justicia; y finalmente un FIN PRACTICO, esto es la disminución de la carga de los procesos penales de mediana y pequeña criminalidad, con el consiguiente ahorro del gasto público que destina el Estado en la solución de éste tipo de conflictos en el país, como señala (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2002):

> "(…) Es necesario justificar el estudio exponiendo las razones. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique su realización. Además en muchos casos se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella (…)". ([2])

En consecuencia el presente trabajo es importante, porque nos dará indicadores de cómo se vienen aplicando los Acuerdos Reparatorios, como mecanismos de salida terminar los procesos en la etapa preliminar, conforme propone el Nuevo Código Procesal Penal, y que se viene aplicando en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en los años 2011-2014, a fin de determinar posibles alternativas de solución y de contribuir de manera positiva para posteriores investigaciones.

---

2. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. México 2002, p. 49.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional tenemos a las siguientes tesis, conforme se detallan a continuación:

a) Los tesistas (LAGOS ZAMORA & VIDELA BUSTILLOS, 2008) ([3]), de la Universidad de Chile, cuyo Título es **"LOS ACUERDOS REPARATORIOS ANÁLISIS DOGMÁTICO Y LEGAL COMPARADO Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA"**, quienes arriban a las siguientes concluciones:

- La incorporación de estrategias de justicia restaurativa en nuestra legislación importa un gran desafío para los operadores de justicia. Sin embargo, lo central de este proceso es que inicia la transición de un modelo de justicia retributivo a uno restaurativo, que no sabemos qué características va asumir, ya que, como sociedad somos actores y constructores de su devenir.
- Lo anterior no implica que el principio de autonomía de la voluntad adquiera amplia aplicación en materia penal. Si bien es cierto, creo que los acuerdos reparatorios constituyen uno de los avances más importantes y revolucionarios de la reforma penal, ellos deben tener un marco de aplicación claro y específico que no dé lugar a interpretaciones ambiguas que permitan su aplicación a tipos

[3]. LAGOS ZAMORA, Karem Ximena; VIDELA BUSTILLOS, Lino Gustavo. *Los Acuerdos Reparatorios: Análisis Dogmático y Legal Comparado y su Aplicación Práctica*: Universidad de Chile-Facultad de Derecho-Departamento de Derecho Procesal. Santiago de Chile. 2008.

penales que por su propia naturaleza son ajenos a la voluntad de las personas.

- Considero que el legislador debe establecer aún con mayor precisión cuales son los delitos respecto de los que procede esta salida alternativa, y respecto de los delitos culposos, prohibirla en términos categóricos cuando se refieran al cuasi delito de homicidio, ya que, de acuerdo a mi punto de vista, ello constituye una grave infracción y violación flagrante del deber a que se encuentra obligado el Estado por los Tratados Internacionales y Constitución Política de la República de Chile en orden a prohibir toda disposición respecto del bien jurídico vida.

2.1.2. A Nivel Nacional y Local

En lo que respecta a los antecedentes nacionales, se ha podido encontrar a algunos investigadores y a varios juristas, quienes vienen abordando la importancia de la Aplicación de los Acuerdos Reparatorios, conforme al siguiente detalle:

Para realizar el presente trabajo de investigación se ha revisado los archivos existentes en las diferentes bibliotecas de nuestro medio como la Universidad Nacional de Huancavelica, la Biblioteca Municipal, el Ministerio Público Sede Huancavelica. En ellas no se encontraron trabajos de similares características al referente, quizá por lo novedoso del tema que pretendo investigar, ya que el mecanismo del Acuerdo Reparatorio solo se viene aplicando el Código Procesal Penal de 2004 en los delitos contra la Administración Pública desde el mes de junio de 2011 a la fecha; no obstante, se hallaron datos importantes que sirven como soporte para el presente proyecto de investigación; Por ello citaré a los siguientes estudios como antecedentes:

a) TÍTULO**: "ACUERDO REPARATORIO EN LOS DELITOS QUE NO REVISTAN GRAVEDAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA - 2015",** la misma que se encuentra Centro de Estudios: Universidad Nacional de Huancavelica, desarrollada por el tesista: Eder Jurado Huayllani, quien arriba a las siguientes conclusiones:

- La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica viene aplicando con poca frecuencia los acuerdos reparatorios en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos.
- Los Funcionarios Públicos, a las preguntas solicitadas, sobre la aplicación y reparación, los cuales respondieron que sí, instarían y aplicarían el acuerdo reparatorio como criterio de oportunidad, el cual representa el 80% de los encuestados, el otro 20% respondió estar en desacuerdo, del 100% de los encuestados.
- Los factores que no permiten la adecuada aplicación del acuerdo reparatorio en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica se debe a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y los justiciables; a la ausencia de mecanismos a fin de garantizar la ejecutividad del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad.
- El Fiscal Superior corporativo no resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio y tampoco señalo que en cuanto sea de su competencia, no adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio.

b) TÍTULO: **"CAUSAS QUE NO PERMITEN UNA CABAL APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA -2010",** depositada en el Centro de Estudios: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desarrollada por el tesista Juan Rolando Hurtado Poma, quien arriba a las siguientes conclusiones:

- Los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huara, no se aplican adecuadamente por el personal fiscal y por tanto nos no eficaces.
- Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.

- Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 194 en tres años de vigencia del NCPP.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Conflicto Penal

El ser humano es social por naturaleza, en tal sentido no puede estar aislado de su sociedad, es vital para su desarrollo, en esa relación interpersonal con sus semejantes, se dan una serie de conflictos, y ante la existencia de un conflicto, en muchas ocasiones el ciudadano afecta un bien jurídico tutelado de otro en el cual en muchos casos se quiebra una norma penal, pero fundamentalmente se afecta un bien de otro, ante esa realidad, el derecho intenta proponer soluciones para dar la solución a los conflictos penales, es así que va evolucionando el Derecho, como todo en un lento proceso, pues en sus inicios se pretendía dar solución con la autocomposición del daño, para luego pasar a su heterocomposición a través de un tercero, pasando por la conciliación, la mediación, el arbitraje y la presencia del juez en el proceso. Ahora bien, en la justicia penal antigua, era preponderante el papel que la víctima tenía, ello en relación a una sustanciación de las causas y más aún cuando tendría que decidir poner en marcha los organismos colectivos sobre la resolución de conflictos interpersonales. Empero, cuando apareció la persecución penal, estatal o pública a inicios del siglo XIII, ello provocó la exclusión de uno de los protagonistas del antes referido conflicto interpersonal: La víctima, según las palabras de (Melia, 1991), refiere que la víctima vive un cumple un rol marginal, la misma que está aislada a tener una consideración puntual como un sujeto pasivo o inclusive como un objeto material del delito. Pues en el derecho penal moderno se ha generado contraponer a la víctima, no en el momento en que la se da la satisfacción del acuerdo a su punto de vista, sino por lo que él quiere que le satisfagan de acuerdo a su punto de vista, y ahí también juega un papel importante para la víctima, la imposición de una pena que lo irroga el estado y por la reparación del daño que se ha causado a la víctima por ese acto practicado.

2.2.2. Formas de Solución de Conflictos

a) La Autodefensa

Según (CHANAMÉ ORBE, 2004) ([4]) Menciona que la autodefensa es denominado legítimo defensa o defensa posesoria, en la cual no existe acuerdo de dos partes, sino la decisión la toma solo una de ellas. Una forma de organización de una sociedad civil que busque defenderse con estrategias solidarias y concretas de las agresiones y ataques de elementos extraños que amenacen su convivencia pacífica dentro de nuestra sociedad. Bajo ésta premisa, el nuevo modelo procesal penal, reconoce el derecho a la autodefensa estipulada taxativamente en su artículo 68º, cuando señala "el imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso". Empero, no se brindan las facilidades a los imputados, en razón de brindar todos los medios suficientes para articular y construir una autodefensa sólida. Podemos decir entonces que deja a un lado o en muchos casos se olvida la existencia de este derecho, pues en la medida que, se pone relieve, norma y se potencia, por decir así, en el papel del abogado defensor, en la que justamente luchará por salvaguardar y en muchos casos posibilitar que en ningún caso se puede minimizar el derecho a la autodefensa del sujeto. En este sentido los conflictos interpersonales son solucionados de manera directa por las partes del proceso. El afectado es juez y parte. Responde una forma primitiva y privada de acerca se justicia por la propia mano respecto a los conflictos de orden penal; una autodefensa hoy en día no solo es repudiable por los avances de la civilización, sino que el mismo hecho de hacerse justicia por propia mano, ya que constituye un nuevo delito conforme al código penal.

b) La Autocomposición

Este es un sistema a la solución de conflictos interpersonales, en dónde opera la voluntad de las partes involucradas, siendo esta razón la única que pondrá fin a la existencia de éste antagonismo natural. Esa voluntad pude ser unilateral como es

---

[4]. CHANAME ORBE; Raúl. *Diccionario Jurídico Elemental*. Tercera Edición, Edit. Bussines. 2004 p. 345.

el caso del allanamiento y el reconocimiento, el desistimiento o bilateral como la transacción o la conciliación, en el cual las soluciones son planteadas en forma horizontal y con bastante aceptación por los sujetos comprendidos en el conflicto penal. Todas ellas están dirigidas por la acción civil y por tanto ilícita en nuestro medio (CHANAMÉ ORBE, 2004) ([5]).

c) La Heterocomposición

Por otro lado tenemos a este sistema, cuya característica esencial se basa en la terceridad, referida a cuando una persona que es ajena a las partes en conflicto de interese, debe determinar sobre el conflicto penal antes precisado, ello en ejercicio de la potestad jurisdiccional existente. Este llamado "tercero representativo" bajo la heterocomposicion no es otro que el mismo juez, quien opera y determina a través de la existencia del proceso judicial en giro. Estas soluciones que se imponen generan lo que se denomina como "cosa juzgada" y responden a un proceso previo sistematizado, formal y cuando no la solución frecuentemente no es de beneplacitico de las partes, pues la solución es vertical, dado que el Juez ejerce la jurisdicción es decir declara el derecho pues tiene el poder de la jurisdicción indudablemente, el hombre no ha llegado a estas formas de resolución de conflictos en pocos años, sino que ha sido todo un proceso evolutivo, desde la autodefensa, pasando por la autocomposición, se han devenido muchas etapas, todas ellas en el tratamiento y en ejercicio de la acción penal, como podrá apreciarse detallarse en adelante.

Marco Histórico del Acuerdo Reparatorio

Los criterios de oportunidad y su forma de aplicación, se presenta con diversas modalidades, dependerá del país y de cómo se establecieron estos en cada uno de sus ordenamientos jurídicos, como veremos a continuación:

1. Referencias Históricas y Derecho Comparado:

La Historia de los Criterios de Oportunidad. - Se presentan en diversas modalidades, dependiendo del país y continente respectivo, un breve repaso, tenemos lo siguiente:

---

[5]. Chaname Orbe, Raúl. *Diccionario Jurídico Elemental*, Tercera Edición, Edit. Bussines. 2004 p. 345.

a).En Estados Unidos de Norteamérica

Según explica (RODRIGUEZ GARCÍA, 1997) **([6]),** a este tipo de instituciones jurídicas, según este autor, se le denomina la justicia negociada, señala:

> *"Desde los primeros tiempos el acusado podía ser condenado con base a su confesión al reconocer que él había cometido los hechos que se le imputaban, lo que permitía no llegar a juicio. Esta clase de negociaciones aplicable a todos los delitos, fue controvertida en los primeros momentos y hasta en los primeros momentos y hasta en la Enmienda XIV A LA Constitución de los Estados Unidos, introducida para abolir a la esclavitud en los Estados del sur, se prohibía privar a una persona de su vida, libertad o propiedad. Pero a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, pasó a ser considerada la negociación para evitar el juicio como un modo normal de resolución de los casos debido al alto costo que tenían los juicios y al tiempo que necesitaban para celebrarse, así como a la incertidumbre que suponen para el acusado"*.

Así pues, en Norteamérica los Fiscales ya tenían un monopolio en cuanto al ejercicio de la acción penal, además la ejercían con una gran discrecionalidad y sobre todo con independencia de cada uno de los tribunales, aunque siempre tendrán la finalidad en la que el Juez tiene que aceptar el acuerdo que se haya alcanzado entre las partes. Una vez en la que el acusado haya tomado conocimiento de manera formal de la acusación que se formuló en su contra, en el hecho de que el acusador público le pueda ofrecer una negociació, pues el acusado podría negarse en algún caso a llevar a cabo dicha negociación, pues no hay un derecho constitucional que le obligue lo contrario, así también puede declararse no culpable, como también podría declararse culpable, en este caso podría conducirle directamente a una sentencia sin requerir el consentimiento de nadie, por cuanto el Tribunal estadounidense solo se quedaría con la opción de aceptarla o rechazarla cuando en algún extremo no estén conforme a las exigencias legales que el Estado requiere, así también puede estar condicionada a que en algún caso pueda conllevar a una denuncia después de que existan algunas eventuales infracciones de las "Enmiendas IV y V" en las que se

6. Rodríguez García, Nicolás. *La Justicia Penal Negociada Experiencias en el Derecho Comparado*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1997. p. 120.

consagran las garantías del proceso que son básicas para dicho fin. Así, si por alguna circunstancia el acusado quiera renunciar a lo vertido, ello después de tener conocimiento al resultado de la condena, lo que no significa que este renuncie a hacerlo si estaca confeción se toma como una confesión ilegal, pues las facultades que tiene el Fiscal durante la realización de la negociación puedan parecer casi ilimitadas cuando se trate de ofrecer medios para reducir la pena, o quizá de sustituirla, y hasta en algún caso de cambiar los cargos por otros que sean distintos y en ultima instancia por una recomendación plasmada en la sentencia. Por estos motivos algunos ven como peligroso a este sistema, en el extremo de que el mismo acusado llegue a declararse culpable de la existencia de delitos que él nunca habría cometido, máxime que no existiría tal garantía en el Juicio. Es así que, una declaración de declararse culpable podría ser voluntaria, es decir, cuando ésta sea evidente, o quizá pueda ser inducida cuando sea de evidente beneficio y por ende pueda ser negociada, la que en realidad es la finalidad más común. Este tipo de negociación lo realizan en Estados Unidos de Norte América, el Ministerio Público (prosecutor) y de hecho la defensa quien está facultado para tratar el delito o sobre una posible pena impuesta, o como en algunos casos sobre ambas alternativas. Ahora bien, en una confesión de culpabilidad, el Tribunal existente debe de de verificar y comprobar que determinados requisitos sean cumplidos, ello antes de que el acusado pueda concretar su declaración de manera voluntaria, con la finalidad de que lo realice teniendo plena objetividad de los hechos por las que se le viene acusando, como también de los cargos que se le formulan en su contra, por ende están las penas que se requieren y también los límites que tiene con respecto a sus derechos constitucionales a los que estaría renunciando, entre otros. Datos estadísticos que maneja su Doctrina Norteamericana y su jurisprudencia, específicamente en el año 1991, refiere que el porcentaje obtenido en relación al “guilty plea” oscila en un 80% aproximadamente, y que un 90% corresponde al total de los casos que fueron condenados, aunque ese porcentaje baja considerablemente cuando son delitos graves, las que se producen mayormente en las zonas rurales a diferencia de las ciudades grandes. Éste nuevo sistema posee ventajas, como también inconvenientes; como ventajas se tendría de que el acusado contempla las posibilidades de ser condenado, es decir que podría evitarse la posibilidad considerable a ser condenado, pues evita el juicio, así también el de tener una

pena mucho más leve y con la rapidez del caso, por otro lado vemos que el Fiscal llega a condenar sin problemas de mostrar las pruebas ante una audiencia y ante posibles juicios, reduciéndose así la obstrucción de los asuntos penales. En otro contexto, vemos que los Abogados también se ven beneficiados, pues tras lograr la reducción de las penas, logran también un ahorro considerable de tiempo y con el mismo honorario y más aún queda la satisfacción de haber logrado un acuerdo positivo para su patrocinado. Ahora bien, el Estado también obtiene logros positivos, pues al obtener una pena rápida para el investigado, hace que ésta sea más eficiente, ahorre dinero y tiempo al Estado y así se impulse a una mayor celeridad en la resolución de los casos, lo que se traduce en eficiencia para la Administración de Justicia en los Estados Unidos de Norteamérica. Aun así, los inconvenientes están presente, pues podría existir un posible trato discriminatorio con las personas de escasos recursos económicos, ello en el caso de que los denunciados sean de una posición económica acomodada, pues en ese supuesto tendrían la posibilidad de contar con un pool de abogados hábiles, especializados y expertos como consejeros legales, lo que pondría en evidente desventaja, en la que nada tendría que ver la actuación del legislador, muchas veces causando un acto de lesividad a las garantías constitucionales, pues el acusado con escasos recursos se verían carente de estar en equidad, lo que conllevaría en muchos a casos a que se el acusado se auto declare culpable, sin haber tenidi responsabilidad incriminatoria y quizá con grandes posibilidades de haber sido indultado.

b). **En Alemania**

A diferencia del carácter general que tienen como origen y existencia el aplicar el principio de oportunidad en su ordenamiento jurídico de los Estados Unidos de Norteamérica, (MONTERO AROCA, 2008) ([7]), refiere;

"En Alemania se restringe por el contrario a determinados supuestos que podrían agruparse, siguiendo a Roxin, de la siguiente forma: 1) Delitos perseguibles mediante una acción privada, con referencia a cuáles y justamente se habrían incluido al grupo, pues el Estado pone en manifiesto su

7. Montero Aroca, Juan. *"Proceso Penal y Libertad"*. Ensayo polémico sobre el nuevo Proceso Penal. Editorial Civitas Thomson. Primera Edición, 2008, Pamplona – España, p. 317.

desinterés en hacerse cargo de su persecución. En ellos rige el principio de Oportunidad, aunque analizando parece más bien que se tratase de una opción que utiliza el legislador, como podría ser por ejemplo, la que realiza cuando opta por la descriminalización de conductas determinadas, en el sentido de que no puede obligárseles a los particulares a que persigan los referidos delitos, como tampoco a que sometan tales aspectos a un criterio sujeta a establecerlo legalmente, siendo esto una mera consecuencia cuando se da la privatización de ciertos delitos que carecen de un interés público ante la ley existente. (Armenia Teresa, Pg. 23)

En ese sentido, es la forma primigenia de persecución delictiva que se habría desarrollado históricamente, es decir, la sanción del culpable se inicia cuando el derecho del ofendido o quizá del grupo haya sido prohibido por el Estado, es decir se trata de eliminar la venganza, atribuyéndosele el poder aplicar el *ius punendi* a efectos de evitar un posible manejo coactivo del Derecho por el sujeto privado y porque en ese manejo se advirtió que su ejercicio tiene un interés público. En esa línea, observamos que es la introducción a entender el principio de oportunidad, ello si a pesar de tratarse de un delito privado, el Fiscal valorara que existe en una persecución un interés público, pues en esa circunstancia, podrá el Fiscal accionar el poder punitivo y con ello dar inicio al proceso y más adelante intervenir en lo que ya se encausó por el particular, dando pase así a ocupar una posición de actor accesorio. En el sistema penal Alemán, el Ministerio Fiscal exhibe el monopolio de una acción punitiva, pues se tienen que contemplar algunos supuestos en las que el Fiscal General del Estado, en algunos casos puede conciliar el archivo de las diligencias, a efectos de disminuir las penas o en algunos casos sustituirlas por mandatos o hasta por imposiciones. En este contexto, se considera que cuando se realice el proceso, éste provocaría una desventaja considerable, incluso podría ser hasta grave para el Estado, ello en el supuesto de que exista una oposición a la persecución de otros intereses. Bajo éstas premisas, el Fiscal General del Estado puede abdicar de la acción penal en cualquiera de las fases del proceso y por consiguiente poder archivarlo. En algunos supuestos, cuando exista un arrepentimiento activo por parte del acusado, ésta serviría para aclarar hechos delictivos y por ende para evitar consecuencia alguna, en ese contexto, el Fiscal podrá archivar o en su

defecto proponer penas más leves. En el caso de que pueda ayudársele a la víctima cuando a éste se le esté chantajeando, o que no se le esté investigando por el hecho delictivo consumado, pues en este supuesto, el Fiscal podrá promulgar el archivo, esta determinación exigirá a que se ponderen todos los fines de la prevención general y especial, es decir la participación de la coacción en el hallazgo del chantaje y de hecho en la existencia de un interés público en una persecución. Asimismo, si existen definidos delitos donde se de una carente relevancia, es decir que la pena privativa de la libertad sea menor a un año, se planteará la cuestión pre judicial, ello ante otro orden jurisdiccional ya sea civil o de orden administrativo, la misma que será resuelta en el plazo que el Fiscal tendrá por establecido, plazo que también podría variar, y que además contendría la posibilidad de llegar a poder archivar el proceso penal, algo muy parecido con los que se dan en los procesos de carácter disciplinario. Ahora bien, cuando exista la denominada pequeña criminalidad o a la que también se le conoce como escasa reprochabilidad, pues allí el Fiscal tiene la facultad de decretar el archivo siempre y cuando se confluyan los siguientes requisitos: una escasa culpabilidad y por ende la falta del interés público en una persecución delictiva. En ese supuesto el archivo tiene que ser confirmado con aparente motivación por parte del Juez, a excepción de que converjan otros requisitos, en ese supuesto ya no será necesaria que el Juez tenga una intervención.

c. En Italia

Cuando se estableció las bases para la reforma procesal del código penal italiano en 1930, del llamado código Rocco, por un nuevo código penal de 1988, que entra en pujanza en 1989, el Ministerio Público centraliza el ejercicio de una acción punitiva intercediendo un ejercicio que consista en una acusación de carácter obligatorio, donde se manifieste el principio de una legalidad procesal. En este sentido, un ejercicio penal como el antes referido, produciría de manera necesaria cuantiosos juicios, con un supeditado retraso en las determinaciones judiciales y por ende que conlleve a un encarecimiento de los costos procesales. En Italia pues, el principio de obligación y legalidad está entrelazado a a culminar con juzgar hechos delictivos, aquellas que en Italia iniciaron en el año de 1980, donde se tomaron las medidas legales que despenalicen determinadas conductas y que éstas den pie a la instauración de ilícitos de carácter

administrativo para que consecuentemente pasaran a una regulación peculiar denominado "patteggiamento" la misma que se enmarca en un modelo que se denomina "Instruzione Sáenz Adibattimento", modelo que hace referencia a la creación de una apertura del juicio oralizado que ya podrá realizar el Ministerio Fiscal, y para el imputado o investigado le significaría poder tener la oportunidad de solicitar un acuerdo ante el Juez, la misma que conllevaría a que su proceso termine y consiguientemente sea sustituido su pena de prisión por otra que conlleve a la tan ansiada libertad contrapuesta a la multa que a lo único que explica es si ese delito está castigado con una pena no mayor a 3 meses, lo que supondría la introducción del principio de oportunidad opuesta a la sentencia que recaería al imputado, con la que no podría invocar en una apelación, concediendo esa prerrogativa solo al Ministerio Fiscal para poder accionarlo.

d). En Portugal

Al establecerse en Portugal la reforma procesal, se dio lugar a la aprobación del Código del Proceso Penal en el año de 1987, dónde al Ministerio Público se le asigna la exclusiva competencia para que pueda impulsar el proceso penal con la singularidad de carácter obligatorio cuando se tenga la consigna de perseguir toda comisión de delitos públicos, así mismo se incluye de forma moderada el principio de oportunidad para los llamados pequeña criminalidad y la mediana criminalidad, las mismas que se consagran las diversas formas en un consenso procesal; como señala (MONTERO AROCA, 2008) ([8])

"El archivo por dispensa de la pena, es un procedimiento que permite el archivo del proceso a instancias del Ministerio Fiscal antes o después de haber formulado la acusación y siempre que se trate de un hecho punible sancionado con pena privativa de libertad no superior a seis meses o solo con pena de multa no superior a 120 días, que el daño hubiera sido reparado y no se opongan razones de prevención."

En ese contexto, de realizarse antes de que se formule la acusación, exigiría a que el Juez de instrucción dictamine concordancia, así después de la acusación,

8. Montero Aroca, Juan. *"Proceso Penal y Libertad"*. Ensayo Polémico sobre el Nuevo Proceso Penal. Editorial Civitas Thompson. Primera Edición, 2008, Pamplona – España, p. 317.

necesariamente tendría que participar el acusado, quien tendría la prerrogativa de oponerse a un posible archivo del caso, ello en el caso de que éste se haya llevado a cabo sin juicio, la misma que se establece cuando el acusado reconoce su culpa, y el presidente de dicho tribunal ordena pasar a la argumentación de las partes y que el tribunal ordene a que se pase a los alegatos de cada una de las partes y por consiguiente se señale una nueva pena.

2. Derecho Comparado de los Criterios de Oportunidad en Sud América

En el Derecho Comparado de ésta parte, tenemos manifestaciones muy variadas, en cuanto al reconocimiento del Principio de Oportunidad y de los Acuerdos Reparatorios, así tenemos los siguientes:

a). Argentina

En este país, el Principio de Oportunidad no está definido en ningún precepto legal, e históricamente se lo conoce como una manifestación en sentido contrario al de legalidad. La doctrina y la jurisprudencia son los que han venido reconociendo la existencia de "Criterios de Oportunidad" que comienzan a revertir muy lentamente este sistema rígido y sin excepciones, por consiguiente el Principio de Oportunidad se reconoce como una excepción al principio de legalidad y a la obligación que tiene el Ministerio Público de ejercitar la acción penal; una ley pionera en este sentido fue la Ley 23.771 Ley Penal Tributaria y Provisional (Stippel Jorge; 2008:pág. 63), el que a través de su artículo 14, ya desde el año 1990 introdujo el Principio de Oportunidad no en la acepción en inhibirse de la actuación en la aplicación del ejercicio de de la acción penal, sino que iniciada la persecución y la obligación estatal de perseguir estos hechos, se autorizaba la aplicación del principio de Oportunidad con posterioridad, se comenzó aplicando a los delincuentes primarios y en relación a ilícitos de poca envergadura, cuyas características y monto sancionatorio permitía aplicar la condena condicional y para los casos en que se ha afectado la obligación tributaria o provisional, previo pago de su importe; su rasgo fundamental fue simplificar las etapas con el objeto de acelerar el procedimiento y lograr una resolución definitiva en corto tiempo, por tanto fue una salida alternativa al juicio. Uno de los problemas de la aplicación de estos criterios de oportunidad en Argentina es que no existen casos reglados para la aplicación,

sino que estos están controlados por la discrecionalidad del Fiscal a manera de ser el titular en el ejercicio de la acción penal: máxime que cada provincia tiene su código de procedimiento penal con su propia particularidad; pero ello no ha impedido que el Procurador General de la Nación en coordinación con la Fiscalía General establezcan por ejemplo que cuando un delito pueda ser resuelto sin el proceso se pueda recurrir a acuerdos entre la víctima e imputado con la finalidad que superen el conflicto, pero que todos los Fiscales deben convocar y recurrir a la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia, directiva vigente desde el 22 de Junio de 1990. Otra directiva similar vigente del 27 de Abril del 2000, precisa que los Fiscales podrán aplicar el Principio de Oportunidad, cuando la pena no supere a los 3 años, también cuando por las circunstancias de la comisión del delito habrá una suspensión a prueba, dentro de un proceso Abreviado; y dentro del cual deben reconocerse atenuantes; todos éstos antecedentes generaron que en Buenos Aires, el 26 de Abril de 2002, se presentara el Proyecto de Ley sobre "Principio de Oportunidad" presentado por el procurador general de la Nación ante la Cámara de Diputados. Finalmente por Ley 6730 el Principio de Oportunidad fue introducido en Mendoza con todos los criterios arriba enunciados y se ha ido extendiendo desde entonces a todo el país; en concepto de Julio Maier, los criterios de oportunidad están conspirando al Principio de Legalidad. Pero, en conclusión no se reconocen a los Acuerdos Reparatorios como Criterios de Oportunidad.

b). Colombia

En Colombia, se tiene perfecto conocimiento por el esfuerzo que se hizo, por implantar el Principio de Oportunidad, la conciliación, la terminación del proceso por indemnización integral, la sentencia anticipada del proceso penal, la cláusula general de aplicación del Principio de Oportunidad y se incorporan allí otras alternativas como son la Conciliación en materias patrimoniales y las Indemnizaciones Integrales, son acogidas por el Código de Procedimiento Penal, Ley 600 del año 2000, con ello se logra la disminución de las investigaciones de oficio, se da un reordenamiento pacífico y eficaz de las condiciones propias de la integración comunitaria, empero el fragor y destructivo alud de procesos penales; autorizada doctrina considera que también forma parte de éste

abigarrado conjunto de soluciones penales basadas en los Criterios de Oportunidad y de salidas alternativas en el proceso penal, el "beneficio por colaboración" con la justicia" (Camilo Osorio, Luis; 2007:pág. 232).

Para los efectos de esta investigación nos interesa la CONCILIACIÓN en el sentido que son mecanismos de resolución de conflictos que proceden en Colombia para aquellos delitos que admitan desistimiento o indemnización integral, se realizan entre los sujetos procesales a su petición o de oficio, o pueden ser representados por sus apoderados o sus apoderados legales (abogados); en el caso de que pueda llegarse a algún tipo de acuerdo, en ese supuesto el personal que haga o cumpla el rol de funcionario jurisdiccional o judicial tendrá que aprobarlo cuando éste considere que está de acorde a ley;

la terminación del proceso está condicionado al cumplimiento de lo pactado, caso contrario se continuará con el proceso. Es posible que la Conciliación se ejecute por ante el Centro de Conciliación que reconocido oficialmente por el Juez de, pero en ambos casos el Juez de Garantías debe aprobar u homologar las Conciliaciones celebradas extraprocesal. En cuanto a la INDEMNIZACIÓN INTEGRAL, se admiten también los desistimientos, para el caso de los homicidios culposos o lesiones personales culposas, cuando no concurran agravantes que relatan en los ya promulgados 110° y 121° de nuestro cuerpo normativo penal, ello en relación a lesiones de carácter personal que sean dolosas y que tengan secuencias transitorias, en patrimonio económico cuando la cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos mensuales vigentes, y la acción se extinguirá para todos los sindicados cuando se repare integralmente el daño ocasionado; no proceden para los casos de hurto calificado, extorsión, violación de muchos derechos morales que le asisten al autor, estraperlo de los derechos de patrimonio del autor y de hecho la violación de todos los mecanismos que aseguren una cabal protección; en ese sentido una restauración integral se hará efectiva cuando exista una base sólida de la evaluación de las que un perito las considere como un perjuicio, a no ser que pueda hallarse un acuerdo sobre el hecho en concreto, o que el perjudicado expresamente exponga que ya se hizo efectivo su indemnización respectiva.

c). Chile

A partir del año 1993, Chile viene desarrollando la reforma del sistema procesal penal, la que se impulsa y enmarca dentro de la voluntad de abandonar el modelo inquisitivo del actual sistema penal en vigencia, para establecer el sistema acusatorio. El objetivo principal del cambio ha sido separar la función de perseguir el delito e imputar a consignadas personas como directamente ser los autores, quizá cómplices o los llamados encubridores, de la función de juzgar para sancionar o absolver. Con respecto al Principio de Oportunidad conforme al artículo 170 del nuevo Código se consigna que los Fiscales del Ministerio Público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la va adepto cuando pueda llegar a tratarse de hechos que no comprometan espinosamente al interés público, para ello el Fiscal debe emitir una decisión motivada, y comunicada al Juez de Garantías, éste debe resolverlo. Si el Juez desestima el pedido del Fiscal, éste queda vinculado a continuar con la persecución penal, con similares características de un Principio de Oportunidad Peruano.

Pero en cuanto a los ACUERDOS REPARATORIOS, se considera como una de las principales salidas alternativas en el nuevo Código Procesal Penal Chileno, pues busca realizar los intereses concretos de la víctima por sobre los intereses abstractos del Estado: "se señala también que con el uso de este mecanismo el sistema de procedimiento penal no es entendido como un sistema destinado a la aplicación de penas, sino como un sistema destinado a la resolución de conflictos. Los Acuerdos Reparatorios Chileno se encuentran reconocidos en el artículo 241 del C.P.P. y procede cuando se cumplen los tres requisitos (*PIEDRABUENA RICHARD, Guillermo; 2005:pág. 268*)": Señala que en principio sólo podrían referirse específicamente sobre sucesos investigados que puedan afectar los bienes jurídicos que estén vacantes con una naturaleza patrimonial, que consista o esté referido a las lesiones que se consideren menos graves, es decir que establezcan delitos de carácter culposo; En ese contexto la víctima y el imputado tienen que allanar su consentimiento de forma tal que sea considerado como libre y por ende tener conocimiento de forma plena en relación a sus derechos, bajo este sustento ambos son informados en los derechos que renuncian, el imputado respecto a los derechos de motivación de resoluciones, principio de inocencia, derecho a un juicio público y a controvertir

la prueba y la víctima debe estar informada, que si acepta el acuerdo reparatorio esta extingue la responsabilidad sin posibilidad de reabrirse; y que por ello ambos deberían estar acompañados de sus abogados, en la que no podría existir un tipo de interés con carácter público de la que pueda valerse en la incesante acosamiento penal. La reparación puede tener distintos contenidos, no sólo pecuniarios, puede consistir en una disculpa formalizada o en un trabajo a favor de la víctima.

Del Procedimiento, cuando ocurra un conflicto de orden penal, y la noticia criminal es de conocimiento del Fiscal, éste tiene la facultad exclusiva de evaluar si el conflicto puede ser resuelto mediante la Conciliación, en cuyo caso requiere de inmediato la intervención de la Unidad Regional de Víctimas y Testigos, quien procederá a invitar a la víctima v testigo para que concurran voluntariamente a su presencia: antes de la Audiencia correspondiente la Unidad informará al Fiscal sobre el proceso de conciliación o mediación: el mismo Fiscal también podrá pedir que las partes concurran voluntariamente a un Centro Especializado de Conciliación o Mediación, pero los Fiscales no podrán en ningún caso conducir procesos de conciliación o mediación penal puesto que no son terceros respecto de las partes, sino que, por el contrario, ejercen la acción pública en contra de una de ellas, cual es el imputado; y si el Acuerdo Reparatorio procede recién los Fiscales piden su aprobación final al Juez de Garantías.

Bien Jurídico disponible, es aquel cuya afección puede ser consentida o perdonada por su titular con efecto eximente o extintivo de la responsabilidad penal. En consecuencia, disponible es el bien jurídico que se ve afectado por un delito que deja de ser tal por el consentimiento de la víctima en la ejecución del hecho o que puede perdonarse por ella con posterioridad a él. Por tanto, constituye un indicador de disponibilidad la inclusión de un delito entre los que no pueden perseguirse sin previa instancia particular, como los señalados en el artículo 54 del C.P.P. y en otras leyes especiales de Chile. La instructiva General 18, señala una serie de delitos en los cuales se considera que se está frente a Bienes Jurídicos disponibles de carácter patrimonial y son: hurto, hurto de energía eléctrica, hurto de hallazgo, usurpación no violenta, usurpación no

violenta de aguas, alteración o destrucción de deslinde de propiedad particular, daños simples, estafa, entrega fraudulenta, suscripción engañosa de documentos, celebración fraudulenta de contrato aleatorio, apropiación indebida, administración fraudulenta, abuso de firma en blanco, hurto de posesión, celebración de contrato simulado, destrucción de la cosa embargada, depositario alzado, delito contra la prenda sin desplazamiento, delitos contra la prenda industrial, delitos contra la prenda agraria, delitos relativos a almacenes generales de depósito, falsificación de instrumento privado, uso malicioso de instrumento privado falso, en la que los delitos tengan una contrariedad a los privilegios de carácter industrial, obtención fraudulenta de créditos, giro doloso de cheque; Los Fiscales deberían de valorar con gran detenimiento el origen y conveniencia en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en relación a los bienes que se afecta fundamentalmente al bien jurídico patrimonio; cuando por ejemplo ante un robo, ésta se produzca aplicando la fuerza y que se dé en un lugar que no esté habitado, que el robo de los llamados bienes o de aquellas cosas de bienes, sean de propiedad nacional y con el agregado que sean de utilización pública, como pueden ser objetos como alambres, cables de teléfonos y otros que integren en beneficio de una determinada comunidad, y por otro lado tenemos el hurto o la existencia de robo de vehículos, como también el abigeato, entre otros delitos contra la propiedad intelectual, usura, delitos de los proveedores. Finalmente previa evaluación por los Fiscales y utilizando la directiva pueden aplicar para bienes jurídicos de mayor entidad v son: robo calificado, robo tipo simple con violencia o intimidación, extorsión, piratería común, robo por sorpresa, robo con fuerza en lugar habitado, receptación, exacción ilegal, destrucción de documentos, suposición de remuneracion es a empleados públicos, obtención de prestaciones previsionales, daños calificados, usurpación violenta, usurpación violenta de aguas, incendio calificado, adulteración de contabilidad en incendio, estragos, y delitos culposos como homicidios y lesiones por imprudencias temerarias, y obviamente los delitos culposos que se hayan dado la imprudencia o como simple imprudencia que tenga una potestativa relación con quien es el dueño de dichos animales o con infracción de reglamentos. También se aplicaran aún en la existencia de concurso real o ideal, por ejemplo el caso de que para estafar falsifica el

documento, procede el acuerdo respecto a la estafa y no respecto a la falsificación de instrumento público.

3. Marco Jurídico Sobre los Acuerdos Reparatorios en el Perú:

a) a).Legislación Peruana

El Artículo 1302° y el Artículo 1303° de nuestro código civil del año 1984, se llega a determinar que los intervinientes en el proceso, en relación a las concesiones recíprocas que se establecen establecen una decisión de los asuntos que despierten duda o tengan carácter de litigio, al extremo que podían transigir sobre la responsabilidad civil que provenga de delito. Obviamente el acuerdo de los sometidos al conflicto penal, no hacía de modo alguno enervar el *"ius persiquendi"* que ejerce en éste caso la Fiscalía o Ministerio Público quien es el titular quien acciona el ejercicio. El acuerdo que es el sustento de la Transacción tenía un solo ámbito, el Civil.

b).El Decreto Legislativo N° 638 ***("El Peruano"; 1991),*** con éste dispositivo legal se instaura por vez primera en nuestro país el Principio de Oportunidad como tal, con similares características a los ya existentes Acuerdos Reparatorios que ya al a fecha tienen una vigencia de 24 años con logros limitados.

c). La Circular N° 006 - 95 - MP – FN (Resolución de la Fiscalía de la Nación: 1995); con este dispositivo se reglamenta primigeniamente el Principio de Oportunidad, con el objetivo de acrecentar su aplicación ya sean como Decreto Legislativo y/o Circular donde se reconozcan a los acuerdos como la mejor solución para acuerdos de la víctima y por ende victimario donde la reparación civil sea de criterio plural, donde la finalidad sea resarcir el daño, la misma que no conlleve a una abstención que el Fiscal pueda decretar en relación a la misma acción penal como propósito primordial de la investigación.

d), La Resolución N° 1470 - 2005 - MP – FN (*"El Peruano":2005*), en el año antes referido, se admite el reciente reglamento de aplicación del principio de oportunidad, con la importancia de que legisla los recursos de apelación y consulta, las mismas que conlleven a admitir el Principio de Oportunidad equiparable a una conciliación la misma que se plasma en un acta de audiencia conciliatoria, y finalmente reconoció que cuando el agraviado es la Sociedad, su

representante es el Ministerio Público y con éste había que negociar; pero ninguna de las normas reconocía expresamente a los Acuerdos como algo diferente a lo que es un Principio de Oportunidad.

e). La Ley N° 28117, *(se publica en nuestro diario oficial "El Peruano" el día 10 de diciembre del año 2003);* para reforzar la institución del Principio de Oportunidad, incrementa las posibilidades de una salida alterna al proceso penal, creando a los ACUERDOS REPARATORIOS ya con nombre propio y apartándose del Principio de Oportunidad, aunque ambas instituciones siguen siendo regulados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 638; los Acuerdos Reparatorios quedaban circunscritos a los delitos de Lesiones Leves, Hurto tipo simple y Apropiación Ilícita; y en todos los Delitos Culposos; ésta norma fue la partida de nacimiento de los Acuerdos Reparatorios como institución independiente, con causas y efectos muy propios.

f). Nuevo Código Procesal Penal, se promulga con el Decreto Legislativo N°957, *(que entra en vigencia el 22 de julio de 2014 posterior a su publicación),* tuvo una *"vacatio legis"* hasta el 1° de Julio del año 2006, siendo la fecha que se introduce en actividad en la jurisdicción de HUAURA, pionero en la aplicación del Código, en el artículo 2 se reconoce expresamente al Principio de Oportunidad y a los ACUERDOS REPARATORIOS, éste ya no solo circunscrito a los delitos de hurto, lesiones leves, apropiación ilícita y delitos culposos; sino también aplicable a los delitos de hurto de uso, hurto de ganado, apropiación irregular, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo s imple y libramiento indebido, es decir, su tabla se incrementó a otros delitos; y pese a la enumeración taxativa, deja la posibilidad de incrementar otros delitos, cuando se afecte *"bienes jurídicos disponibles"*. Esta es la última norma vigente y que se viene aplicando a todos los distritos judiciales en las que está vigente el Nuevo Código Procesal Penal.

g).Prevención en el Sistema Penal.

Esta figura es una especie de instrumento que se aplica a la solución de conflictos, donde la característica punitiva posee doble dimensión preventiva, general y especial. En cuanto a la dimensión de tipo especial que en este caso

está relacionada a la criminalidad en armonía al Derecho de Protección de los más relevantes Bienes Jurídicos para un ajusta convivencia, este sistema penal tiene como objetivo prevenir delitos y por ende la satisfacción y reducción de la victimización que conlleve a un desorden punitivo. Por tanto, debe haber programas basados en la reducción de riesgos, o a cuestiones relativas a la salud pública o modelos de intervención policial. Es este un terreno, en el que la victimología se cruza con la seguridad incluso con la arquitectura, el urbanismo o la organización escolar o empresarial. Se suele distinguir entre prevención primaria, secundaria o tercero. El tipo primario se aplica en la comunidad con la finalidad de abonanzar las condiciones de una seguridad de tipo colectivo y que culmine en un entorno de bienestar. El tipo secundario, está relacionado a tutelar a las víctimas en potencia, dirigido a los más vulnerables, dónde se establezca autoprotección que conlleven a reducir riesgos; y por último el tipo terciario, que no es otra cosa que la intervención directa sobre las víctimas, dónde se les brinta mayor tutela pena, con políticas generales e integrales en pro de las víctimas para su beneficio propio.

h). Derechos de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal

Si se contextualiza en un entorno político - criminal, veremos que la tutela de las víctimas tendrán una estructura de 5 concepciones derivadas de la Desición Marco del Consejo de la Unión Europea (15 de marzo de 2001), que tiene un estudio relativo a las estatutos de las Victimas en el Proceso Penal de nuestro Perú, dónde tiene que atenderse cada uno de ellos: ***La información,*** está relacionada al progreso que se tienen en relación a la causa penal, dónde se apliquen alternativas de solución en relación al artículo 4 de la norma antes precisada, dónde se permitan adoptar acuerdos entre los administradores del servicio y atención a las víctimas con la Fiscalía, dónde se les haga de conocimiento la posibilidad más conveniente para la víctima cuando éste enfrente un proceso penal, por ejemplo las excarcelaciones o la salida temporal del centro penitenciario o el levantamiento de control sobre el infractor, así como la variación de la detención, la suspensión de la ejecución de penas de prisión, permisos penitenciarios, entre otras, el derecho de información para el caso peruano está previsto en el artículo 95°, ordinal 1°, inciso a) del NCPP; ***La***

participación, Los derechos de participación se manifiestan en diversas exigencias. En primer lugar, el artículo 3° - 1 DM establece el derecho de audiencia y el derecho a facilitar medios de prueba, derechos cuya realización tenga una connotación práctica que se articule por intermedio del derecho con la finalidad de constituirse en una acusación muy peculiar; se impide la confrontación visual entre el imputado y la presunta víctima o el careo en caso que ésta sea mayor de edad, no debe haber la posibilidad de acordar que la declaración de las víctimas especialmente vulnerables no se reproduzca en el juicio oral si ello, oídas las partes, no se estima necesario para los fines del proceso, exigen una reforma legal (TAMARIT SUMALLA, Joseph; 2002: pág. 138); refiere:

> *"un capítulo fundamental es el referido al cambio cultural tiene que ver con el desarrollo de la justicia reparadora, en su manifestación más divulgada, este nuevo paradigma es la mediación penal; también éste derecho se encuentra reconocido en el artículo 95° ordinal 1°, inciso b). c) protección, el artículo 8 DM establece el deber de los Estados de proteger a las víctimas en lo que respecta a su seguridad e intimidad, ello en el caso que existiese riesgo de represalias, claros indicios en el deseo de alterar la vida que es netamente privada. Una de las medidas más usadas es la necesidad de protección de las víctimas frente a los testigos y peritos en causas criminales, en ese sentido se acuerda que no deben constar los datos personales en las diligencias, que en las comparecencias físicas se imposibilite la identificación visual, que se fije como domicilio para citaciones la sede del órgano judicial, o que se prohíba captar imágenes.*

Estas medidas parecen concebidas para cierta clase de testigos, de modo que puedan quedar fuera de consideración de riesgos. En ese contexto, en este terreno protocolos de buenas prácticas e inversiones, al objeto de poder disponer de dependencias judiciales y policiales, e incluso sanitarias, de espacios de espera reservados a las víctimas, de modo que se reduzca la oportunidad de contactos con el imputado y personas en su entorno (artículo 8-3 DM), también el modo de tomar testimonio o de dirigirse a las diversas clases de víctimas, con especial consideración a las más vulnerables. La protección de la intimidad y de

la imagen física de la víctima o sus familiares, a que alude también el artículo 8 DM, de igual manera respecto tiene que establecerse una protección a la honorabilidad de una imagen propia, donde debe convocarse la ayuda de la Defensoría del Pueblo; el NCPP, también reconoce éste derecho en el Artículo 95° ordinal 1°, inciso c); ***La asistencia,*** La asistencia se proyecta más allá de los estrictos causes del proceso penal. El Artículo 6 DM exige que no baste con el mero derecho a la asistencia letrada, pues incluye cualquier otro tipo de asesoramiento, referido a su papel en las actuaciones. La asistencia jurídica gratuita aparece en un segundo plano, pues se halla condicionado a que la víctima pueda ser parte en un proceso penal. Esta concepción integral del asesoramiento resulta muy adecuada, pues *abarca* la explicación sobre el proceso, sobre su sentido, de modo que la persona afectada pueda familiarizarse con los escenarios con que se va a encontrar. La asistencia puede ser psicológica, psiquiátrica y social que puedan verse afectadas. Esta proyección multidimensional es uno de los sellos de identidad de la victimología y plantea la necesidad de profesionales con una formación en las diversas disciplinas, básicamente psicológicas y jurídicas, y dotados con habilidades que tienen que ver con la inteligencia emocional, entre ellas tienen que ver los acompañamientos a las víctimas y la posterior asistencia tal como lo consigna el artículo 13 DM; esto con la finalidad de ofrecer confianza a la víctima que se muestra receloso, frente a la administración pública (como el Poder Judicial, la policía y otros); éste tiene un reconocimiento limitado en el NCPP, al extremo que si bien el imputado debe tener derecho a un defensor de oficio, tal prerrogativa no lo tiene la víctima, el Abogado de Víctimas y testigos del Ministerio Público no defiende, ni patrocina, solo asiste en aspectos muy puntuales, el Ministerio de Justicia, tampoco tiene abogados para las víctimas, recién está implementando defensores de oficio para víctimas de violencia sexual contra menores de edad; **y *La reparación***, la victimología reclama un concepto amplio de reparación. La reparación penal no puede identificarse con el contenido de la responsabilidad civil derivada del delito, por las siguientes razones: abarca por ende la indemnización al daño social que se produjo, las mismas que hayan ocasionado a los individuos afectados, de ahí la apertura a la reparación social o simbólica; exige un esfuerzo personal relevante al responsable penal de la conculcación en la que sea atendida en una plural de

dimensión sobre el daño generado, lo que tiene un contenido fundamentalmente no económico; incluye un canon de exigibilidad, en virtud del cual se excluyen prestaciones no asumibles por el infractor (principio de la reparación en la medida de la propia capacidad); si bien éste derecho no tiene un reconocimiento expreso en el NCPP, sí lo tiene en el C.P.

i). Marco Normativo Específico de los Acuerdos Reparatorios

- **Antecedentes Legislativos:**

  Dentro de los nuevos sistemas punitivos relacionados a los criterios de oportunidad en la nueva normativa del Código Procesal Penal, éstas se introdujeron con los Acuerdos Reparatorios, aplicándose en la realidad desde el 1 de Julio del 2006 a la actualidad en Huaura como Distrito Judicial Piloto, y luego en el resto de distritos Judiciales, aquella institución, sin embargo, ha tenido una evolución legislativa como lo relataremos.

  En el dispositivo legal "Decreto Legislativo N° 638", se introduce la institución del Principio de Oportunidad en nuestro País en 1991, donde en su Artículo 2, párrafo 3 se hablaba de un Acuerdo entre la víctima y el agente respecto a la Reparación Civil, pero ésta institución no fue desarrollada adecuadamente por la Circular No 006 -95 - MP - FN pues permitía que el Fiscal variara sustancialmente a una transacción que se le presente, ni lo obligaba a seguir sus términos, al extremo que podía cambiar los acuerdos en cuanto al monto y los plazos que contenía; obviamente esto vulnera a los acuerdos libremente adoptados por las partes.

  Posteriormente el Principio de Oportunidad fue modificado sustancialmente cuando se introdujo con nombre propio a los Acuerdos Reparatorios mediante Ley 28117 del 2003 comprendiendo a los acuerdos reparatorios para los delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita.

  Asimismo, la Fiscalía de la Nación dicta el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad (Resolución N°1470 – 2005 – MP- FN) de fecha 12 de julio de 2005, desarrollando significativamente al Principio de

Oportunidad, no así a los Acuerdos Reparatorios, guardando silencio absoluto; obviamente menos alcanzó, por razones de tiempo - posiblemente, a regular al actual, y toda la normativa internacional de Derechos Humanos en el cual se reconoce, entre otros, que toda Victima tiene derecho a tener acceso a mecanismos de la justicia rápida y una pronta reparación.

j). Etapa Procesal en las que se Aplican:

- En La Investigación Preliminar.- De una interpretación "sedes *materia"* -interpretación por ubicación de la norma - los acuerdos reparatorios se aplican en dos fases de la etapa procesal investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, pues, cuando en el segundo párrafo del Artículo 2, ordinal 6to dice: "El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un Acuerdo Reparatorio", el legislador reconoce al Fiscal como el primer funcionario llamado en aplicar el Acuerdo Reparatorio y evitar el juicio oral, por consiguiente la etapa de la investigación preliminar está diseñada para albergar al proceso que habilita al Acuerdo Reparatorio, no debemos olvidar que siendo ésta la primera etapa del proceso, su finalidad es la de indagar la comisión del hecho punible, y sus probables autores y partícipes, por tanto, contando con el indiciado y el agraviado es posible terminar el conflicto penal en tal etapa sin llegar siquiera a promover el ejercicio de la acción penal.
- En La Investigación Preparatoria.- La expresión consignada en el ordinal 7mo del artículo 2 del NCPP cuando señala que "*Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputadoy citación del agraviado, dictar el auto de sobreseimiento",* se reconoce que en la etapa de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la Acusación, también se puede viabilizar el proceso del Acuerdo Reparatorio, evitando de esa manera la promoción de la acción penal; solo que la Audiencia ya no será controlada por el Fiscal, sino por el Juez, quien asumiendo los extremos del acuerdo deberá dictar un auto de sobreseimiento, quien podría, inclusive, imponer las reglas de conducta a que alude el ordinal 7 del artículo 2° del NCPP.

- En la Etapa Intermedia.- Si un proceso a llegado hasta la etapa intermedia ya no es posible su aplicación por disposición expresa en contrario señalado en el primer párrafo del ordinal 7 del Artículo 2, cuando dice: *"hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos establecidos.*

4. Marco Conceptual del Acuerdo Reparatorio

4.1. ¿Qué entendemos por Acuerdos?

Para comprender y entender a lo que se refiere un acuerdo, es necesario remitirnos al significado propiamente dicho, pues, según la enciclopedia jurídica (OMEBA, 2013) ([9]) menciona que el acuerdo proviene del término el latín "ad cordis", que alude a la idea de unidad. En términos sencillos veremos que se trata de la idea común que se tiene que conlleve a una expresión de voluntad conjunta que derive en la concreción de un determinado objetivo jurídico, es decir que ayude a dar solución a un conflicto penal interpersonal, y que solucione y en algunos casos reponga el daño causado dentro de la jurisdicción.

4.2. ¿Qué entendemos por reparación?

Según su naturaleza jurídica**, *Salman y Rossner (1981),*** los juristas antes mencionados alcanzan alternativas para examinar la aplicación de la reparación inmerso en un contexto penal, en ese sentido contemplaría características fundamentales que indicaron de alguna forma el entorno del derecho punitivo, es decir la llegada de un mal que viene a expresar el descontento del público. En ese sentido podríamos considerar que es un fin con una característica autónoma dentro de nuestro sistema punitivo, equiparable a cuando se dan las penas y consecuentemente sus medidas de seguridad, la misma que radica en la paz social como un bien común. En ese sentido podría considerarse como una justificación a las características de una determinada reparación que tenga como fin la contemplación de la pena. Asimismo Rossner señala que la reparación no es otra cosa que una especie de mecanismo en la que el supuesto autor de un determinado delito concreta una asistencia a la víctima y que termine en algo simbólica para la sociedad dónde se desarrollaron los hechos materia de investigación. En ese contexto veremos que llegaremos a entender que el derecho penal se enfoca y

[9]. Enciclopedia Jurídica OMEBA-Año 2013.

origina en este sentido en la aparición de los conflictos interpersonales teniendo como fin el procedimiento y por ende la transformación evolutiva del hecho materia de investigación y generador del conflicto que obviamente conlleven a la resocialización y por ende la integración con mecanismos alternativos y penales que conlleven a mejorar nuestra situación penal en nuestro país.

Al respecto (ROXIN, 1997) ([10]), en esa misma línea de ideas, Claus Roxin reflexiona que en la actualidad existen bastos argumentos para que la reparación sea considerada como la tercera opción o "tercera vía", por el hecho de que con él se podrá tutelar los intereses que tengan las víctimas, desplazando así a las penas que priven la libertad o a las multas, porque el concluye en que la comunidad a lo único que apunta es a establecer un castigo para el procesado, más no así se preocupan por resarcir el daño causado, ya sea con un carácter patrimonial, siempre y cuando se trate de una peque y mediana criminalidad, y de ser lo contrario se podrían establecer algunas atenuaciones a la pena.

4.3. Definición de Acuerdos Reparatorios

Según (ORÉ GUARDIA, 2011) ([11]) menciona que los acuerdos reparatorios constituyen un criterio de oportunidad que permite que la institución del Ministerio Público, de mero oficio o cuando éstas sean solicitadas por las partes, pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal o desistirse de ella, en determinados ilícitos penales, cuando el imputado y la victima lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño causado a la víctima.

Al respecto (SÁNCHEZ VELARDE , 2009)[12] menciona que el nuevo procesal también reitera otro criterio de oportunidad previsto en la legislación anterior llamado acuerdo reparatorio, en virtud del cual determinados delitos, por su escasa lesividad, son susceptibles de aplicar la fórmula de acuerdo. A diferencia de los tres casos previstos en el numeral 1 del artículo 2º, en donde la aplicación de la

---

[10]. Claus Roxin. *Derecho Penal Parte General*. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito. Primera Edición. Editorial Civitas. Madrid-España. p.1070.

[11]. Ore Guardia; Arsenio; *Manual de Derecho Procesal Penal*. Edit. Reforma S.A.C. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2011. p. 342.

[12]. Sánchez Velarde; Pablo; *El Nuevo Proceso Penal*. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. p. 555.

oportunidad es facultativa por el fiscal, en el presente supuesto, el representante de la fiscalía está en la obligación de viabilizar el acuerdo aunque este no llegue a concretarse, por lo tanto, si bien no existe una contraposición con los otros supuestos de oportunidad, nuestro legislador introduce una alternativa pragmática de solución de conflicto con intervención directa del fiscal, alejándose relativamente del modelo procesal asumido en el derecho comparado moderno. La idea central radica en que tal delito necesariamente se cita a las partes para que el acuerdo se concrete con intervención del fiscal.

Asimismo (HORVITZ, MARÍA, & LOPEZ, 2003)[13]; Señala el mecanismo de los acuerdos reparatorios, forman parte de la nueva estructura de nuestro ordenamiento jurídico de carácter adjetivo, llevándolo a su realidad venezolana, en donde para concretarse tienen que necesariamente existir un previo acuerdo entre las partes, es decir imputado y víctima, en relación a restaurar el hecho punible dañado, básicamente en el sentido de la disponibilidad que tengan los bienes jurídicos en cuestión y que tengan la característica de delitos de tipo culposo dónde no se haya causado muerte o que exista una afectación de la víctima de forma permanente o que involucre su integridad física.

Pues bien, (HORVITZ, MARÍA, & LOPEZ, 2003)[14] señala que "esta institución consiste, esencialmente, en un acuerdo entre el imputado y la víctima, dónde el imputado tenga como prioridad reparar el daño, en el sentido de que la víctima muestre satisfacción de los hechos que se investigan punitivamente, y donde el Juez de garantías dictamine en consecuencia el archivo o la llamada extinción del ejercicio de la acción punitiva. Otra propuesta de entender la naturaleza jurídica es entender al acuerdo reparatorio como un contrato, situación que no permite construir, pues en principio no se trata de prestaciones estrictamente patrimoniales como lo exige el artículo 1361 del Código Civil, pues en los acuerdos pueden existir diversas formas de reparar el daño y lo patrimonial es solo una parte de ellas, pero lo fundamental en el contrato hay un acuerdo de dos o más partes para regular

---

13. Horvitz L., María Inés y López M., Julián*: Derecho Procesal Penal Chileno*: Principios; Sujetos procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, p. 568-569.

14. Horvitz L., María Inés y López M., Julián: *Derecho Procesal Penal Chileno*: Principios; Sujetos procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, p. 568-569.

una relación, pero la víctima en ningún momento ha deseado dicha relación con el imputado, por lo que tal tesis la desestimamos. La otra postura que quedaría es considerar que los acuerdos reparatorios tienen su origen a las obligaciones. La doctrina generalizada, señala que este instituto denominado Plea Bargaining , que es una forma de negociar entre el Ministerio Público y la Defensa , tiende a limitar prolongados y engorrosos trámites, evitando un desgaste físico y psíquico de los sujetos procesales, permitiendo la descongestión de los despachos judiciales, para que finalmente el procesado pueda alcanzar una disminución punitiva que siempre es gratificante, en la medida que la represión en todo caso, no constituye aliciente para la solución de conflictos, lo que por el contrario, si acontece con la concertación , el diálogo y la transacción. El Acuerdo reparatorio, no es otra cosa que la celebración donde se concuerda en muchos aspectos en cuanto a resarcir el daño causado, entre el o los imputados y la o las víctimas en un determinado hecho punible, las mismas que se sujetan a la objetividad del Juez de garantías y consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos". Es así que estos acuerdos reparatorios están limitados a aplicarse sobre afectaciones de todos los bienes que jurídicamente se encuentren con disponibilidad, es decir que esté al alcance de la voluntad humana, y como se vuelve a señalar que tengan la característica principal de ser delitos culposos. De allí que el representante del Ministerio Público ya sea a petición o de oficio, pondrá a criterio del Juez si niega o aprueba los acuerdos reparatorios donde exista la expresión y manifestación del interés que el imputado acordó previamente con la víctima o con el agraviado sobre los hechos materia de investigación.

Raúl Tavolari Oliveros (2000)[15], Señala que los mencionados acuerdos reparatorios suelen ser llamados también las convenciones que se realizan entre un imputado y una determinada víctima, que tenga una naturaleza patrimonial, la misma que sea admitida por el Juez de garantía, dónde se extinga el proceso punitivo.

---

15. Tavolari O., Raúl: *"Excepciones al principio de legalidad y salidas alternativas en el nuevo Código Procesal Penal"*, en Materiales de estudio para estudiantes. Universidad de Chile, 2000, p. 52.

Alex Carocca Pérez (2000)[16]**,** Este autor por el contrario, lo cataloga a alos acuerdos reparatorios, como aquella salida alternativa, las mismas que se admitan cuando se realicen determinadas investigaciones que estén relacionadas con la afectación a los bienes jurídicamente disponibles, con la característica primordial de ser patrimonio similar a lo señalado en líneas precedentes.

Mauricio Duce (2000)[17]

Este jurista señala que los Acuerdo reparatorios son puntualizados como *una salida alternativa, que se manifiesta teniendo como primordial tarea la extinción de la acción punitiva,* teniendo en consideración el tipo de delito, que exista un acuerdo entre las partes en conflicto, y que sobre todo esa expresión o manifestación de voluntad sea voluntaria y libre, y que posteriormente será valorado por el juez de garantía responsable de la investigación en cuestión.

Según Lino Videla Bustillos en su Revista de Estudios de la Justicia Nº 13 (2010)[18] Indica que todos los acuerdos reparatorios no son otra cosa que actos jurídicos de un proceso determinado o llamado también *acto jurídico procesal,* hecho mediante el cual tanto el imputado y la víctima estarían llegando a un determinado consenso, dóde de una forma muy peculiar se tendría el interés de dar solución a la investigación. En ese sentido estaríamos hablando de ese mecanismo alternativo de negociación a fin de establer la solución a un determinado proceso penal, la misma que eextinga y archive la investigación, donde todas las partes intervinientes, incluyendo al Fiscal se encuentren de acuerdo con la reparación civil acordada previamente.

4.4. Las Partes en el Proceso Penal en el Acuerdo Reparatorio

a) Las Partes Acusadoras

a.a) El Juez Penal De Investigación Preparatoria

Es así que en el nuevo proceso penal aparece como sujeto procesal principal bajo la denominación del juez de la investigación preparatoria. En tal sentido,

---

16. Carocca P., Alex: *El Nuevo Proceso Penal*, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 2000, p 181.
17. Duce, Mauricio: *"La Suspensión Condicional…"* (nota9), p. 140.
18. Lino Videla Bustillos, en su *Revista de Estudios de la Justicia* Nº 13 Año 2010.M

(CESAR SAN MARTIN, 2003)[19] señala que el juez no interviene en la investigación preparatoria ni define el objeto del proceso, siendo las partes las que delimitan e introducen los hechos y asumen la carga de la prueba. El juez pasa a ser, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego pasa al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa del juzgamiento.

a.b) El Ministerio Público

(Diccionario Jurídico Elemental)[20] menciona que el Ministerio Público tiene como reconocimiento, el ser una entidad totalmente autónoma de nuestro Estado, la misma que tiene que función primordial el de fomentar a petición o de oficio la acción judicial que lo amerite, con la única finalidad de tutelar los intereses públicos de la legalidad. Como también tutelar la transparencia, independencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales e aras de construir una sociedad más justa teniendo como base el respeto de la sociedad hacia los determinados procesos que se encuentren en investigación y se respete sobre la decisión de los magistrados, es decir no se dude de su objetividad. ***El Instituto de Defensa Legal (2009)*** (RAMIREZ)[21], hace referencia al ser el Ministerio Público una entidad constitucionalmente autónoma, rompe esquemas con la tradicional repartición de tres poderes que tenía antes el Estado, pues con la existencia de este nuevo órgano (Ministerio Público) se mejora la repartición y administración de justicia en nuestro país, en ese contexto los Fiscales son los que adoptan protagonismo en las investigaciones criminales, reuniendo los elementos de convicción durante las investigaciones preliminares para posteriormente formalizar su investigación ante el poder judicial, teniendo así una teoría del caso contundente para que el imputado pueda ser condenado de manera objetiva. En esa nueva estructura en nuestros

---

19. San Martin Castro, cesar, *Acerca de la juez de la investigación preparatoria*, en Revista Actualidad Jurídica Nº 146, Lima, enero 2003, p.277.
20. Chaname Orbe; Raúl. *Diccionario Jurídico Elemental*. Edit. Bussines. Edic. Tercera. p.345.
21. *El Instituto de Defensa Legal*, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

operadores jurídicos, específicamente en la introducción del Nuevo Código Procesal Penal, aparecen nuevas estruscturas, quienes son:

1) Las Fiscalías Provinciales

Estas fiscalías son el motor de las investigaciones, pues en ella se reciben las denuncias, ya sean de parte, derivados o de oficio, dónde son calificadas y analizadas para ver si constituyen o no delitos conforme a sus atribuciones que se contemplaron conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo con la aparición de estos cambios, se crean también las fiscalías provinciales corporativas, penales y las mixtas para brindar una resolución de los casos de manera rápida y oportuna en favor del usuario.

2) Roles del Fiscal Provincial Coordinador en el NCPP

Conforme al ROF – del Ministerio Público, la misma que se aprobó el 2007, los Fiscales Coordinadores son quienes toman la dirección y gestión de los despachos fiscales penales corporativos, con la finalidad de hacer el trabajo fiscal más eficiente, así el Fiscal Coordinador es quien asigna y reasigna las investigaciones a cada uno de los despachos, quien además informará de manera periódica de los logros e inconvenientes en las investigaciones, al Fiscal Superior Coordinador y de ser el caso también se informa al Fiscal Superior Decano.

3) Las Fiscalías Superiores

(Regamento de organización y funciones (ROF), enero 2009)[22], Este tipo de fiscalías, son las responsables de llevar la consigna de una segunda instancia ante un determinado proceso investigatorio, es decir en ella ingresan las apelaciones, conforme a su especialidad, como también tienen la tarea de resolver las elevaciones de actuados ante una inconformidad por parte de los investigados o de los agraviados.

4) Funciones del Fiscal Superior Coordinador del NCPP

[22]. En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su *Reglamento de Organización y Funciones* (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización.

En este Nuevo Proceso Penal, los Fiscales Superiores Coordinadores, tienen la responsabilidad de controlar y administrar los despachos Fiscales Corporativos, con la única finalidad de que se trabaje de manera eficiente y por ende se tenga una correcta aplicación de los nuevos modelos procesales penales, y así trabajar y apuntar hacia una sola idea con cada uno de los operadores jurídicos y con los que conformen la estructura de las entidades involucradas en este nuevo modelo, llámese Poder Judicial, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, Defensa Pública, entre otros, en aras de una correcta administración de justicia.

a.c) La Policía

(OBRE) ***Chaname Orbe (2009)***[23]**,** Según éste autor, la institución policiales el cuerpo de fuerza con la que cuenta el Estado, con la única finalidad de que se asegure la actuación coactiva, garantizando el orden, seguridad y otros que coadyuven con el normal desarrollo de las investigaciones orientados a combatir los comportamientos delictivos de nuestra sociedad. Así también, será vital el apoyo de la policía en cuanto el fiscal requiera por ejemplo hacer efectiva una conducción compulsiva, en tanto el investigado se vea renuente a colaborar con las investigaciones, con la finalidad de esclarecer los hechos.

Ahora bien, el **Poder Judicial, el Art. 118º.9,** conforme a lo estipulado en nuestra Constitución, indica taxativamente que el presidente de la república realiza la tarea de que se cumplan las sentencias emitidas como también las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales correspondientes.

En cuanto el **Ministerio Público, el Art. 159. 4** de nuestra Constitución le otorga prerrogativas al Fiscal, a fin que conduzca y direccione una determinada investigación, como también el Ministerio Público es el responsable de conducir el proceso de investigación en la fase preliminar, como también la Policía Nacional cumplirá un rol netamente ejecutivo, quien estrá subordinada al accionar del Ministerio Público.

---

[23]. Chaname Orbe; Raúl. *Diccionario jurídico elemental*. Edit. Bussines. Edic. Tercera. p.345.

a.d) El Instituto De Defensa Legal (2009)[24]

Menciona y describe el Rol de la Policía Nacional fundamentalmente es la de velar por el orden dentro del país, con la consigna de que se garantice la seguridad de la ciudadanía, es así que en el desarrollo integra parte de los ministerios de nuestro Estado, de allí que el Ministro del Interior constituye como parte de nuestro Poder Ejecutivo. Así pues las reformas que trajo la instauración del Nuevo Código Procesal Penal en nuestro país, es de que exista una estrecha relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en aras de perseguir los delitos en nuestro país.

a.e) La Víctima, el Agraviado y El Actor Civil o Parte Civil

Mario Pablo Rodríguez Hurtado (2012) refiere que la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado, es el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; es el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. El código define al agraviado y los considera tanto a quienes son accionistas , a los asociados, a quienes son socios y a cada uno que esté inmerso en los delitos que tengan que ver en la afectación directa a las personas jurídicas.

Raúl Chaname Orbe (2009)[25] señala que el actor civil o la parte civil, es todo individuo quien tienen la virtud de asumir y exigir la reparación civil, la misma que se originó a raíz del da ocasionado por consumarse el acto delictuoso.

El Instituto de Defensa Legal (2009)[26]**,** Según éste instituto, toda víctima, es aquel individuo quien sufre el agravio de manera directa, por el simple hecho

---

24. *El Instituto de Defensa Legal*, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

25. Chaname Orbe; Raúl. *Diccionario Jurídico Elemental.* Edit. Bussines. Edic. Tercera. p.345.

de consumarse el delito, en consecuencia la víctima pasará a ser parte de proceso y por ende se podrá constituir en parte civil para poder exigir la reparación civil, siempre y cuando se cumpla con las exigencias en los artículos 98 al 106 del NCPP.

José Antonio Neyra Flores Ob. Cit. Moreno Catena (2010)[27] señala que el actor civil es todo órgano o todo individuo que advierta un determinado proceso penal que apunte a un propósito patrimonial, en razón a los hechos de contenido penal, las mismas que serán cargados al autor, con una cualidad jurídica que tiene una condición civil, y en consecuencia su interés es de carácter económico, dónde se advierta todas las formalidades para su actuación.

Por ello la sentencia recaída en el Exp. Nº 19-2001-09-A.V de fecha 30 de diciembre 2009,[28] caso Barrios Altos y la Cantuta, señala: "se define como parte civil o actor civil que forma parte de ser el sujeto pasivo de un determinado delito, quien es el que recibe el daño producto del crimen, de allí podríamos indicar que el sujeto pasivo, es aquel titular de la existencia de un interés de condición inmediata a una determinada lesión causada por el delito consumado y existente.

a.f) El Derecho a la Reparación de la Víctima

La idea de reparación de la víctima dice la relación con la satisfacción real de los intereses de la víctima; y los mecanismos procesales para cumplir con esa finalidad son las salidas alternativas que contempla el código procesal penal principalmente los acuerdos reparatorios. El problema que se suscita cuando se introduce la reparación en los sistemas penales dónde se conjuguen las ideas de resarcir la pena. Así los acuerdos reparatorios se puede decir que de pasa a una justicia de partes, a una privatización de la justicia penal, porque las partes ya no son del estado y el delincuente, sino que el ofendido o en representa la

---

26. *El Instituto de Defensa Legal*, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.
27. Neyra flores; José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. p. 988.
28. Exp. Nº 19-2001-09-A.V de fecha 30 de diciembre 2009, caso Barrios Altos y la Cantuta.

procuraduría de anticorrupción representa en cuanto al estado ya que se trata de solucionar el conflicto jurídico penal buscado la reparación causada por el ilícito. Es por esta superposición de partes que se critica esta tendencia a la privatización puesto que quedaría un ilícito sin recibir castigo, y por otro lado, puede ocurrir que solo más poderoso tengan acceso a esta clase de justicia, ya que solo ellos estarían en condiciones de reparar el daño causado.[29]

a.h) Alcances de la Reparación en la Justicia Penal Consensuada y Restaurativa

La segunda critica que se hace a la justicia penal consensuada es que solo los que poseen recursos económicos tiene acceso a ella, ya que tendrán los medios para solventar la reparación que implica este tipo de justicia, es decir, que estén condicionados a la asignación de un peculio. En otras palabras, se produciría una suerte de compraventa de la acción penal donde se eludiría el procedimiento penal y la condena. Esta crítica, en cierto sentido se ve reflejada en la tendencia, por ejemplo, a excluir la responsabilidad penal de los médicos en los delitos culposos. Podríamos decir, por tanto, que los médicos generalmente tienen los medios económicos para enfrentar una reparación pecuniaria. En efecto, la fiscalía ha instruido a los fiscales para que en las investigaciones sobre negligencias médicas intenten juicios abreviados o acuerdos preparatorios, o será una solución más rápida con el objeto de descriminalizar las conductas médicas negligentes, situando el problema en el terreno de la responsabilidad civil, sin perjuicio de lo anterior, creo que esta situación excepcional tiene su fundamento en el consenso casi universal con respecto del valor central que orienta a la profesión médica, ya que la mayor parte de la sociedad concuerda básicamente en una definición sustantiva de la salud y en su importancia, en comparación con otros valores. Por tanto, este ejemplo encuentra su respaldo en cuestiones morales más que legales, porque en ningún momento, la ley ni la fiscalía dicen que la reparación debe consistir

[29]. En el discurso para la apertura del año Judicial del 2009, el actual Presidente del Poder Judicial doctor Javier Villa Stein, ha sostenido que se debe acabar con la carga procesal al cual ha calificado como "carga chatarra" y está avocado en implementar su Plan Nacional de Descarga, pero es consiente que con el sistema inquisitivo los éxitos serán mínimos, reclamando por tanto la implementación de nuevas prácticas procesales, como la implementación del nuevo Código Procesal Penal, que inclusive debe llegar a la justicia civil.

en suma de dinero. En consecuencia, hacer una interpretación restrictiva de la reparación, que es en definitiva lo hacen aquellos que plantean la crítica, va en contra de lo establecido por el legislador, porque en ningún caso restringió la reparación solo a un aspecto monetario. Tanto la ley como la doctrina entienden la reparación en un sentido amplio, es decir, no solamente como una restitución al statu quo ante, sino que también como cualquier otra forma sustitutiva de compensar el estropicio causado.

a.i) Las Partes Acusadas

- **El Imputado**

Según Pablo Sánchez Velarde (2009)[30] menciona que el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento.

José Antonio Neyra Flores (2010)[31] menciona que el responsable a parte que sea pasiva dentro del proceso, amenaza su libertad, es decir está condicionado a ella en prerrogativas de otro derecho, o tenga una condición diferente a consecuencia de algún hecho delictivo, en ese sentido estará siempre condicionada a la pena o sentencia que se dictamine.

Alberto Kínder (2001) menciona que ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio". Existe en la doctrina la polémica acerca de cuándo comienza temporalmente la calidad de imputado y, por consiguiente, cuando debe ser una persona investigada del amparo de las

30. Sánchez Velarde; Pablo; *El Nuevo Proceso Penal*. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. p. 555.

31. Neyra Flores; José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. p. 988

garantías fundamentales procesales de esta condición, pero esta discusión hoy ha terminado, pues la cuestión ha sido resuelta por el NCPP que en su artículo 71ª.1, bajo esta premisa, se fija el punto inicial desde aquel momento en el que una persona es sindicada, de cualquier forma, como participe en un hecho punible ante algunas de las autoridades encargadas por la ley de la persecución penal desde el inicio de las diligencias preliminares.

- **El Tercero Civil**

Según Pablo Sánchez Velarde (2009)[32] menciona que el tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante.

José Antonio Neyra Flores (2010)[33] teniendo en cuenta que la comisión y la verificación de la existencia de un delito da lugar a la responsabilidad penal y a una responsabilidad civil, y estas pretensiones recaen sobre el imputado, es que podemos decir que este también tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su actuar delictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será asumida por él. Esto es así por exigencia de la ley penal, pues esta responsabilidad civil es compartida con un tercero que tuvo participación nula en la consumación de los hechos, sin embargo debe asumir las consecuencias civiles de este hecho. En ese sentido existirá una responsabilidad civil directa cuando el tercero civil coincide con el autor del hecho punible, y existiría una responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad recae sobre personas distinta a que cometido el delito, pero responde por ello al tener una vinculación personal o patrimonial con el autor del hecho delictivo. Para que el tercero civil resulte responsable civilmente del hecho

32. Sánchez Velarde; Pablo; *El Nuevo Proceso Penal*. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. p. 555.

33. Neyra Flores; José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. p. 988.

punible del autor, se debe tener en cuenta o debe acreditarse los elementos probatorios del vínculo existente entre el tercero y el imputado del delito, y la infracción atribuida al imputado debe haberse realizado en el ámbito de dicha vinculación o relación. Debe precisarse que la ley establece que el tercero civil puede ser incorporado como parte por el fiscal o el actor civil y solo es apelable la resolución que deniega la constitución en parte civil, no se puede apelar la resolución que admite la constitución en tercero civil.

Gimeno Sendra, Vicente y otros (2005) señala que el tercero que aparezca como responsable civil en el proceso penal adquiere, pues, esta condición por adoptarse contra el alguna medida de aseguramiento de la responsabilidad, permitiéndole intervenir tanto durante la investigación, en la pieza separada que se forme, como en el juicio oral, de esta manera se preserva el principio de contradicción y se evita la indefensión, salvaguardando la tutela judicial efectiva.

En la regulación del NCPP señala el Artículo 111º que con respecto al tercero civil menciona que son responsables los individuos que conformen las partes del proceso, siguiendo así lo establecido por la doctrina. La solicitud de la incorporación como parte en el proceso penal será a solicitud del Ministerio Publico o del actor civil, está siendo esto de gran importancia porque define la imputación al tercero civil responsable.

- **Funciones del Abogado Defensor**

Está relacionado a defender cada uno de sus derechos subjetivos e intereses del imputado, la misma que esté basado en la inmovilidad de la defensa del juicio, conforme se estipula en nuestra Constitución Política del Perú, es decir el auto patrocinio de parte que establece el Estado, también conocida como la formal defensa. Esta figura se establece, desde que el individuo viene siendo investigado en un determinado caso. El investigado tiene derecho a defenderse cuando exista una investigación en su contra, hasta que éste culmine, pues al igual que la legislación vigente, con el nuevo texto, ejerce el derecho a la última palabra.

El Instituto de Defensa Legal (2009)[34] señala que, aquel individuo que esté facultado para asumir como abogado privado, tiene la prerrogativa de ser independiente y que en algunos casos integra un estudio o pool de abogados. Obviamente ello va dirigido más a aquellos investigados que cuenten con una mayor solvencia económica a fin de tener acceso a tales servicios privados.

La Defensa Pública, *El Instituto de Defensa Legal (2009)*[35] Está dirigido a que por intermedio de la Dirección Nacional de Justicia, el Ministerio Público es el responsable el Sistema Nacional de la Defensa Pública a fin de brindar asistencia a todo investigado de requiera de dichos servicios.

5. Fundamento del Acuerdo Reparatorio

Una institución jurídica como la que orienta el presente trabajo es absolutamente nueva y revolucionaria en un sistema jurídico que por más de cien años funcionado en base a parámetros inquisitivos y que por tanto no ha entendido a la reparación como la última ratio del derecho penal ni, basado en un estricto e ingenuo apego al principio de legalidad, ha permitido la existencia de la oportunidad en el área de persecución penal Con el objeto de sistematizar el análisis de los fundamentos de esta salida alternativa he decidido separarlo en tres grupos.[36]

- El derecho a la libertad y a evitar la estigmatización de los individuos.
- El necesario carácter selectivo de los sistemas de justicia criminal.
- El derecho de la víctima a la reparación.

5.1. El necesario carácter selectivo de los Sistemas de Justicia Criminal

---

34. *El Instituto de Defensa Legal*, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

35. *El Instituto de Defensa Legal*, elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima-2009.

36. Montero Aroca, Juan. *"Proceso Penal y Libertad".* Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Civitas 2008, p. 42 al 44. 45.

5.1. El necesario carácter selectivo de los Sistemas de Justicia Criminal

Lino Videla Bustillos (2010)[37]**,** En el nuevo modelo procesal penal, tienen que analizarse los delitos que cumplan los requisitos como tal, ello en favor de causar gastos innecesarios al Estado peruano y por ende a que el Fiscal se avoque a un mejor entender y análisis de los casos que revistan evidente consumación del delito, el cual es materia de investigación.

Asimismo tienen que establecerse en el subconsciente de las partes del proceso que no pueden denunciarse cualquier caso que tenga característica irrelevante, por cuanto ocasionaría gasto innecesario al Estado, lo que iría en contra del Principio de Economía, lo cual es la base para poder tener un sistema de Justicia más eficiente en pro del desarrollo y fortalecimiento de nuestras instituciones que velan por una correcta administración de justicia.

Ahora bien, los acuerdos Reparatorios establecen mecanismos para poder reinsertar a la sociedad a los imputados con sentencia, por cuanto así no se estaría limitando a que puedan trabajar en su profesión una vez concluya su proceso de investigación o la sentencia que se dictaminó en su contra. Así, veremos que para que exista una satisfacción de la víctima, ésta tendrá que ser repuesta una vez que el daño causado se haya reestablecido en su totalidad, para lo cual se tienen que tener en consideración los siguientes argumentos para una efectiva aplicación de los Acuerdos Reparatorios: La coerción del Derecho Procesal Penal de las tendencias contemporáneas del Derecho Comparado; un adecuado y racional uso del Principio de Legalidad Imperante; El beneficio e individual en su aplicación; Una mayor congruencia en la solución al conflicto penal, aplicando dichos acuerdos reparatorios; una mayor agilidad de los procesos penales y por último un efecto económico cuando sean correctamente aplicados los acuerdos reparatorios en una determinada investigación.

5.2. Derechos de la Víctima

Con lo que se refiere a derechos con que goza la víctima en un proceso punitivo, éste es un tema de creciente interés doctrinal, toda vez que existe una importante deuda con ella por parte de sistema penal. Por lo mismo, resulta importante destacar

[37]. Lino Videla Bustillos en su *Revista de Estudios de la Justicia* Nº 13 Año 2010.

que el tema del tratamiento de la víctima en el proceso penal escapa a la separación existente entre derecho penal y derecho procesal penal, sino que, en cambio, es un problema de todo el conjunto del derecho penal. En efecto, después de varios siglos de haberse excluido y olvidado a la víctima, principalmente a raíz del surgimiento del estado moderno y su posterior consolidación, la víctima reaparece en el escenario de la justicia procesal penal, ocupando un lugar central dentro de la política criminal. Lo cierto es que antes de esta expropiación de los intereses de las víctimas por parte del estado, ellas tenían una importante función dentro de la solución de los conflictos sociales, los cuales eran, en definitiva, conflictos particulares entre los involucrados. En ese sentido, mecanismos como la autotutela, que en general era entregada a la víctima o a su familia y la composición, que era el mecanismo por el cual se evitaba la venganza privada mediante el pago de una reparación a la víctima, demostraban el fuerte predominio como actor del proceso que tenía la víctima en el derecho antiguo. Incluso más, en caso de no lograr un acuerdo con el victimario, la víctima podía reclamar judicialmente por ella, o por su familia, una reparación judicial del conflicto. Allí comenzaba, en realidad, el verdadero proceso judicial, de neto corte acusatorio. La desaparición de la víctima en el proceso penal surge con la adopción en la Europa Continental del sistema inquisitivo, tomado del derecho canónico de la iglesia en el siglo XIII. Comienza entonces, una fuerte pugna entre el Estado moderno y los particulares en la aprehensión del control social. En ese sentido, el declinar de las formas particulares de justicia, hasta el final advenimiento de una absoluta oficialización judicial, se enmarca en un proceso. O bien en palabras de Binder, de un Derecho penal de conflicto a un Derecho Penal de infracción. En efecto, con la aparición de la Inquisición surge, también, la persecución penal pública, que no era otra cosa que un instrumento estatal de control social directo de sus súbditos, quienes eran castigados no en virtud de haber generado un conflicto, sino que simplemente por infringir un mandato del poder estatal. Por lo mismo, no importaba mayormente el daño que esa infracción causaba, y a quien se le causaba, sino únicamente que con dicha conducta se estaba desobedeciendo un mandato obligatorio para todos. En conclusión, creo que los acuerdos reparatorio importan el más grande avance en cuanto a la participación de la víctima en el proceso penal, porque aparte de que le permite a ella tener una posibilidad de acción determinante en el desarrollo del proceso, al menos para ciertos delitos, empieza a evidenciar un cambio conceptual

en la visión de derecho penal, el que aparte de considerarse como de ultimo ratio, se entiende dentro de un derecho de conflicto y no de uno de infracción.

6. Requisitos de Procedencia del Acuerdo Reparatorio

Son requisitos de validez, los siguientes[38]

6.1. Consentimiento

Del imputado y la víctima, en el sentido que el fiscal siendo de la legalidad, está obligado a conocer y examinar cualquier alegato que se funda en los extremos del acuerdo para que no colisione con normas imperativas, prohibitivas o de orden público del código civil, en cuanto sean aplicables, de modo tal que el fiscal no es un convidado de piedra, ya que pudiera existir intereses colectivos o sociales o difusos lesionados con dichos acuerdos. En el fondo del acuerdo reparatorio no es un contrato civil, pues nos e asienta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de los pactantes, sino, por el contrario, el consentimiento que se requiere en aquel, es el estado de punición que el proceso penal entraña, aun con ello tal consentimiento debe ser libre no forzado y responsable frente al daño causado por tal consentimiento, siendo un hecho subsiguiente al delito extingue la relación jurídica, creada por el hecho ilícito voluntariamente ejecutado por el imputado, pero, soportado involuntariamente por la víctima, existe una manifestación de voluntad, pero no es un negocio jurídico, así es el delito lo que sustenta al acuerdo reparatorio, no hay otra justificación pues nadie está autorizado para hacer un uso indebido y exorbitante de esta peculiar institución.

6.2. Autor o Participe de un Hecho Punible

Que, se haya individualizado al presunto autor o participe, para comprenderlo dentro de un acuerdo reparatorio, esto es importante, pues la reparación no puede ser igual para el autor o un cómplice secundario, entre otros; el daño tiene que ser graduado conforme a la participación delictiva.

---

38. Juan. R. Hurtado Poma es Fiscal Provincia Penal Titular en el Distrito Judicial de Huaura, *Alerta Informativa Sobre Precisiones a los Acuerdos Reparatorios* en el NCPP.

6.3. Existencia de Elementos de Convicción

El Fiscal o el Juez deben siempre comprobar, que respecto al indiciado concurran efectivamente los elementos de convicción mínimos que permiten considerar la existencia de una causa probable y que, por tanto, el sujeto se encuentra incurso en el delito que se investiga preliminarmente, en tanto que el fiscal finalmente aprueba. Este punto, puede evaluarse en cada caso, pues, es posible la ausencia de elementos de convicción y existir solo la imputación que haga el agraviado y la aceptación que realiza voluntariamente el indiciado, debe el Fiscal y el juez debe admitir el acuerdo reparatorio, si no hay interés prevalente de tercero u ocultación de un acto fraudulento o burla a normas de orden público, el acuerdo debe aceptarse con estos mínimos elementos de convicción y dar preferencia al aforismo “a confesión de parte relevo de prueba”.

7. Elementos del Acuerdo Reparatorio

Para que se haga efectivo los Acuerdos Reparatorios, necesitamos de se concreten los siguientes requisitos: un pleno acuerdo para reparar el daño, lo que se acuerdan previamente entre víctima e imputado y por último que dicho acuerdo esté enmarcado dentro de algún estrato de delitos.

7.1 Los Acuerdos que se establecen entre Víctima e Imputado

Para establecer estos acuerdos, existe la necesidad de que se confluyan las voluntades que se dan o establecen entre los imputados y las víctimas para establecer los acuerdos reparatorios, tomándose como premisa que se restaure o repare el daño que se haya causado y por consiguiente que acepte la reparación acordada. Así también tiene que existir un cumplimiento de los plazos que se establecieron para poder cumplir con el Acuerdo Reparatorio Acordado.

Dicho acuerdo debe realizarse sin ninguna presión, se debe de establecer en libertad plena conociéndose los derechos que nos asisten, como también poner en conocimiento de los derechos que tiene el imputado hasta la culminación del proceso, ya sea hasta la obtención de la sentencia en juicio oral donde el imputado exprese su voluntad, asimismo la víctima tiene que tener conocimiento que el acuerdo reparatorio será cumplida cuando se extinga la responsabilidad penal establecida por parte del o los imputados. En el desarrollo de todo este proceso, el

rol del Ministerio Público está orientado a promover los acuerdos reparatorios, como un mediador y estableciendo criterios para la reparación civil y el cumplimiento de los acuerdos.

7.2. Tipos de delitos respecto de los que procede

Los tipos de delitos con las que uno puede llegar a establecer los acuerdos reparatorios son todos los que: Solo afecten bienes jurídicos disponibles y que tengan una característica patrimonial, con la condición de ser lesiones menos graves y que conformen delitos de tipo culposo.

Así debemos recordar que el Estado Democrático de Derecho lo que tienen que garantizarse es la libertad de la persona como Derecho Fundamental estipulado en nuestra Constitución Política del Perú.

7.3. Delitos que son considerados como Lesiones Menos Graves

Primigeniamente no se encontraba contemplada en el proyecto que implantaría el Nuevo Código Procesal Penal, las mismas que es supeditados a las políticas criminales que determina el Estado. Es necesario tener siempre en cuenta que esta tratativa es para penas menores, siempre teniendo en consideración que lo que se afecte sean bienes patrimoniales adquiribles.

7.4. Los Delitos Culposos

En realidad, si tenemos un hecho para poder realizar o aplicar un acuerdo reparatorio, nuestra normativa no tiene límites, obviamente cuando la comisión de estos hechos delictuosos sean de carácter culposo, teniendo siempre como característica primordial el dolo, dado que en los delitos culposos, no tendría que existir el dolo, es decir el causante del daño no tebe de tener en mente ocasionar el daño, solo basta que esa conducta recaiga en la falta de cuidado que de igual manera para la sociedad conlleve a un acto reprochable, las mismas que en cuanto a penas son menores a las que se cometen con dolo, en nuestro país tenemos a los siguientes delitos: Referido a lesiones tenemos al artículo 122, delito de hurto simple, tenemos en el artículo 185, al delito de hurto de uso en el artículo 187, delito de hurto de ganado lo tenemos estipulado en el primer párrafo del artículo 189 A, el delito de apropiación ilícita en el artículo 190, y el delito de hurto de bien

propio en el artículo 191, así las de modalidades de apropiación irregular en el 192, a apropiación de prenda en el artículo 193, el delito de estafa en el artículo 196 y los otros supuestos en el artículo 197, en el artículo 198 tenemos a la administración fraudulenta, en lo que se refiere a los daños en el artículo 205, y el libramiento indebido en el artículo 215; y todos los demás delitos que contemplan los delitos de tipo culposos.[39]

8. Objeto del Acuerdo Reparatorio

Según Lino Videla Bustillos en la Revista Estudios de la Justicia N° 13 (2010)[40]
Los acuerdos reparatorios tenían como objeto satisfacer el interés de resarcir el daño traducido en un monto de dinero que conlleven a satisfacer a la víctima, ello, cuando el imputado pueda incluso realizar solamente una reparación simbólica. Por lo flexible que puede ser este mecanismo alternativo, amplia el acceso de casi todas las personas que afronten casos similares, a fin de poner fin a su proceso en un corto plazo y que de alguna manera el daño esté reparado y que tienen un carácter lícito dentro de un ordenamiento jurídico.

Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (2014)[41] menciona que el objeto del acuerdo reparatorio tiene como objetivo afianzar y de hecho fortalecer una correcta actuación Fiscal y de hecho impulsar una actuación de carácter uniforme y eficaz, con la única finalidad de evitar la judicialización en un determinado caso.

9. Formalidad del Acuerdo Reparatorio

Esto nos obliga a repensar que cuando existe un acuerdo reparatorio (y también principio de oportunidad) puede realizarse de tres formas.[42]

La primera por acta, por ante el Fiscal, en cuyo caso se requiere la presencia de indiciado y del agraviado. Cuando no del tercer civilmente responsable en los casos pertinentes.

---

39. Juan. R. Hurtado Poma es Fiscal Provincia Penal Titular en el Distrito Judicial de Huaura, *Alerta Informativa Sobre Precisiones a los Acuerdos Reparatorios* en el NCPP.
40. Lino Videla Bustillos en su *Revista de Estudios de la Justicia* Nº 13 Año 2010.
41. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Protocolo de Acuerdo Reparatorio*.2014.
42. Neyra Flores; José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Edit. Idemsa. Lima-Perú. Año 2010. p. 988.

La segunda posibilidad, es hacerlo por documento privado legalizado notarialmente, no entendemos como el legislador hay podido incurrir en serio error, porque ha exigido la legalización de la firma si precisamente la transacción que es a lo que más o menos equivale un Acuerdo Reparatorio no requiere d firma legalizado conforme lo preceptuada el artículo 1304 del C.C., la forma escrita es la formalidad que no necesita la legalización de las firmas, en todo caso esa exigencia consignada por el legislador no es compatible con el ordinal 1 del artículo I del título preliminar del NCPP.

La tercera, es posible que el acuerdo reparatorios sea presentado en instrumento público como puede ser una escritura pública, en este caso y cuando el acuerdo corre en documento privado no es necesario la diligencia del acuerdo como dice el ordinal 3 dela artículo 2 del NCPP, norma del principio de oportunidad aplicada supletoriamente al acuerdo reparatorio. Tómese en cuenta, que ninguna de estas formalidades es "ad solemnitatem" es decir, que su observancia puede generar nulidad, sino que esas formalidades solo son "ad probatione" de mejor o mayor probanza, en todo caso el legislador ha dado libertad de forma a los que se someten al acuerdo reparatorio.

10. La Oportunidad para Celebrar los Acuerdos Reparatorios

La naturaleza para celebrar los acuerdos reparatorios son en las audiencias programadas para este fin, tomando en consideración que estas celebraciones deben ser posteriores a la formalización de la investigación. De plantearse en la realización de la audiencia, pues el Juez tienen la facultad de citar a la realización de una audiencia para tal fin, citando a las partes procesales intervinientes.

Con la finalidad de no ocasionar gastos al Estado, es recomendable que estos acuerdos se apliquen a inicio de las investigaciones, es decir de manera recomendable en la etapa de la investigación preliminar. Como requisito para que el acuerdo sea válido, es exigible la presencia del abogado defensor por parte del imputado y por ende la participación de cada uno de las partes procesales, como el

Fiscal del Ministerio Público, el imputado y las demás partes y de ninguna manera el juez brillará por su ausencia o inasistencia.[43]

11. Efectos de los Acuerdos Reparatorios

Los efectos de los Acuerdos podemos apreciarlo en dos niveles; desde el punto de vista de la Responsabilidad de tipo Penal de hecho desde una perspectiva de la Responsabilidad Civil.

11.1. Respecto a la Responsabilidad Penal

El Código en el artículo 2°, ordinal 6° del NCPP, prevé si el acuerdo es convenido por el indiciado y el agraviado, el Fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal. La norma no exige que lo acordado conste en documento público o privado con firmas legalizadas, basta y sobra la obligación asumida por el indiciado y la aceptación del agraviado. Ya he sostenido que el consentimiento de la pareja criminal (indiciado y agraviado) genera la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal Provincial Penal, lo que significa que para los delitos tasados (hurto, lesiones leves, estafa, apropiación ilícita, defraudación, delitos culposos, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo simple, libramiento indebido, hurto de ganado tipo simple, hurto de uso, sustracción de bien propio, apropiación irregular, y apropiación de prenda) y donde procedan los Acuerdos Reparatorios, el consentimiento, viene a ser una causal más de extinción de la acción penal; en ese sentido, me atrevo a decir que el consentimiento como causal de extinción resulta ser similar a cualquiera de las causales que generan la extinción de la acción penal que están reconocidas en el artículo 78 del C.P. como son los casos de la muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada, y desistimiento y transacción en los casos autorizados; por tanto una eventual reapertura del proceso no solo genera una causal de nulidad, sino que se habría infringido el *"ne bis in Ídem"* en su faceta procesal, tal como ya lo hemos expuesto.[44] Es de remarcar, que en el Distrito Judicial de Huaura y en otros todavía (Arequipa, La Libertad, y Cusco por nombrar algunos), en un eventual

---

43. Horvitz, María Inés y López M., Julián: *Derecho Procesal Penal* (nota 22), p. 572. 35Ibid., p. 574.

44. Sánchez Velarde; Pablo; *El Nuevo Proceso Penal*. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. p. 555.

incumplimiento del Acuerdo Reparatorio sea total (después del Acuerdo) o parcial (pese a estar cumpliendo el Acuerdo, se deja de cumplir el saldo); los Fiscales están promoviendo el ejercicio de la Acción Penal, para ello vienen aplicando supletoriamente lo previsto por el ordinal 4° del Artículo 2 del NCPP referido al Principio de Oportunidad por no estar previsto en el ordinal 6°, es decir, están realizando una interpretación por analogía lo cual viola lo previsto por el Artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que es norma de hermenéutica para todo el ordenamiento jurídico; y si están realizando una interpretación extensiva lo vienen haciendo "in malam parte" lo cual también viola lo previsto in fine del ordinal 3ro del Artículo VIl del Título Preliminar del Código Procesal Penal pues permite una persecución penal, afecta la libertad y el ejercicio de los derechos del indiciado o inculpado, pese a que el consentimiento ya cerro el conflicto. De esto colegimos y hacemos hincapié, que en el actual proceso penal un Acuerdo Reparatorio extingue la acción penal y consiguiente la responsabilidad penal, y la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal dictada por el Fiscal Penal es semejante al de una cosa juzgada material, pese a que no hay sentencia ni auto de sobreseimiento. De los límites de los Acuerdos Reparatorios, debe tenerse en cuenta que la Disposición de Abstención basado en el Acuerdo, tiene dos límites: objetivos en el sentido que el debate respecto al hecho punible queda cerrado indefectiblemente, y el limite subjetivo en el sentido que el debate respecto a las personas comprometidas en el Acuerdo solo alcanzan a éstas y no a otras, quedando pues clausurado cualquier discusión sobre las personas que se vincularon con el Acuerdo Reparatorio, puesto que el conflicto no puede ser reaperturado sin vulnerar el "ne bis in idem" en su vertiente procesal, por eso es necesario que esta información sea prestada a la víctima y al indiciado en el sentido que conozca que si el acuerdo reparatorio es aprobado por el Fiscal, éste hecho jurídico produce el efecto jurídico y consecuencia de archivar definitivamente la causa, extinguiéndose la acción y la responsabilidad penal del imputado, éste es el primer gran efecto.

11.2. Respecto a la Responsabilidad Civil

El segundo gran efecto jurídico, es del nacimiento de una responsabilidad civil vinculante y definitiva. De lo que se colige, que si se fija el Acuerdo Reparatorio bajo plazo para su pago y en un eventual incumplimiento del mismo, tampoco dará lugar a la reanudación del proceso penal, ni a medidas coercitivas personales en

contra el imputado, salvo la de exigir civilmente el cumplimiento del acuerdo reparatorio, es lo que fluye de una interpretación literal de lo previsto en la propia norma, contenida en el segundo párrafo del ordinal 6° del artículo 2° del NCPP. En Chile, si se aprueba el acuerdo reparatorio (el acuerdo a diferencia del sistema peruano es aprobado por el Juez de Garantías) propuesto por las partes, el Tribunal de Juzgamiento dicta el sobreseimiento total o parcial de la causa (Artículo 242° del Código Chileno) extinguiendo definitivamente la responsabilidad penal del imputado que hubiere celebrado. Su eventual cumplimiento o incumplimiento es competencia del Juez de Garantía con arreglo al Código de Procedimiento Civil (Artículo 243 del Código Chileno) ésta fuente es la única y más acorde a nuestro sistema si es que estamos hablando de la presencia de derechos disponibles en los acuerdos reparatorios. Distinto es el caso de Colombia, Bolivia y Venezuela (tienen regulado los Acuerdos Reparatorios), en los cuales ante un eventual incumplimiento de las obligaciones civiles, se promueve el ejercicio de la acción penal, con todas las consecuencias jurídicas de un proceso penal. Nuestra legislación en el Artículo 2°, ordinal 6°, párrafos primero y segundo del NCPP, pese a que en la parte final de éste último párrafo dice que "Rige en lo pertinente el numeral 3)", no da posibilidad, que incumplido el Acuerdo Reparatorio se de la fortuna de una persecución penal dejándose sin efecto la abstención dictada, por eso la norma dice puntualmente: "Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal". No se condiciona la suspensión del ejercicio de la acción penal al pago efectivo de la reparación civil o cualquier otra condición de naturaleza civil, basta que las partes den su consentimiento para la celebración del Acuerdo Reparatorio para que el Fiscal esté vinculado y obligado a dictar la Disposición de Abstención del ejercicio de la acción penal en forma definitiva; aunque es verdad, que si el Fiscal es el velador para un efectivo pago de la reparación civil en un sistema de justicia restaurativa, su función será garantizar de algún modo, se honre con el cumplimiento de la obligación asumida. En conclusión, ya no habrá responsabilidad penal que perseguir formalizado el Acuerdo, solo existirá una responsabilidad civil, que obviamente no es perseguible en sede Fiscal como lo es en el caso del Principio de Oportunidad, ni éste podría utilizar su Poder Coercitivo tratando de hacer cumplir el acuerdo, pues éste depende del fiel y honrado cumplimiento de las obligaciones asumidas voluntariamente por el imputado. Entonces, podemos decir, que la naturaleza jurídica de un Acuerdo,

por la forma de redacción de la institución en nuestro Código y atendiendo al Derecho Comparado, el legislador ha creado una causal nueva de extinción de la acción penal y en los extremos del acuerdo una fuente de obligaciones, que ha nacido por el consentimiento de las partes, en especial del indiciado, tiene además la virtualidad de ser una obligación que nace en sede penal, cuyos efectos jurídicos irradia en sede civil, tendrá un efecto civil, es un auténtica transacción que cierra cualquier discusión patrimonial a futuro sobre la responsabilidad civil que proviene de delito, qué duda cabe que además de extinguir la acción penal cumple también el papel de cerrar la discusión por los extremos de una "reparación civil", aunque todavía lejos de un sistema de justicia restaurativa.

12. Ejecución de los Acuerdos Reparatorios

En nuestro concepto, no hay una clara definición normativa como se debe ejecutar un Acuerdo Reparatorio; no hay problema en los acuerdos que contienen compromisos como disculpas, prestación voluntaria de servicios para la colectividad o el agraviado, cesión de bienes al agraviado, entre otros; pero lo que sí es problemático, cuando el indiciado se ha comprometido al pago de una reparación civil dineraria, si el indiciado cumple pacíficamente el pago al cual se comprometió tampoco hay problema y éstos son la mayoría de los casos; empero, en la realidad hay un número significativo de casos, en los cuales el indiciado se muestra reacio, moroso y no quiere pagar, ni cumplir con el acuerdo; ante ello el Fiscal no puede hacer cumplir un acuerdo que se celebró ante él, pues el procedimiento penal se clausuró por extinción de la acción penal; por tanto, no queda sino su ejecución judicial o forzada, pero por quien y ante quién?; tentativamente menciono dos posibilidades.[45]

La primera, por el Fiscal Penal que conoció el caso, él tiene que velar por el pago de la reparación civil, para cuyo caso puede recurrir a la ejecución civil por ante el Juez de la Investigación Preparatoria tal como fluye de una interpretación sistemática de los artículos 493° ordinal 1°, solo que hay un inconveniente, pues el Artículo 496° del NCPP alude que debe intervenir el Fiscal Civil y no el Fiscal Penal que ha conocido de todo el proceso penal;

---

45. Lino Videla Bustillos en su *Revista de Estudios de la Justicia* Nº 13 Año 2010.

La segunda, por la misma víctima o agraviado, quienes podría judicialmente solicitar la ejecución de la transacción extrajudicial en la vía ejecutiva, respuesta que es compatible con el actual Artículo 688 ordinal 8 del Código Procesal Civil.

13. Formas de Ejecución de los Acuerdos Reparatorios

¿Cómo se ejecuta el acuerdo reparatorio si en el fondo no es una reparación civil emergente de un proceso penal en forma? Las normas enunciadas para la ejecución, se refieren a "La Ejecución de la Sentencia" conforme se aprecia de la Sección I del Libro Sexto del NCPP, por consiguiente la ejecución de un acuerdo reparatorio será equivalente a una reparación civil o el Juez de la Investigación Preparatoria a quien se ha recurrido podría declarar su incompetencia con el fundamento contenido en el artículo 29 ordinal 4to del NCPP, bajo el sustento que el solo ejecuta Sentencias y el Acuerdo Reparatorio no es una Sentencia; ésta apariencia de ausencia de tutela solo puede ser modificada por una actitud proactiva de los Magistrados del Poder Judicial, solo ellos realizando interpretaciones e integraciones pueden declararse competentes para subsanar ésta falta de claridad y omisión de normas que regulen adecuadamente la ejecución de un Acuerdo Reparatorio; caso contrario la ejecución del acuerdo resultará siendo poco confiable, generando duda de su eficacia de los Acuerdos Reparatorios en la adecuada tutela judicial que se debe brindar a las víctimas, perjudicados y agraviados.

¿Hasta cuándo puedo ejecutar un acuerdo reparatorio si todavía no ha sido cumplido? El Código Penal trae una norma puntual en el Artículo 100 determinando que "La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal" es decir, si conforme a ley se extingue la acción penal la acción civil derivada del delito también se extinguirá, por consiguiente, tendremos distintos plazos conforme a la pena del delito correspondiente, que indicarán hasta cuando tengo derecho a hacer realidad la acción civil y por ende el pago de la reparación civil. Pero, para el caso del Acuerdo Reparatorio, el consentimiento del indiciado y el agraviado, obliga a dictar al Fiscal la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal y ésta es una auténtica causal de extinción de la Acción Penal, ¿también alcanza a extinguir la acción civil? No, pues al igual que una Sentencia que quedó firme o causa ejecutoria, si bien ha extinguido la acción penal, falta que se cumpla con el pago de la reparación civil en el tiempo y modo por el delito

respectivo; entonces un Acuerdo Reparatorio pese a que se ha dictado la disposición de Abstención, siguiendo el mismo criterio penal ya esbozado, solo se extinguirá en tanto y en cuanto no haya fenecido el plazo de ejercitar la acción penal por el delito correspondiente, por consiguiente habrán términos distintos para reclamar el cumplimiento del pago consignado en el Acuerdo Reparatorio. Finalmente, otra pregunta de proyección y cautela es **¿Cómo actuar frente al inculpado que acepta el Acuerdo Reparatorio solo para extinguir el ejercicio de la acción penal y luego no cumple con ningún compromiso asumido?** Si hemos tomado posición que un Acuerdo Reparatorio aniquila a la Acción Penal, ese mensaje es entendido por los justiciables, y especialmente por los imputados, que estarán debidamente asesorados por sus Abogados y bajo las instrucciones del Fiscal entiende y comprende que si acepta el Acuerdo Reparatorio ya no lo perseguirán, entonces se corre el riesgo de incentivar conductas que admitan responsabilidad, pero que dictado la disposición de abstención, se nieguen a cumplir con lo asumido para pagar la reparación del daño; entonces, el Estado debe regular adecuadamente que la ejecución de un Acuerdo Reparatorio en cuanto a su aspecto indemnizatorio debe ser fulminante, sin mayor obstáculo y de pleno rapidísimo para que las mismas víctimas vean con agrado y confianza a dicha institución y que los imputados si bien aprecian que dicha institución cierra el conflicto, su responsabilidad penal debe ser cumplida y en caso contrario la ley actuará con el mayor rigor del caso, evitándose la burla al agraviado y al sistema de Administración de Justicia.

14. Finalidad de los Acuerdos Reparatorios

Pablo Sánchez Velarde (2009)[46] menciona que la finalidad de Los Acuerdos Reparatorios del nuevo sistema penal acusatorio, como Centro Piloto de aplicación se ha constituido en un arma estratégica y fundamental para acabar con el retardo procesal y experimentar mayor celeridad en delitos de bagatela, de mínimo reproche penal o de escasa lesividad o de falta de necesidad de la pena; pero no solo ello, sino que se busca lograr una justicia restaurativa, en el cual el delito no se aprecia fundamentalmente como una afectación a un bien jurídico penalmente protegido, sino que el delito se aprecia como un rompimiento de relaciones humanas entre la "pareja criminal" - inculpado y agraviado- el cual debe restaurarse, por eso se

46. Sánchez Velarde; Pablo; *El Nuevo Proceso Penal*. Edit. Idemsa. Edic. primera. Lima- Perú. Año-2009. p. 555.

denomina Justicia Restaurativa, el mismo que puede darse en cualquiera de las etapas del proceso llámese pre procesal ó de tipo judicial, con un carácter confrontacional, secreta e inquisitiva, antes que una cultura de consenso y armonía, que trata de **restablecer el conflicto provocado por la comisión de un delito; por tanto es una tarea** que nos incluye a todos, ya sea para difundir la existencia de ésta institución, si no también que se haga extensivo a todos los intervinientes en el proceso penal, llámese a cada uno de los operadores jurídicos y que mentalicen que existen ya nuevos mecanismos alternativos en favor de una Justicia con característica Restaurativa.

15. Delitos Contra la Administración Pública

15.1. Definición de Delito

El doctrinario Chaname Orbe Raúl citando Villa Stein Javier (2004)[47] nos hace mención lo siguiente "El delito es la acción típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (en cuanto descripción se le conoce también como tipo legal). La antijuricidad consiste una conducta prohibida por el legislador" ***Daniel Collas en su diccionario jurídico (2010)***[48] señala que es un tipo de delito que tiene como característica la acción típica, de tipo antijurídico, que sea declarado o que reconozca su culpabilidad cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que lleva las condiciones legales de punibilidad.

Según Guillermo Cabanellas de Torres (2010)[49] lo define al delito como etimológicamente proviene del término latín delictium, expresión ante un determinado acto antijurídico y de tipo doloso y que sea castigado con una pena. Es decir que exista culpa y que exista crimen quebramiento de una ley imperativa.

---

47. Chaname Orbe; Raúl. *Diccionario Jurídico Elemental*. Edit. Bussines. Edic. Tercera. p.345.cob. cit. Villa Stein Javier.

48. Collas Huarachi; Daniel; *Diccionario Jurídico*; Edit. Berrio. Edic. Primera. Lima-Perú. Año 2011. p.350

49. Cabanellas De Torres; Guillermo; *Diccionario Jurídico Elemental*. Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina. Año 2010. p. 422

15.2. Administración Pública

Administrar, según la real academia española, es servir. En ese contexto, la Administración Pública es aquel servicio de carácter público que ejecuta el Estado para alcanzar un fin determinado y así alcanzar el bien común. En ese sentido, hablar de administración pública, es hablar de algo abstracto y la acción es el servicio público es más determinado, las mismas que son ejecutadas por las personas, para ser más específicos, estas acciones se materializan con el trabajo de cada individuo, las mismas que no necesariamente tienen que estar divididos o diferenciados por los cargos que éstos ocupen dentro de una institución, es decir simplemente que trabajen dentro de ella en distintas funciones para ser catalogados como funcionarios o servidores públicos. Ramiro Salinas Siccha, (2009)[50] menciona que la Administarción Pública es toda actividad ejercida por funcionarios y todos aquellos servidores públicos, que están encargados de poner funcionamiento al estado para cumplimiento de sus fines, funciones sometidas a una jerarquía en todo los órganos o entidades. Abanto Vázquez, Manuel (VASQUEZ)[51] señala que en un Estado democrático o conocido también como Estado de Derecho, una administración pública tiene que estar correctamente estructurada en estricto cumplimiento y respeto de las leyes, los reglamentos y las directivas, las mismas que tienen que ser cumplidaspor cada uno de los servidores y funcionarios públicos dentro de una institución. Según el doctrinario Guillermo Cabanellas De Torres (2010)[52] la administración pública la acción nata del poder ejecutivo, con el único fin de que la sociedad tenga conocimiento del tipo de actividades que realizan los servidores públicos y los servicios que éstos otorgan. La administración puede ser nacional, provincial o municipal de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones Mario Alva Matteucci (2012) hace mención que, si se define a la "Administración Pública", el común de las personas lo asocia como el modo tradicional del Estado; asimismo en una definición jurídica es entendida como parte del Poder Ejecutivo en plena acción de que las normativas sean acatadas por la sociedad, obviamente éstas fueron variando con el paso del

50. Salinas Siccha; Ramiro; *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. p. 646.

51. Abanto Vasquez, Manuel, *Comentarios a la Ley Contra la Administración Publica en el Código Penal Peruano*. Segunda edición. Editorial. palestra, Lima, 2003.

52. Cabanellas De Torres; Guillermo; *Diccionario Jurídico Elemental.* Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina. Año 2010. p. 422.

tiempo, como estructura dicho concepto el jurista peruano Fidel Rojas Vargas (2007)[53] menciona que la administración pública, o si quiere para ser menos centralista y más desconcentrado en la lectura, las administraciones públicas desde una perceptiva objetiva y teleológico viene a constituirse en un mecanismo que nos sirva de nexo o puente entre el Estado y su relación con la sociedad civil.

15.3. La Doctrina en la Administración Pública

Entiéndase a la administración pública como la "organización", en un sentido más inclusivo, que dentro de su interior exista una atención especializada y específica en cada una de sus labores, que conlleve a concretar las reformas administrativas y que las mimas sean percibidas por la sociedad civil como una tarea de todos, que esa reforma sea en beneficio de todos y en pro del bien común. Algunos autores como Muñoz Conde Francisco (2001)[54] señala que la Administración Pública, no es otra cosa más que un conjunto de ideas, conjunto de actitudes, conjunto de normas, conjunto de procesos, conjunto de entidades y demás, que denoten la conducta humana, donde se establezca las bases de una autoridad política y como establecer mecanismos para tener una fluida relación y entendimiento con las diversas actividades que realiza el Poder Ejecutivo, y que estas se centren en los mecanismos de una gestión eficiente de cada uno de los titulares quienes operan directamente con los bienes del Estado como un todo de los actos administrativos.

15.4. La Administración Pública como Bien Jurídico Genérico

Al respecto, tenemos a Fidel Vargas Rojas (2009)[55] quien señala que la singular disgregación en objetivos específicos con vinculación institucional de protección es un rol que se le otorga a la Administarción Pública como un bien jurídico penal que contenga una condición supra individual o difuso. De modo que cuando se indique a un bien jurídico de tipo genérico, que establezca un cabal funcionamiento en el desarrollo de la Administración Pública que es la finalidad del Estado.

---

53. Rojas Vargas, Fidel. *Delitos Contra la Administración Públi*ca, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

54. Muñoz Conde Francisco Ob. Cit. 2001.

55. Rojas Vargas, Fidel*. Delitos Contra la Administración Pública*, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

16. La Función Pública

Bartolomé Fiorini (1995)[56] La función pública además de tener su sustento normativo constitucional son actividades de total exigencia necesarias para la existencia de un estado, de ahí que sus beneficios sean el universo. El ejercicio, la policía o el servicio exterior son tan necesarios para el orden jurídico del estado que sin ellas no podría existir como ente jurídico (…) las funciones públicas sustentan la existencia del bienestar general de los habitantes de un estado, de ahí que satisfaga necesidades uti singuli. Villegas Basavildaso (2000).[57]

17. El Funcionario Público

Fidel Rojas Vargas (2007)[58] Si hablamos de Funcionario Público, nos referimos al elemento más importante dentro del sistema jurídico del Estado, ello de la mano con el país que establezca designados status de sus instituciones, dónde se cumplan las tareas específicas a desempeñar ya sean provechosos o infructuosos conocidos también como el de tipo positivo o negativo. En el primer supuesto se refiere a la aprobación y al reconocimiento de nuestra nación de por ende de la ciudadanía, en el segundo supuesto hace referencia a cada uno de los órganos de control que establece el Estado democrático. En ese contexto es que, muchas legislaciones en diversos países establecen un nombre en específico, la misma que difieren en cada una de ellas por la misma naturaleza de las costumbres y formas de gobierno. En términos sencillos, podemos definir al Funcionario Público como el individuo físico que tienen o que establece relación con el Estado a través de su trabajo, es decir éste es el nexo para establecer relación entre individuo y Estado, la misma que puede estar condicionada a un nombramiento, por delegación o por elección popular, que de acuerdo a las reglas de uso ejercerá poder y tendrá decisión determinada ya sea de forma expresa o de forma ejecutiva en razón de su voluntad las mismas que estarán condicionadas a diversos actos de su propia naturaleza que tiendan a fines del interés social o estatal. Como señala Bielsa, bajo el una forma de concepción panorámica de lo que encierra la concepción de funcionario público, con el única finalidad de constituir y expresar o ejecutar la voluntad el Estado. La convención interamericana

---

56. Bartolomé Fiorini, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995.

57. Villegas Basavildaso. *Derecho Administrativo*, ob. Cit. T .III, p. 223.

58. Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra la Administración Pública, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

contra la corrupción define que funcionario público como tal, es un oficial gubernamental y servidor con categoría pública como cualquier otro empleado o funcionario del Estado, los mismos que serán electos para desarrollar las actividades y funciones en representación del Estado y que se tenga en claro que estarán al servicio del Estado, sin distinción alguna del cargo y la jerarquía que el Estado los confirió.

El Funcionario Público según la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Según esta entidad, el Funcionario Público es toda persona que posee el cargo legislativo, el cargo ejecutivo, y el cargo administrativo y judicial que establece en un determinado Estado bajo cualquier forma de relación contractual, temporal, permanente, por horario o por la antigüedad que tenga el individuo, ya sea para una entidad pública o una empresa pública, o que presta un servicio público.

La Constitución Política del Perú, la carta magna, señala que todo funcionario y empleados públicos concienticen que ellos están para brindar servicio al Estado.

EL D.S.N° 05-90-PCM ([59]), conceptualiza a Funcionario Público como aquella persona que fue elegida o designada por una determinada autoridad que cumpla con lo establecido en un cuerpo normativo con la finalidad que desempeñe un cargo al más alto nivel en el desarrollo de la administración pública, asimismo se establezca sus jornadas laborales y que su retribución económica se encuentren enmarcados dentro de las exigencias laborales y contractuales.

La ley marco del Empleo Público, ley Nº 28175 ([60]), se conceptualiza de esta manera para establecer diferencia entre empleado y funcionario, con la categoría de un empleado de confianza hacia aquel servidor público quien cumple funciones netamente de índole política, quienes representan al Estadou en su defecto a un determinado sector de la población.

Ley N°27785 ([61]) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control , Señala que servidor o funcionario público son todos los individuos que de manera independiente

---

59. EL D.S.Nª 05-90-PCM. 70-*Ley Marco del Empleo Público*, Ley Nº 28175.

60. *Ley Marco del Empleo Público*, Ley Nº 28175.

61. *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control* y La Ley Nº 27785.

a régimen de labores que pertenezcan, la única condición es de que mantengan vínculo laboral y contractual o algún tipo de relación entre entes y el Estado dónde se ejerzan funciones en el desempeño de sus actividades.

Ley N°27815 ([62]) Código de Ética y la Función Pública, señala que empleado público es considerado todo aquel servidor que preste sus servicios a las instituciones de la administración pública sin importar el nivel jerárquico en la que haya sido nombrado o designado, ya sea como cargo de confianza o haya sido electo para desempeñar determinadas funciones y actividades a nombre y servicio del Estado.

La ley de servicio civil ley Nº 30057([63])**,** según esta normativa, Funcionario Público es todo representante político con cargo público y que ejerza funciones dentro del gobierno dentro de una determinada organización del Estado, quien dirige la entidad y es quien establece normas y políticas dentro de la entidad con la finalidad de mantener activa el normal desempeño de las actividades de la institución a su cargo.

17.1. Clasificación de los Funcionarios Públicos

Los funcionarios públicos se clasifican según Fidel Rojas Vargas: ([64]), según este jurista se clasifican en tres, que son:

a) El Funcionario Público de elección popular, directa y universal.
b) El Funcionario Público por designación o conocida como la remoción regulada.
c) Los Funcionarios Públicos que son de libre designación y remoción.

18. Delito de Peculado Culposo

18.1. **Adecuación del Tipo Penal y Legal del Delito Peculado** *Culposo* Art. 387 (tercer párrafo): *Señala: "Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a* ***cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si l***os caudales o

---

62. *El Código de Ética de la Función Pública*, Ley Nª 27815.
63. *Ley de Servicio Civil* Ley Nº 30057.
64. Rojas Vargas, Fidel. *Delitos Contra la Administración Pública*, Tercera Edición. Grijley, Lima, 2002.

efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años[65].

18.2. Antecedentes Legales

En el Código Penal de 1924, el artículo 346 (segundo párrafo) contempló el delito culposo de peculado bajo el siguiente modelo: "La pena será de multa de tres a noventa días de multa si el delincuente, por negligencia, hubiese dado circunstancia a que se ejecute por otra persona la sustracción de caudales o de efectos". El modelo extranjero utilizado como fuente fue el Código Penal Español de 1870 (Art. 406); guarda semejanza también con el esquema argentino, sobre todo en la precisión sobre el tercero.[66]

18.3. La Figura Penal

En la legislación peruana, el peculado culposo compone un tipo básico y una modalidad agravada estipulada en el texto Ley 26198 del 13 de junio de 1993. Lo antes mencionado no se refiere propiamente a la sustracción hecha por el mismo servidor público o funcionario responsable de los efectos o caudales, pues ésta hipótesis no está estipulada de manera taxativa en nuestro Código Penal. En efecto, el delito de peculado culposo está referido a la sustracción que realiza una tercera persona, que se aprovecha del descuido o la desatención que tendría el funcionario o servidor público quien está a cargo o es responsabilidad de la custodia o la vigilancia de esos caudales del Estado, quien en consecuencia estaría infringiendo su deber de cuidado o de diligencia, cuidado, resguardo, etc., sobre determinados bienes, caudales o efectos que fueron asignados o encomendados en el ejercicio de las funciones.

18.4. Sus Componentes Típicos, en cuanto a los componentes típicos del delito de peculado culposo, tenemos a los siguientes:

La Sustracción.- Se tienen que entender en primera instancia de que, como verbo rector, "sustraer" es utilizado en nuestro sistema penal, como en la Argentina y

---

65. Salinas Siccha; Ramiro; *Delitos Contra la Administración Pública.* Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. p. 646.

66. Salinas Siccha, Ramiro. *El Delito de Peculado en la Legislación y en la Jurisprudencia Vinculante*, en Jurisprudencia Nº 6, junio.2008.

Española como el apartamiento de caudales o efectos en relación a la vigilancia que éstos deben de tener por parte de la administración pública, facilitando a que un tercero pueda aprovecharse de estos bienes y caudales quq están bajo custodia por parte de los servidores y funcionarios de un determinado Estado. Asimismo tiene que existir la disponibilidad como elemento necesario y exigible que se consuma y perfeccione la sustracción del bien, lo que responsabiliza que no necesariamente el agente disponga del bien si no que simplemente retire, extraiga o aleje el bien del lugar donde estaba ubicada primigeniamente, donde ya no esté en el dominio de la administración pública. Lo que podría llamarse técnicamente que "sustraer" es básicamente apropiarse o apoderarse del bien o caudal del Estado y que estén inherentes a la posesión del bien, sin que necesariamente sostenga una vinculación funcional.[67]

18.5. La Culpa del Funcionario o Servidor Público

Esta denominación se utiliza para diferenciar las formas que se conocen de la consumación de hechos diferentes al dolo, ya sea de caso mayor o por hechos fortuitos. En ese contexto podrá decirse que existirá en el sujeto activo del delito, de hecho si no hay las previsiones del caso para que puedan ser evitadas tales sustracciones, pues en el delito de peculado, la consumación está relacionada directamente a las sustracciones de los bienes y no a la denominación imprecisa de las perdidas, es decir cuando se vulnera los deberes de un cuidado adecuado sobre los caudales o efectos del Estado, es decir debe de velarse por la relación funcional existente entre el funcionario y el patrimonio de la nación. Para la jurisprudencia española no basta para ser típico de peculado culposo el simple "desbarajuste administrativo", el "desorden", la "mala administración". Así, por ejemplo la Tesorera que deja el dinero de la institución en la gaveta en su escritorio y no en la caja fuerte de la institución, conducta negligente que facilitó la sustracción de dinero que estaba destinado al pago de los trabajadores.[68]

---

67. Rojas Vargas; Fidel; *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Grijley. Edic. tercera. Lima-Perú. 2002.

68. Ejecutoria Suprema del 10/7/2002, Exp. N° 3278-2001 Apurímac; SALAZAR SÁNCHEZ, *Delitos Contra la Administración Pública*. Jurisprudencia penal, cit., p. 364.

En esa relación, veremos que los caudales y efectos, son la vinculación que se tiene entre funcionario – servidor y los bienes estatales, los mismos que se requieren para constituir al autor del delito doloso del peculado, donde exista estrecha relación entre el funcionario público o servidor donde exista la percepción, la administración o custodia de los bienes como una alternativa conjunta donde exista la relación por el cargo que se desempeña en una determinada institución. Así, el sujeto activo conocido como el "agente", según nuestra normativa penal, no debería apropiarse o utilice los bienes o los caudales del Estado, donde se permita o diera lugar de manera dolosa sin que exista previamente un concierto entre las partes involucradas para que el otro ejecute las conductas, en el caso de que exista el primer supuesto, estaríamos ante una conducta de tipo doloso de peculado, y de ser un caso que sea similar al segundo supuesto, estrámos hablando de un tipo de complicidad primaria relacionado a un delito del extraneus. Así también podríamos analizar una posibilidad en la que el funcionario o servidor que se encuentre vinculado sería el autor mediato del delito de hurto, ello en el supuesto de que se utilice a terceros quienes sean los que obren sin dolo, para que aprovechando la circunstancia de descuido o culpa del servidor o funcionario, accedan a sustraer los caudales o efecto. De hecho, en el caso de existir una hipótesis en la que el funcionario o el servidor haya tenido un vínculo donde se haya demostrado que es el autor mediato del delito de peculado cuando éste utilice a terceros para el extarneus. Ahora bien, el comportamiento del sujeto activo, vale decir servidor o funcionario público debería incluir a la violación o a la inobservancia de los deberes de cuidado que se exigen y que sean posibles. Por tales razones, podemos decir que la actuación culposa del agente, lo convierte en el factor generador de la situación de inseguridad relacionada directamente con el generador de la situación de una situación de inseguridad relacionado a los caudales o efectos, las mismas que serán aprovechadas por un tercero, quien tendría que ser el mismo de la culpa inexcusables y graves. Es bueno precisar, como lo hace Mollna Arrubla, que el debido cuidado no significa que el funcionario o servidor deba responder por el cuidado o permanencia de los bienes hasta extremos inexigibles. Véase del citado autor: Delitos contra la administración pública, cit., p. 148. La responsabilidad del sujeto público llega hasta el límite de sus funciones, atribuciones y

responsabilidades en base al principio de lesividad material y de culpabilidad.[69] "No habiendo apropiación o utilización en provecho propio de dinero municipal, sino desorden en las cuentas del Síndico de Rentas, ciudadano de escasa cultura e incompetente, quien de buena fe quiso servir a su pueblo, no existe delito de peculado".

Eugenio Cuello Calón (1936)[70] añade que en relación al supuesto de que exista abandono de los bienes o a la existencia de la negligencia, tendrían que ser inexcusables (Derecho Penal Parte especial, Barcelona, Bosch, 1936, Vol. 1, p. 376). En tal sentido la Ejecutoria suprema de 3 de julio de 1998, Exp. N° 5812-97. Apurímac, que no considera sean subsumibles en las exigencias típicas del peculado doloso las irregularidades administrativas del funcionario de la Dirección Sub-Regional de Salud, que en su condición de Administrador dispuso, mediante Memorándum, que otros funcionarios competentes realizaran adquisiciones que a la postre terminaron en actos delictivos no vinculados con la decisión inicialmente tomada. Ejecutoria suprema de 10 de noviembre de 1997, Exp. N° 3623-96, Arequipa: la conducta del acusado, alcalde distrital de Chichas, se adecua al tipo de peculado culposo al no haber.

En nuestra jurisprudencia nacional, nuestra Corte Suprema consideró que el delito de tipo culposo son considerados en los siguientes sucesos: Un tesorero que haya actuado con negligencia en sus funciones, quien obedecería las órdenes del gerente general de una determinada empresa del Estado, donde el entregara una suma de dinero de manera irregular. En otro supuesto, un cajero de un Hospital, quien en inobservancia de los trámites pendientes entregase a personas no autorizadas varios cheques que correspondan a los pagos de pensiones donde cuyos titulares no se habrían apersonado a exigir su derecho o que habrían fallecido (Ejecutoria Suprema del 23 de noviembre de 1997, Expediente N°552696 Lima).

---

69. Ejecutoria suprema de 15 de abril de 1970, *Revista de Jurisprudencia Peruana*, 1971, Lima, p. 778 Sumilla N" 53, p. 604)

70. Rojas Vargas; Fidel; *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Grijley. Edic. tercera. Lima-Perú. 2002. Ob. Cit. Eugenio Cuello Calón 1936.

18.6. La Autoría y El Sujeto Activo

Es considerado como autor del delito de peculado culposo a todo funcionario y servidor público, pues el término "agente" se refiere a los sujetos activos, según el primer párrafo de artículo 387, es decir en los que exista una relación funcional por el cargo que se desempeña.

En ese contexto podemos señalar que se trata sin distinción alguna de servidor o funcionario público, en ese supuesto, habrán cometido faltas administrativas, y de existir previo concierto con un tercero que responderán por un determinado delito común contra el patrimonio y que esté a título doloso. En ese contexto, podemos establecer que el sujeto activo, ya sean funcionarios y servidores públicos, y entre un tercero no existe la relación subjetiva en una determinada continuidad del propósito, y tener en claro que, el autor no tiene que tener conocimiento de los actos que está cometiendo o comete el tercero. En el supuesto que cuando una sustracción con una base a una determinada violación del deber de cuidado por parte del servidor o funcionario público, entre otros términos, el tercero es aquel que se valga de otros mecanismos donde se anulen las defensas, por ejemplo; Cuando uno viola la seguridad de un determinada ventana o de un techo, dónde no se obstaculice la existencia de la culpa del sujeto público, y por ende no existirá la posibilidad de la imputación por la comisión de un determinado delito de peculado culposo.[71]

18.7. La Otra Persona: Concurso De Delitos

El sujeto que sustrae los caudales o efectos, es decir, el tercero, no es sujeto activo de delito culposo de peculado. Dicho personaje, que puede tratarse de un particular, de otro funcionario o de otro servidor, ha sido colocado por la norma penal en una relación de externalidad con los caudales o efectos, esto es, no mantiene con ellos vinculación jurídica, lo que permite concluir que la imputación penal dirigido contra él se sale del marco de los delitos de función para recaer en la comisión de hurto, apropiación ilícita (en esta última hipótesis, si es que llega a tener una

---

71. Salinas Siccha; Ramiro; *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. p. 646.

relación de posesión de hecho temporal sobre el bien), robo o estafa, según sea el caso, generándose así una concurrencia plurisubjetiva entre el sujeto especial y el sujeto común que actúan sin concierto de voluntades. De este concurso de personas en el supuesto de hecho ilícito, necesariamente se produce un concurso material de delitos: peculado culposo y delito contra el patrimonio (hurto, apropiación ilícita, robo o estafa), que tienen sus niveles de imputación de responsabilidad penal de forma distinta (delito especial, delito común). El concierto que pueda producirse entre el tercero funcionario o servidor (vinculado funcionalmente y que es el que sustrae la cosa) con el sujeto activo del delito a quien está dirigido específicamente la obligación del deber de cuidado, definirá no ya una relevancia penal culposa sino un delito de peculado doloso, con división funcional de roles en un contexto de coautoría.[72]

18.8. El Elemento Subjetivo

El funcionario o servidor no debe de actuar dolosamente, es decir, no debe propiciar el descuido, ni entrar en concierto con el tercero para generar situaciones de supuesta culpa. Pues de ser ésta la figura de hecho, se le imputará al funcionario o servidor la comisión de peculado doloso, el mismo que prevé la posibilidad abierta de que la apropiación se produzca en cualquier forma, es decir y en este caso, valiéndose de los actos materiales de terceros, por autoría mediata o a nivel de omisión dolosa de actos debidos lo que va a configurar igualmente un concurso de personas y de delitos. Es factible encontrar el componente subjetivo de la culpa en la conciencia del deber de impedir la sustracción y en tal concepto tomar las precauciones debidas; para afirmar dicho componente deberá concluirse que el hecho era previsible y evitable con un debido comportamiento de cuidado por parte del sujeto activo.[73] ***Al respecto ver la Ejecutoria de fecha 16/10/2002, Exp. N° 4168-2001, Idem Salazar Sánchez,***[74] Delitos contra la administración pública. Jurisprudencia penal, cit., p. 375, en la que se señala: Los encausados admiten que el dinero fue retirado del Banco y no obstante que las adquisiciones tenían que

---

72. Salinas Siccha; Ramiro; *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. p. 646.

73. Rojas Vargas; Fidel; *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Grillé. Edic. tercera. Lima-Perú. 2002.

74. Ejecutoria de fecha 16/10/2002, Exp. N° 4168-2001, Idem Salazar Sánchez.

hacerse en la misma localidad, tal como señala el manual de procedimientos, lo deciden hacer en la ciudad de Lima y sin las medidas de seguridad dada la cantidad considerable de dinero que se había probado, dicha inobservancia del deber de cuidado dio lugar a que el Tesorero el núcleo ejecutor fuera asaltado cuando pretendía hacer el depósito en otro Banco.

18.9. Consumación y Tentativa

El peculado culposo imputado al funcionario o servidor público tiene una naturaleza omisiva, por cuanto no se le atribuye al sujeto público la comisión de actos ejecutivos sino la omisión de los debidos actos de cuidado. El delito, al ser de resultado material, se halla consumado al producirse la sustracción de los caudales o efectos por acción de un tercero (es decir, mediante el inicio del alejamiento del caudal o efecto de la esfera de dominio oficial, no siendo necesaria la disponibilidad del bien o efecto por dicho tercero), bajo la circunstancia anotada de culpa del funcionario o servidor que propicia o facilita culposamente dicho resultado de sustracción. Si esto último no tiene lugar, la falta de cuidado del sujeto público se torna irrelevante penalmente. Esta singular situación, en la que el comportamiento doloso de un tercero determina la consumación del peculado culposo del funcionario o servidor, anómala por cierto, se origina en la irregular redacción técnico-legislativa del tipo penal. Queda claro entonces que para la consumación del delito de peculado culposo no basta la sola inobservancia de reglamentos o violación de deberes objetivos de cuidado, sino que es condición esencial al tipo que se verifique o se dé el resultado sustracción. Como señala E. ORTS, entre el abandono, la negligencia y la sustracción debe mediar una relación causal.[75] La figura del delito culposo por principio no admite tentativa jurídicamente relevante en el ámbito penal. La estructura típica de un delito culposo normal no imputa al sujeto actos ejecutivos desprovistos de contenido doloso, sino la .violación de deberes de cuidado que en situaciones de comportamiento debido no debieron producir resultados lesivos al bien jurídico. La tentativa en un delito culposo de peculado, de redacción irregular, como en este caso el segundo párrafo del arto 387, sería enfocable con relación a los actos de cuidado del funcionario o

---

75. Salinas Siccha; Ramiro; *Delitos Contra la Administración Pública*. Edit. Griljley. Edic. primera. Lima-Perú. Año 2009. p. 646

servidor y no de los actos ejecutivos del tercero; por lo mismo, de producirse actos materiales de tentativa, ella resulta irrelevante jurídicamente para los fines de represión penal y, por lo mismo, para la configuración de delito; por ejemplo, que sea otro servidor que se percata que el tercero está sustrayendo, alertando al funcionario lo que permite la frustración del acto ilícito o tan sólo una tentativa inacabada (hipótesis de no consumación material de la sustracción).

De la legislación extranjera debemos tener en cuenta las siguientes:

Argentina (1922) "C.P. de Argentina (1922), Art. 262: Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor substraído, el funcionario público que, Así, para BUSTOS RAMÍREZ el peculado culposo por actos de sustracción cometidos por un tercero es fundamentalmente un delito de resultado **(Manual de Derecho penal. Parle especial, Barcelona, ArieI, 1991, p. 378)**. **ORTS BERENGUER, E. el. al.: Derecho penal especial, cit., p. 491. Ver ROJAS VARGAS**[76], Actos preparatorios, tentativa y constitución del delito, cit., pp. 282 a 286, especialmente p. 286. Imprudencia negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior".

España (1870) "CP. De España (1973), Art. 395: El funcionario que por abandono o negligencia inexcusable (elemento normativo) de los caudales o efectos sustraídos, sin que pueda bajar de 100,000 pesetas. Si el funcionario culpable reintegrase antes del juicio dichos caudales o efectos, o con sus gestiones se lograre el reintegro, la pena será la de reprensión pública".

Panamá (1982) "C.P. de Panamá (1982), Art. 324: El servidor público que por culpa diere ocasión a que se extravíen o pierdan los dineros, valores, bienes u otros objetos de que trata el artículo 322, o a que otra persona lo sustraiga o malverse, será sancionado con prisión de 6 meses a un año y de 50 a 150 días-multa.

---

[76]. Manual de Derecho penal. Parle especial, Barcelona, Ariel, 1991, p. 378). 79 ORTS BERENGUER, E. el. al.: Derecho penal especial, cit., p. 491. Ver ROJAS VARGAS

En estos casos, si el servidor público reintegra parcialmente lo extraviado, perdido o sustraído, la sanción se reducirá de un tercio hasta la mitad y si los reintegra totalmente, se le sancionará sólo con días-multa, rebajadas hasta dos terceras partes.

2.3. Formulación de la Hipótesis de Investigación

- **H0:** Existe un nivel de influencia evolución negativa en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014: Debido a los escases de independencia y preparación de los órganos que la aplican; a la resistencia que se tiene por parte de los justiciables y abogados informados inadecuadamente en cuanto a la eficacia de la institución.
- **HA:** Existe un nivel de influencia evolución positiva en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014.

2.4. Definición de Términos Básicos

1. **Acuerdo Reparatotrio.-** Podemos definir al acuerdo reparatorio como aquel medio de carácter autocompositivo, con la existencia de un criterio judicial, ya sea de carácter bilateral y que nos sea asistido por un tercero o a presión de alguna otra persona ajena al suceso, y que tiene que celebrarse entre el imputado y las víctimas, y que tiene que ser homologado por un magistrado, en este caso por el Juez de Garantías, y que éste celebrado para convenir un criterio donde se convenga la reparación civil de las consecuencias que habrían sido causados por el mismo delito, y que como finalidad principal tiene de reparar el daño mediante la efectivización de una determinada indemnización y por consiguiente se ponga punto final al litigio penal, teniendo como criterio que el delito debe afectar a bienes jurídicos que estén disponibles y que tengan carácter patrimonial, donde estén consientes o que reconozcan que son lesiones no tan graves y que constituyan delitos de característica culposa, y que es necesario que sea legal y que se tenga presente que ésta aplicación reduce de alguna manera la carga procesal.
2. **Actividad Económica. -** Modo específicamente humano de relación con el mundo, la “actividad objetiva” (Marx); proceso mediante el cual el hombre reproduce y transforma creativamente la naturaleza haciéndose de tal modo

sujeto agente y haciendo objeto de su actividad (sujeto y objeto) a los fenómenos de la naturaleza que aprehende. Precisamente a la actividad, al *trabajo* debe el hombre tanto su formación primigenia como la conservación y el desarrollo de todas sus cualidades a lo largo del proceso histórico. En la *actividad,* el hombre se relaciona con cada objeto no como portador de necesidades y fines ajenos al mismo, si no de aquellos adecuados a su naturaleza y propiedades: El hombre asimila el objeto, lo hace medida y esencia de su *actividad.*

3. **Delito.-** El Delito es una conducta que determina la acción o la omisión típica, la misma que tiene que asimilarse que ya está reseñado por ley, que la omisión típica sea antijurídica, es decir que sea una conducta contraria al espíritu del Derecho, y que exista el reconocimiento de ser culpable y que es consiente que le atañe una sanción conforme a la correspondencia de la pena y que sea objetiva de una punilidad.
4. **Derecho a la Libertad.-** Está radicalmente ligado al derecho de la vida, desde que esta es una experiencia de libertad dentro de los condicionamientos propios a que está sujeto el ser humano (…) el derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humana de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común.
5. **Economía y Política.** - La política es una importantísima parte de la superestructura, es un reflejo del régimen económico dominante en una sociedad dada. Su esfera principal son las relaciones entre las clases, las naciones, la relación del poder estatal. Por ello se dice que la política está en dependencia causal con respecto a la economía.
6. **Estado. -** El estado es la nación jurídicamente organizada y políticamente libre, jurídicamente, porque es conforme a derecho. Políticamente, porque su función es el gobierno.
7. **Teoría de la Individualización.**- Está relacionada a la voluntad que existe para que el derecho sea aplicado. Es decir que su aplicación se individualiza como una norma general creada, y que tiene su origen desde la existencia de una norma que ya se estableció en un determinado ordenamiento jurídico, y apartisr de el se cree una nueva normativa que sea concreta y por ende particular. Ahora bien, según Hans Kelsen, su aplicación reposa en una cadena normativa, donde la existencia de una norma inferior podría también operar en una

normatividad superior, la importancia es que, el proceso de investigación y de relación entre los hechos y la existencia de las normas, supongan y constituyan una actividad demasiada compleja y de donde se resalte una determinada individualización en su aplicación, principalmente la aplicación jurisdiccional que no es otra cosa que la aplicación del cuerpo normativo a través del derecho en un determinado juicio o determinado proceso.

8. **Principio**.- Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento. Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político e cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo.
9. **Seguridad Jurídica. -** Son garantías para la existencia de tráficos jurídicos, donde se permita un libre desenvolvimiento de los particulares, donde se concientice y se destierre la existencia de incertidumbre con respecto a la existencia de un cuerpo normativo e imparcialidad e independencia que tiene el Poder Judicial en la sociedad.

2.5. Identificación de Variables

Evolución negativa en la Aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública.

2.5.1 Variable Independiente

- La Aplicación de los Acuerdos Reparatorios.

2.5.2 Variable Dependiente

- Evolución desfavorable en su Aplicación en los delitos Contra la Administración Pública.

2.5.3 Operacionalización de Variables:

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

"Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014"

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUBINDICADORES	ITMS	E/V
ACUERDOS REPARATORIOS, EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ACUERDO REPARATORIO	• Criterio de Oportunidad	• MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS PENALES.	¿Usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten? ¿Usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten? ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten?	
			• NEGOCIACIÓN PENAL	¿ Usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio? ¿Para usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción está de acuerdo en que el Fiscal tenga el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio? ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, está de acuerdo en que el Fiscal tenga el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?	
		• Derecho Penal Liberatorio	• EL IMPUTADO NO IRÁ A UN CENTRO PENITENCIARIO	¿Para usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión? ¿Para usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión? ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión?	

ACUERDOS REPARATORIOS, EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			• REINSERCIÓN SOCIAL DEL IMPUTADO INMEDIATO	¿Para usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato? ¿Para usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo? ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato?	
	FUNCIONARIOS PÚBLICOS	• Ley de servicio civil	• FUNCIONARIO PÚBLICO: POR ELECCIÓN POPULAR, POR DESIGNACIÓN, DESIGNACIÓN LIBRE Y REMOCIÓN.	¿Usted en calidad de Funcionario Público, en el caso de haber cometido un delito especial, por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio? ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, en el caso de que en algún momento estaría inmerso dentro de la comisión de un hecho delictivo, como por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio?	
	FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	• Reglamento de Organización y Función del Ministerio Público	• FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	¿En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio? ¿ Usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio? ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?	
	FISCALÍA SUPERIOR CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	• Reglamento de Organización y Función del Ministerio Público	• FISCAL SUPERIOR CORPORATIVO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	¿ Usted como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio? ¿ Usted como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuanto sea de su competencia, adopta las acciones correspondientes para la debida organización en cuanto a la concreción del acuerdo reparatorio? ¿Usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, Abogado independiente y/o Defensa Pública, solicitó en alguna oportunidad el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Ámbito de Estudio

El investigador, con el presente trabajo detallará y dará a conocer a los operadores jurídicos del derecho y en especial a los operadores de las Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el ámbito de la evolución en su aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, desde el año 2012 hasta el año 2014.

3.1.2. Tipo de Investigación: Básico Descriptivo

Para el presente estudio utilicé la categoría de Investigación Básica Descriptiva, conocida también como la INVESTIGACIÓN BÁSICA O PURA, ello por cuanto nos dará respuestas fundamentales relacionadas a la evolución que cumplen los órganos de Justicia en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, desde el año 2012 hasta el año 2014, siendo la dependencia más longeva en aplicar el nuevo modelo procesal penal de 2004.

3.1.3. Método de Investigación

El presente trabajo de investigación tiene los niveles de investigación *descriptivo* y *explicativo.*

Método Descriptivo.- El método en el campo de la investigación científica, es una orientación racional capaz de resolver problemas nuevos para la ciencia; en este caso el presente método responde a aquella orientación que se centra a responder la pregunta ¿Cómo es? , ¿Cómo fue? Una determinada parte de la realidad, que se constituye en el objeto de estudio; Por lo que, en el proceso de la presente investigación utilicé éste método; por cuánto el *Método Descriptivo,* es aquel que el investigador utiliza para describir un fenómeno de estudio; esta característica indica que es el primer nivel del conocimiento científico y por consiguiente me permitió describir la evolución que tiene la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 – 2014.

Método Explicativo.- Utilicé el presente método porque explica la situación de los diferentes casos donde se aplican los acuerdos reparatorios en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 – 2014, para luego analizar la evolución de ésta institución jurídica.

3.2. Métodos de Investigación

En toda investigación universitaria, se utiliza en principio el método científico, para luego aplicar las técnicas e instrumentos que respondan a las perspectivas metodológicas adecuadas y pertinentes.

Método Científico.- Se utiliza como método universal el método científico y consiguientemente se utilizó los métodos específicos (descriptivo y explicativo), por lo que, al tratarse de una investigación descriptiva, ésta responde a las técnicas e instrumentos de recolección desde las perspectivas metodológicas que son:

- **El método deductivo.-** A través del cual pude deducir y analizar sobre la evolución que tiene la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos

contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 al 2014.

- **El método inductivo.-** A través del cual pude generalizar cual rol que cumple los operadores jurídicos en Aplicar el acuerdo reparatorio en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 al 2014.

3.3. Población, Muestra y Muestreo

Población.- La población de estudio estuvo constituido por todas las investigaciones de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, comprendidas entre los años 2012 al 2014.

Muestra.- La muestra en la presente investigación, lo constituyen el total de las investigaciones de los años 2012 hasta el año 2014, que se investigaron en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, donde se aplicaron los acuerdos reparatorios, por cuanto la investigación estuvo orientado a la Evolución en la Aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública, así también se aplicaron encuestas para poder observar la evolución e importancia de los Acuerdos Reparatorios en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Muestreo. - No probabilístico.

3.4. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación.

En el presente trabajo de investigación se aplica:

- Diseño Básico: Diseño descriptivo.
- Diseño Específico: Descriptivo simple.

Por lo que, el esquema del diseño específico se ve representada de la siguiente manera:

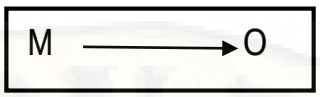

Donde:

M: Representa la muestra en donde se realizó la investigación.

O: Representa la información o datos que se obtuvieron al aplicar los instrumentos en la muestra respectiva.

El escritor (M, 2006) que el diseño: "Se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee es decir es el plan de acción a seguir en el trabajo de campo". (p. 85) [77]

3.5. Técnicas e Instrumentos a Utilizar

3.5.1 Técnicas a Utilizar

Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo de investigación fueron los siguientes:

a) **Técnica de Análisis de Documentos Bibliográficos. -** Con la siguiente técnica se llegará a clasificar y agrupar fichas bibliográficas seleccionadas de acuerdo a las variables, indicadores, sub indicadores del trabajo de investigación para garantizar la validez de dicho estudio.
b) **Técnica de Observación. -** La aplicación de ésta técnica nos permitirá obtener datos de manera directa, sobre la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.
c) **Técnica de Entrevista. -** La utilización de ésta técnica nos ayudará a obtener la información sobre cómo se vienen aplicando los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

3.5.2. Instrumentos a Utilizar

Los instrumentos de recolección de datos que utilicé en el presente trabajo de investigación son: guía de análisis, guía de entrevistas, cuestionarios y guías de observación.

---

77. Gómez, 2006, p. 85 "Introducción a la Metodología de la Investigación Científica"

a) **Guía de análisis. -** Mediante el cual facilitará tener en cuenta los puntos importantes que se deben de tomar en cuenta en la investigación bibliográfica.
b) **Guía de entrevistas. -** Instrumento por el cual se detallará la manera de entrevistar a los sujetos que intervienen en la aplicación.
c) **Cuestionarios. -** Cuestionario de opción múltiple.
d) **Guía de observación. -** Instrumento por el cual facilita los aspectos importantes que se deben observar en el trabajo a investigar.

3.6 Procedimiento De Recolección De Datos

En el presente trabajo, el procedimiento de recolección de datos se ejecutó mediante la ayuda de todos los instrumentos de recolección mencionados, como son las encuestas, las fichas, guías de observación, guía de análisis, guía de observación, etc.

- Preparación de encuestas para los operadores jurídicos, a fin de determinar la evolución que tiene la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 – 2014.
- Delimitar las instrucciones para la finalidad de cada instrumento.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

3.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Dentro de las técnicas utilizadas tenemos las Medidas de Tendencia Central (Media aritmética, mediana, moda) dentro de la estadística Descriptiva. El procesamiento de datos se realizará luego del acopio de datos, realizado mediante las encuestas en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, en relación a la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 – 2014; como también la información que se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, a fin de conocer la cantidad total de investigaciones donde se aplicaron los Acuerdos Reparatorios desde al año 2012 hasta el año 2014 y así determinar su evolución. Datos que son entendidas además por los investigadores (FERNANDEZ, SANCHEZ, & MARIA, 2002) como: “El conjunto de técnicas cuya finalidad es

presentar y reducir los diferentes datos observados" (p.17)[78]; tales como cuadros de resumen simple, gráfico de barras; luego detallaremos y explicaremos los datos de cada uno de los cuadros.

[78]. Córdoba, 2002, p. 17 "Estadística Descriptiva"

CAPITULO IV
RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados. - En el presente trabajo, los datos que se recopilaron fueron a través de diversos instrumentos, las que posteriormente se procesaron, donde se consideraron los objetivos y sobre todo que estos tengan relación con el diseño de investigación de la presente, con la única finalidad de que se pueda contrastar de manera estadística mi hipótesis de investigación. Cabe precisar también que en la presente investigación se analizaron todos los datos que se obtuvieron con la aplicación de las encuestas dirigidas tanto a los Procuradores Anticorrupción, a los Fiscales Superiores, a los Fiscales de los despachos existentes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Huancavelica, como también a algunos abogados y funcionarios de la ciudad de Huancavelica.

Como punto final, se realizó la codificación y el procesamiento de todos los datos que fueron recopilados, las mismas que fueron asistidos por un software estadístico denominado SPSS, que significa paquete estadístico para las ciencias sociales y también con la ayuda de la hoja de cálculo de la herramienta de trabajo digital denominado Microsoft Excel, de dónde se obtuvieron los siguientes resultados:

4.1.1. Análisis de las Variables de la Aplicación del Acuerdo Reparatorio

Para determinar la evolución de la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos contra la Administración Pública en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, se solicitó información a la referida Fiscalía, información que se maneja en el Sistema de Gestión Fiscal, cual es la herramienta virtual en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Así también se encuestó a los actores comprometidos con este proceso como son los Fiscales Corporativos Especializados, Funcionarios públicos en el ámbito de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, cuyos resultados se muestran a continuación:

4.1.2 Análisis de resultados de la información obtenida en la aplicación de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Teniendo presente el diseño de la presente investigación, el presente investigador procedió a calcular la variable del presente estudio con cada uno de los instrumentos pertinentes para poder calcular los FISCALES y de los ABOGADOS Y/O DEFENSOR PÚBLICO, periodo 2012 - 2014; a continuación, se procedió a la recodificación de los datos por dimensiones; en relación a la operacionalizacion de variables para lo cual se ha creado la respectiva BASE DE DATOS (matriz distribuida en 09 filas y 36 columnas.

Ulteriormente la pesquisa fue moldeada y procesado con la utilización de técnicas que son parte de la estadística descriptiva y que explican los fenómenos sociales que fueron el interés de la presente investigación, asimismo se utilizaron las tablas de frecuencia tanto agrupada como simple y con carácter agrupado, como también el diagrama de barras, así como la estadística inferencial. En consecuencia, es primordial precisar, que para atesorar la concreción de los resultados, estos llegaron a generarse los prototipos estadísticos de cada uno de los datos obtenidos, utilizándose el Lenguaje de Programación Estadístico de la última versión disponible, teniendo en consideración que las normas de redacción y el estilo están ceñidas al sistema APA (American Psychological Assciation).

4.1.3 Presentación e Interpretación de Datos

Iniciamos la presentación de los resultados de los cuestionarios de encuesta, aplicado a los 14 FISCALES y 22 ABOGADOS Y/O FUNCIONARIOS PÚBLICOS, se investigó **"EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACUERDO REPARADOR EN LOS DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA, DURANTE LOS AÑOS 2012-2014",** el cual es como a continuación se indica:

CUADROS Y GRÁFICOS "FISCALES"

TABLA N° 1

Usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
10	4	14	71%	29%	100%

Fuente: Recopilación de Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 1

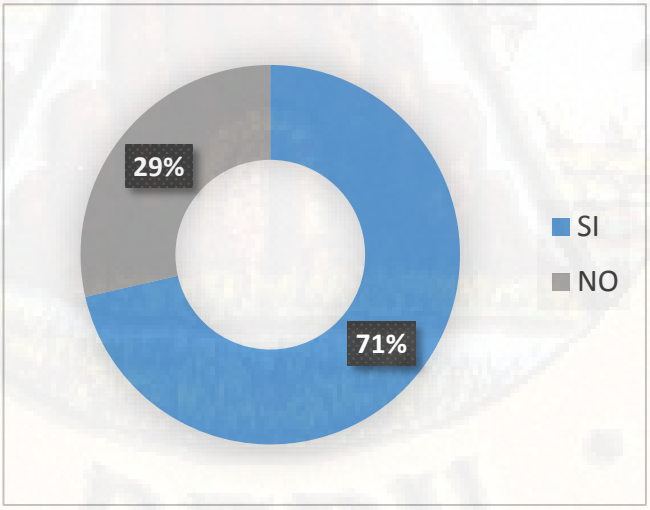

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01 se puede apreciar que de los 14 Fiscales a quienes se les aplico el cuestionario de encuesta , la mayoría de ellos que son 10 y que represente el 71% respondieron que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, SI están en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten, por otro lado 4 de ellos que representa el 29% respondieron que como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, NO están en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten.*

TABLA N° 2

Usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio

N° Encuestados			**%**		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
11	3	14	79%	21%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta.

GRÁFICO N° 2

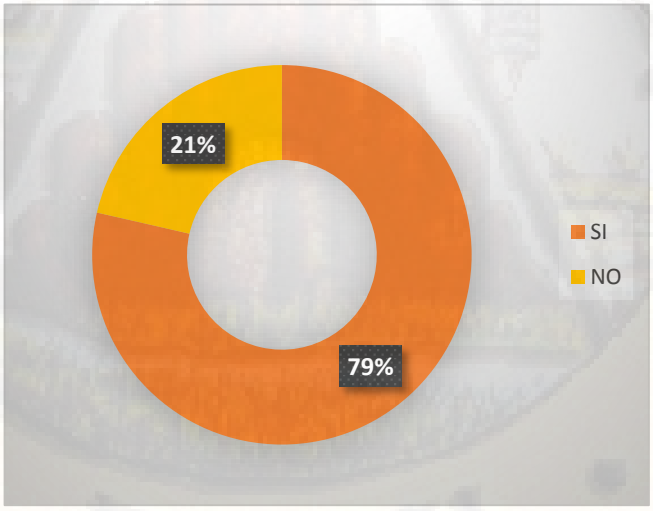

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 02 y Gráfico N° 02 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son11 y que represente el 79% respondieron que en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, SI cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio, por otro lado 3 de ellos y que representa el 21% respondieron que como Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, NO cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 3

Para usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión

N° Encuestados			**%**		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
5	9	14	36%	64%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta.

GRÁFICO N° 3

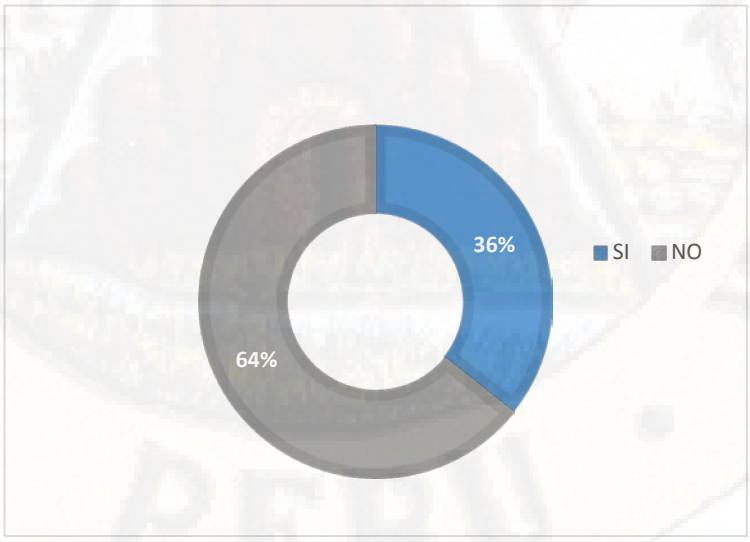

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 03 y Gráfico N° 03 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son 9 y que represente el 64% respondieron que como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio, NO constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión, por otro lado 5 de ellos y que representa el 36% respondieron que como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la celebración del acuerdo reparatorio. SI constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión.*

TABLA N° 4

Para usted como Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo

N° Encuestados			**%**		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
4	10	14	29%	71%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 4

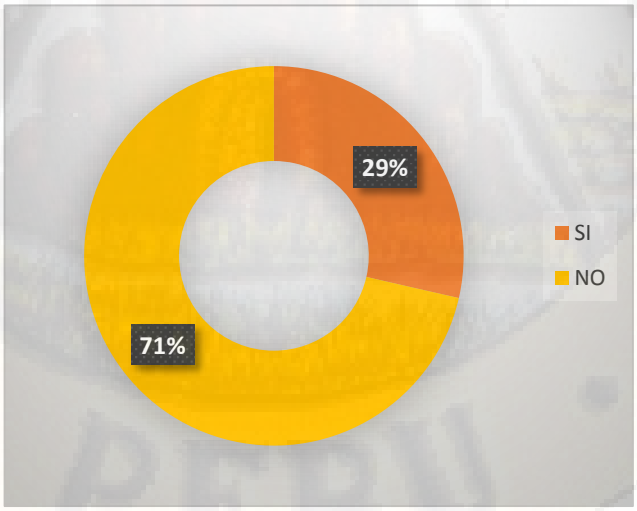

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 04 y Gráfico N° 04 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son10 y que represente el 71% respondieron que de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado NO se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo, por otro lado 4 de ellos y que representa el 29% respondieron que de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el hecho de que el imputado SI se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo.*

TABLA N° 5

Usted en calidad de Funcionario Público, en el caso de haber cometido un delito especial, por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
9	5	14	64%	36%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 5

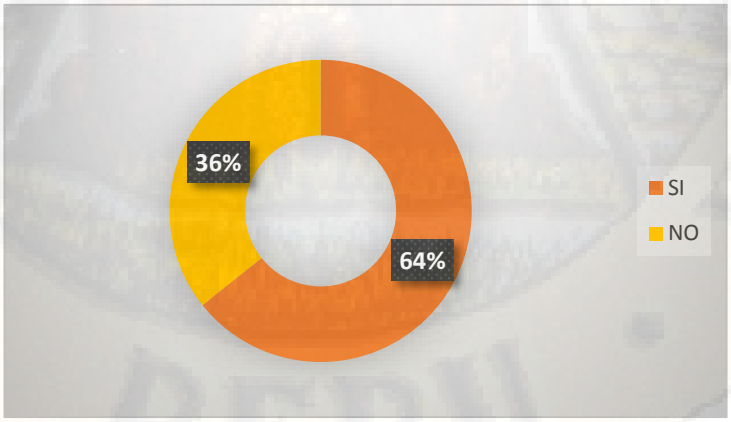

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 05 y Gráfico N° 05 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son9 y que represente el 64% respondieron que en calidad de Funcionario Público, en el caso de haber cometido un delito especial, por ejemplo el de peculado culposo, SI estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio, por otro lado 5 de ellos y que representa el 36% respondieron que en calidad de Funcionario Público, en el caso de haber cometido un delito especial, por ejemplo el de peculado culposo, NO estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 6

En su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
10	4	14	71%	29%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 6

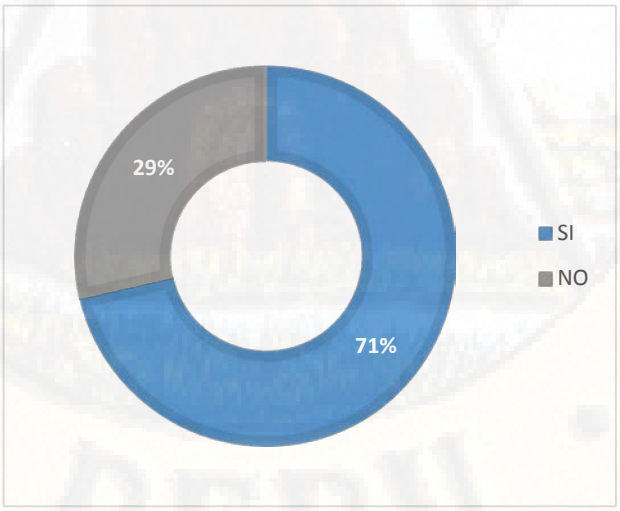

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 06 y Gráfico N° 06 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son10 y que represente el 71% respondieron que en su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, SI puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio, por otro lado 4 de ellos y que representa el 29% respondieron que en su condición de Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, NO puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 7

Usted como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
9	5	14	64%	36%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 7

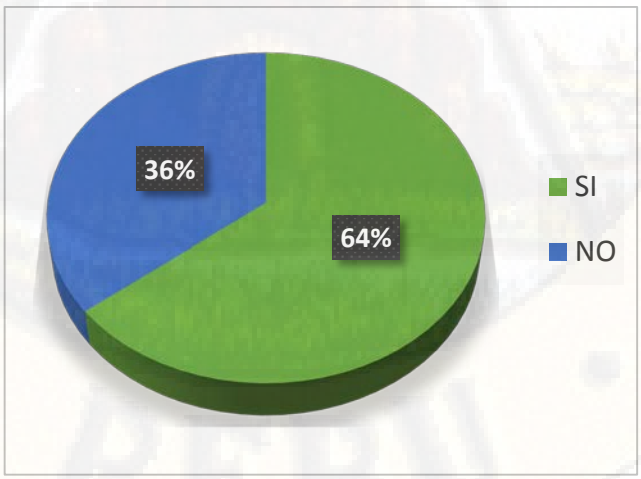

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 07 y Gráfico N° 07 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son9 y que represente el 64% respondieron que como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, SI se resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio, por otro lado 5 de ellos y que representa el 36% respondieron que como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, NO se resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 8

Usted como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuanto sea de su competencia, adopta las acciones correspondientes para la debida organización en cuanto a la concreción del acuerdo reparatorio

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
10	4	14	71%	29%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 8

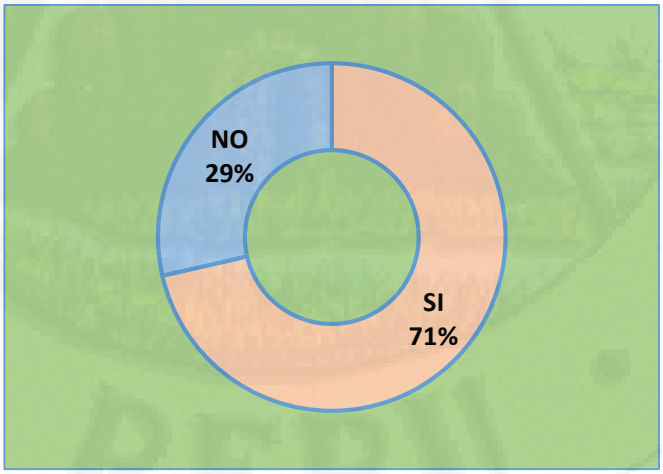

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 08 y Gráfico N° 08 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son10 y que represente el 71% respondieron que como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuanto sea de su competencia, SI se adopta las acciones correspondientes para la debida organización en cuanto a la concreción del acuerdo reparatorio, por otro lado 4 de ellos y que representa el 29% respondieron que como Fiscal Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en cuanto sea de su competencia, NO se adopta las acciones correspondientes para la debida organización en cuanto a la concreción del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 9

Usted como fiscal superior de la fiscalía corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, en cuanto sea de su competencia, adoptada las acciones correspondientes para la debida organización.

N° Encuestados			**%**		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
8	6	14	57%	43%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 9

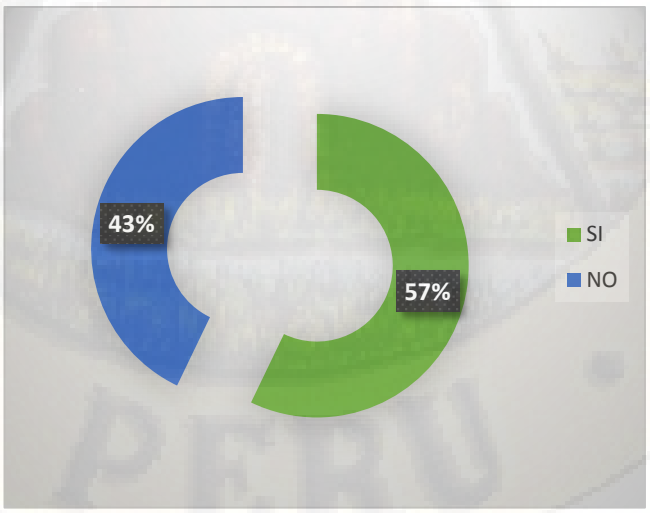

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 09 y Gráfico N° 09 se puede apreciar que de los 14 fiscales encuestados, la mayoría de ellos que son8 y que represente el 57% respondieron que como fiscal superior de la fiscalía corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, en cuanto sea de su competencia, si adoptada las acciones correspondientes para la debida organización, por otro lado 6 de ellos y que representa el 43% respondieron que como fiscal superior de la fiscalía corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, en cuanto sea de su competencia, no adoptada las acciones correspondientes para la debida organización.*

CUADROS Y GRÁFICOS "ABOGADOS y/o DEFENSORES PÚBLICOS"

TABLA N° 10

¿Usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten?

N° Encuestados			%		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
18	4	22	82%	18%	100%

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 10

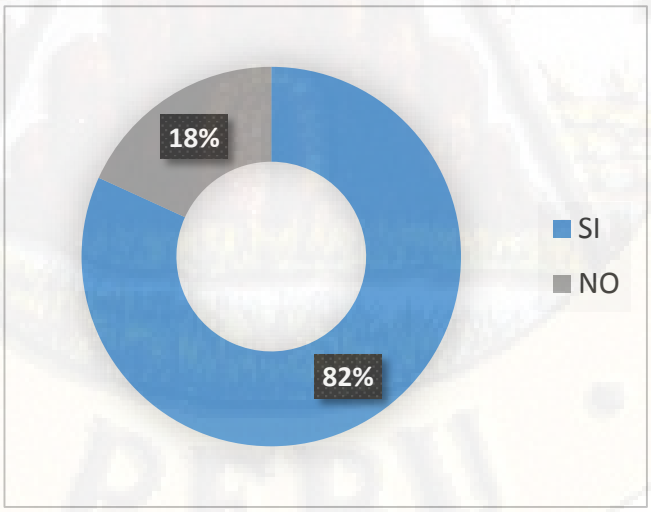

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 10 y Gráfico N° 10 se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos encuestados, la mayoría de ellos que son18 y que represente el 82% respondieron que como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción SI están en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten, por otro lado 4 de ellos y que representa el 18% respondieron que como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción NO están en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten.*

TABLA N° 11

¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, está de acuerdo en que el Fiscal tenga el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
20	**2**	**22**	**91%**	**9%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 11

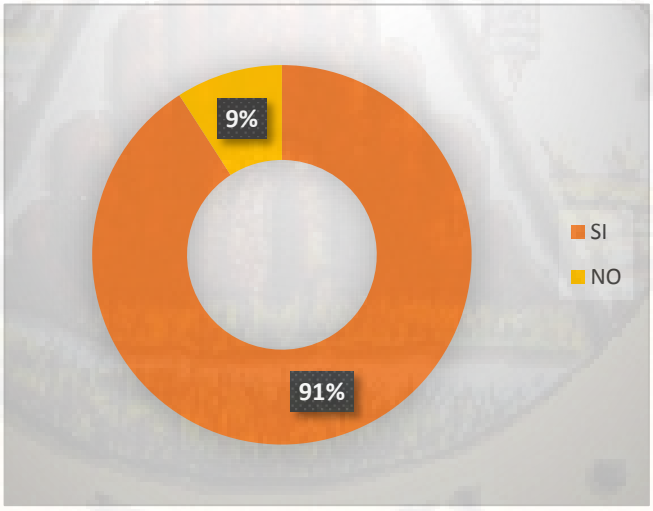

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 11 y Gráfico N° 11 se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos, la mayoría de ellos que son 18 y que represente el 82% respondieron que como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción SI está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten, por otro lado 4 de ellos y que representa el 18% respondieron que como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción NO están en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten.*

TABLA N° 12

¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
12	**10**	**22**	**55%**	**45%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 12

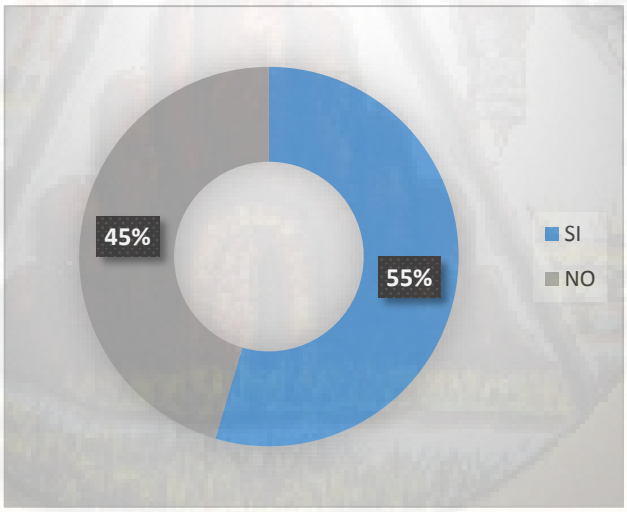

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 12 y Gráfico N°12, se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos, la mayoría de ellos que son12 y que represente el 55% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensa Pública, la celebración del acuerdo reparatorio, SI constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión, por otro lado 10 de ellos y que representa el 45% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensa Pública, la celebración del acuerdo reparatorio NO constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión.*

TABLA N° 13

¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
12	**10**	**22**	**55%**	**45%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 13

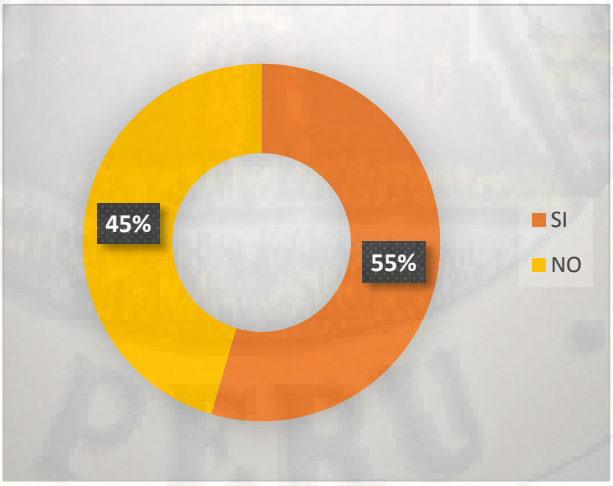

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 13 y Gráfico N° 13, se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos, la mayoría de ellos que son12 y que represente el 55% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensa Pública, el hecho de que el imputado SI se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo, por otro lado 10 de ellos y que representa el 45% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensa Pública, el hecho de que el imputado NO se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo.*

TABLA N° 14

¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, en el caso de que en algún momento estaría inmerso dentro de la comisión de un hecho delictivo, como por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
18	**4**	**22**	**82%**	**18%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 14

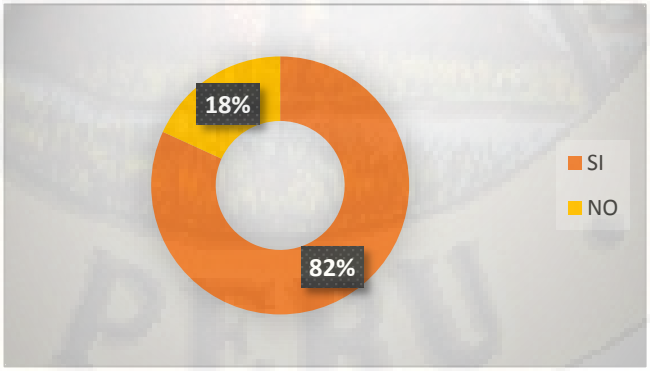

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N°14 y Gráfico N° 14 se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos y que represente el 82% respondieron que SI como Abogado independiente y/o Defensa Pública, en el caso de que en algún momento estaría inmerso dentro de la comisión de un hecho delictivo, como por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio, por otro lado 4 de ellos y que representa el 18% respondieron que NO como Abogado independiente y/o Defensa Pública, en el caso de que en algún momento estaría inmerso dentro de la comisión de un hecho delictivo, como por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 15

¿Usted como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
20	**2**	**22**	**91%**	**9%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 15

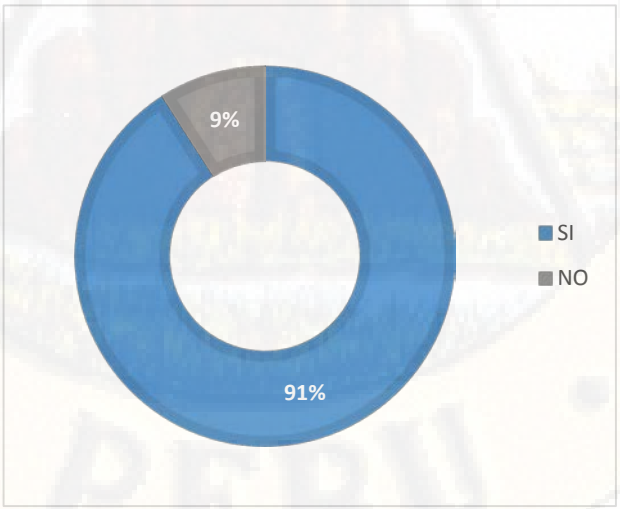

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 15 y Gráfico N° 15 se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos, la mayoría de ellos que son20 y que represente el 91% respondieron que como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, SI pueden intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio, por otro lado 2 de ellos y que representa el 9% respondieron que como Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción, NO pueden intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 16

¿Usted como Abogado independiente y/o Defensor Público ha venido observando una evolución en aplicación del acuerdo reparatorio en Delitos contra la administración Pública?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
16	**6**	**22**	**73%**	**27%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 16

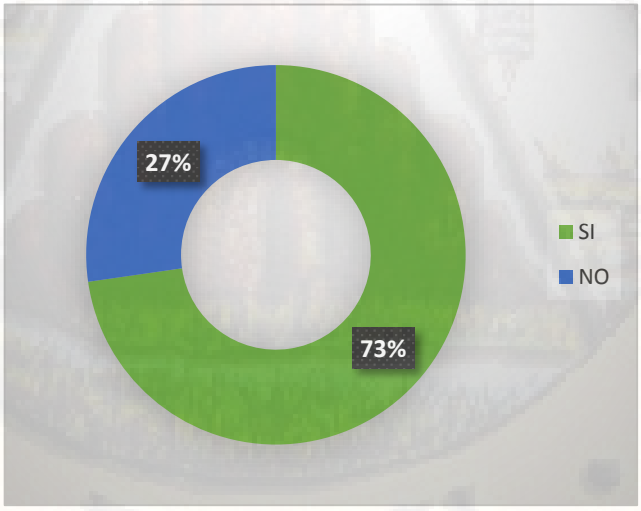

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 16 y Gráfico N° 16 se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos, la mayoría de ellos que son16 y que represente el 73% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensor Público SI han venido observando una evolución en aplicación del acuerdo reparatorio en Delitos contra la administración Pública, por otro lado 6 de ellos y que representa el 27% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensor Público NO han venido observando una evolución en aplicación del acuerdo reparatorio en Delitos contra la administración Pública.*

TABLA N° 17

¿Usted como Abogado Independiente y/o Defensor Público, ha experimentado que el Miisterio Público promueve activamente la aplicación de la institucón del acuerdo repartorio?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
13	**9**	**22**	**59%**	**41%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 17

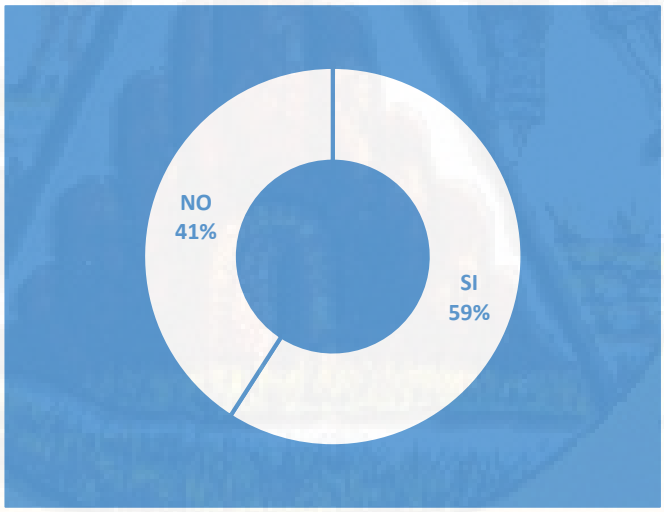

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 17 y Gráfico N° 17, se puede apreciar que de los 22 abogados y/o procuradores públicos, la mayoría de ellos que son13 y que represente el 59% respondieron que como Abogado Independiente y/o Defensor Público, ha experimentado que el Misterio Público SI promueve activamente la aplicación de la institución del acuerdo repartorio, por otro lado 9 de ellos y que representa el 41% respondieron que co mo Abogado Independiente y/o Defensor Público, ha experimentado que el Ministerio Público NO promueve activamente la aplicación de la institución del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 18

¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, solicitó en alguna oportunidad el recuro de evacion de actuado sobre la correcta aplicación de al a oportunidad el recuros de avación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?

N° Encuestados			%		
SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
10	**12**	**22**	**45%**	**55%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta

GRÁFICO N° 18

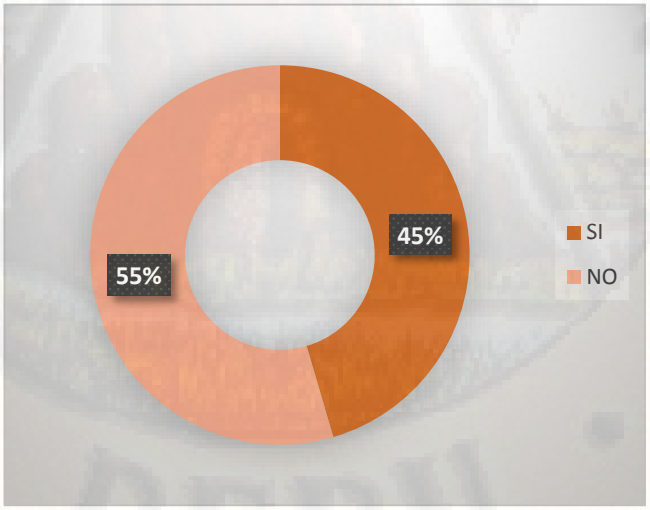

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación Estadística: *Del Cuadro N° 09 y Gráfico N° 09 se puede apreciar que de los 22 abogado y/o Defensores Públicas, la mayoría de ellos que son12 y que represente el 55% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensa Pública, NO solicitó en alguna oportunidad el recuro de evasión de actuado sobre la correcta aplicación de al a oportunidad el recursos de evasión de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio, por otro lado 10 de ellos y que representa el 45% respondieron que como Abogado independiente y/o Defensa Pública, SI solicitó en alguna oportunidad el recuro de evasión de actuado sobre la correcta aplicación de al a oportunidad el recursos de evasión de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio.*

TABLA N° 19

CONTRASTACION DE HIPÓTESIS SEGÚN DIMENSIONES

VARIABLE: EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA	DURANTE LOS AÑOS 2012-2014					
	N° Encuestados			**%**		
	SI	**NO**	**TOTAL**	**SI**	**NO**	**TOTAL**
Dimensión 01: ACUERDO REPARATORIO	23	13	36	64%	36%	100%
Dimensión 02: FUNCIONARIOS PÚBLICOS	16	20	36	44%	56%	100%
Dimension 03: FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	23	13	36	64%	36%	100%
Dimensión 04: FISCALÍA SUPERIOR CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	25	11	36	69%	31%	100%
TOTAL	**29**	**19**	**48**	**60%**	**40%**	**100%**

Fuente: Recopilación del Cuestionario de Encuesta.

GRÁFICO N° 19

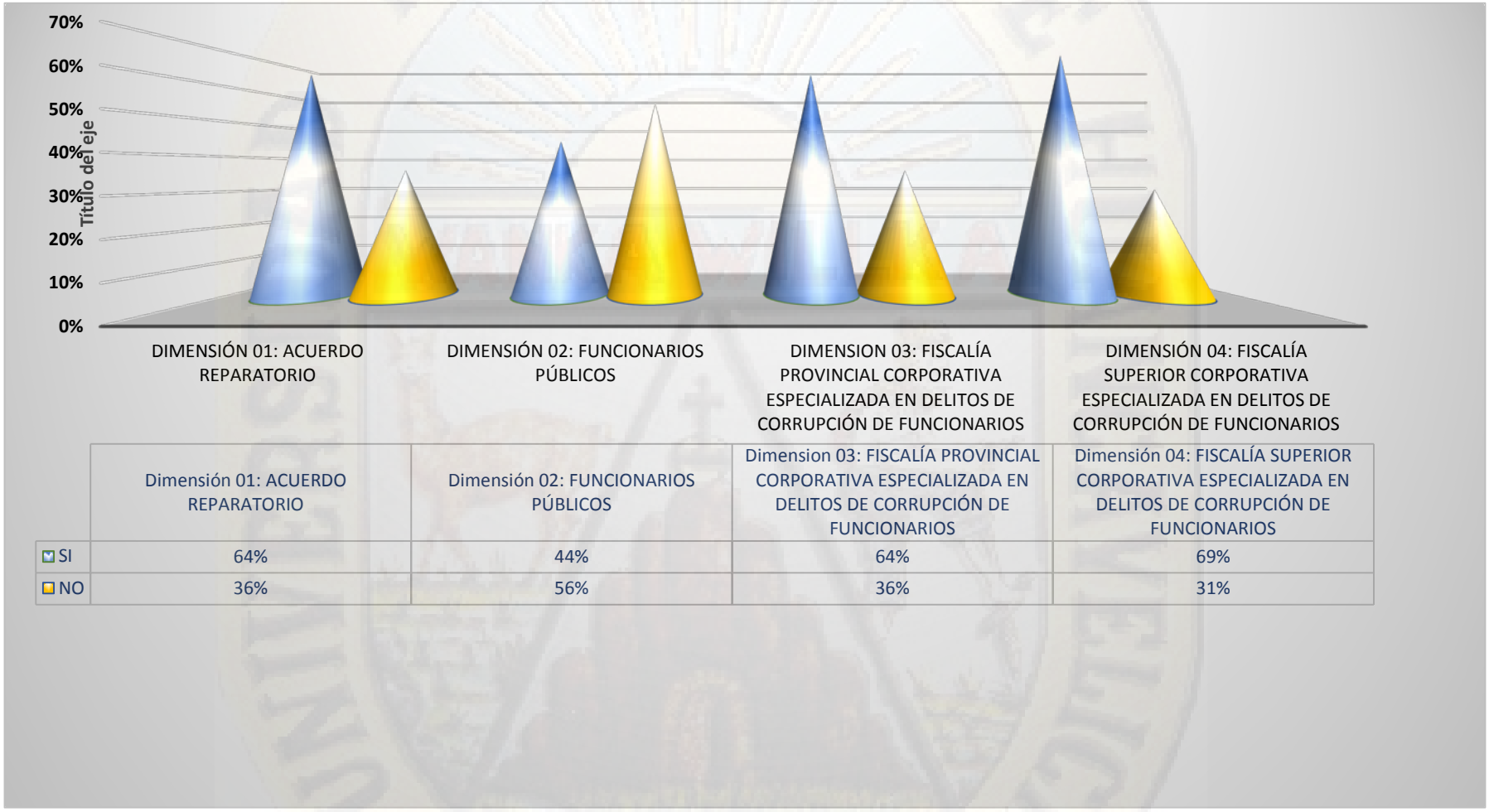

	Dimensión 01: ACUERDO REPARATORIO	Dimensión 02: FUNCIONARIOS PÚBLICOS	Dimension 03: FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	Dimensión 04: FISCALÍA SUPERIOR CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
SI	64%	44%	64%	69%
NO	36%	56%	36%	31%

Fuente: Consolidación de datos encuestados

GRÁFICO DE LA PRUEBA DE HIPOTESIS

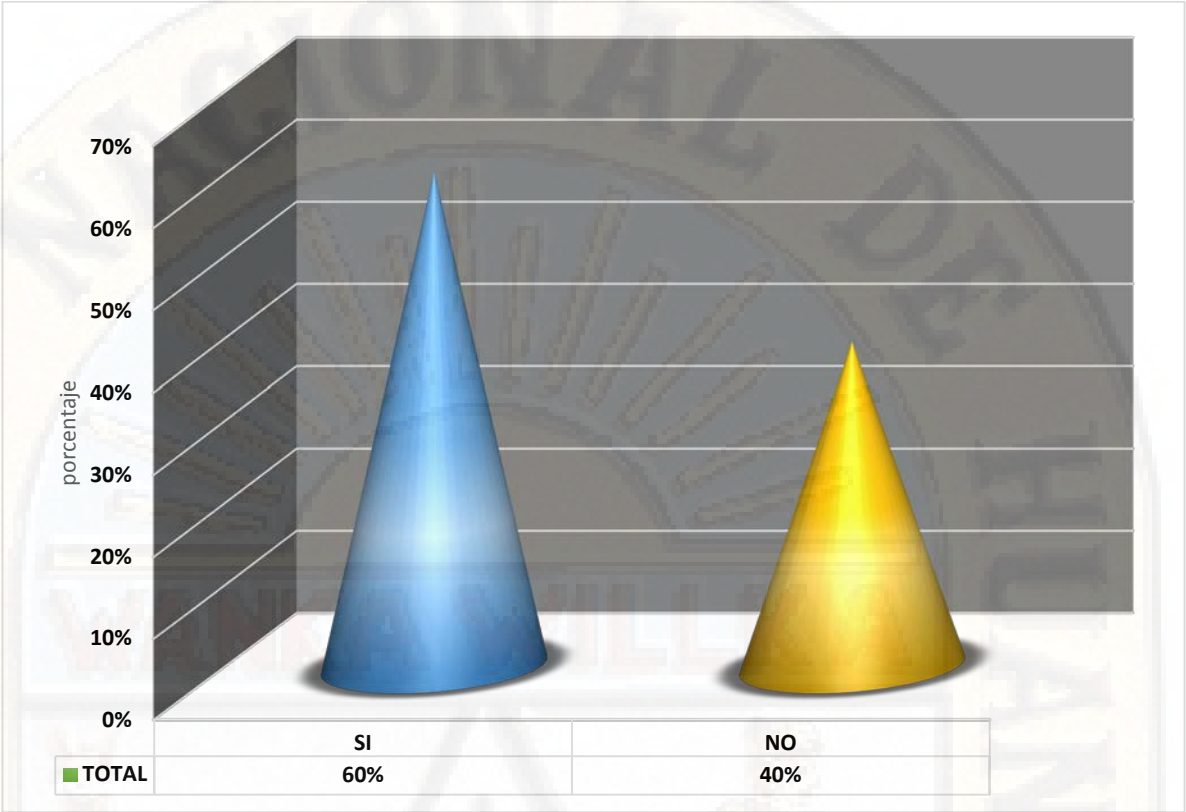

Fuente: Consolidación general de datos encuestados

PRUEBA DE HIPÓTESIS

- **Hipótesis Nula (H_0):** Existe un nivel de influencia evolución negativa en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014.
- **Hipótesis Alterna (H_1):** Existe un nivel de influencia evolución positiva en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014.

$$\sum \ (VARIABLE\ x) \ = \frac{D(fi_1) + \ D(fi_2) + D(fi_3) + \ D(fi_4)}{N°_{INFLUENCIA}}$$

Dónde:

D : Dimensión.

(fi_1) : N° ACUERDO REPARATORIO

(fi_2) : N° FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(fi_3) : N° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

(fi_4) : N° FISCALÍA SUPERIOR CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

Discusión: *Se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula, todo esto en función a los datos obtenidos de manera fehaciente y concisa de los resultados estadísticos., por lo que se sobre entiende* que***: Existe un nivel de influencia evolución positiva en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014,*** sin embargo, en determinadas dimensiones existen deficiencias en la escases de independencia y preparación de los órganos que la aplican; a la resistencia que se tiene por parte de los justiciables y abogados informados inadecuadamente en cuanto a la eficacia de la institución.

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) Discusión de la Prueba de Hipótesis:

Es importante identificar los elementos que componen la discusión de resultados partiendo principalmente de los datos finales obtenidos en el trabajo estadístico nos muestran qué **el nivel de influencia en la evolución de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012 – 2014,** identificado por sus cuatro dimensiones propuesto en la operacionalizacion de variables.

Esta investigación tuvo como propósito; **Conocer la influencia de la evolución en la aplicación** de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal, Determinar si los funcionarios públicos públicos evidencian la evolución de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, Identificar la evolución en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal; Describir el nivel de la influencia evolutiva en la fiscalía superior corporativa especializada en la aplicación de los acuerdos reparatorios en la legislación Nacional e Internacional. En Huancavelica durante los años 2012-2014.

La verificación de la hipótesis de la investigación, los resultados inferenciales muestran la formula con la que desarrollo el trabajo numérico según dimensiones, por lo tanto, usamos las herramientas de la estadística paramétrica para la determinación de las relaciones y cumplir con los objetivos plateados en la investigación.

$$\sum \quad (VARIABLE\ x) \quad = \frac{D(fi_1) + D(fi_2) + D(fi_3) + D(fi_4)}{N°_{INFLUENCIA}}$$

Como se puede apreciar en la formula, la suma total por cada dimensión dará como resultado la variable de estudio, la división de los datos se da por la disyuntiva de items existentes para cada dimensión, puesto que de lo contrario se obtendrían datos no confiables.

La estadística inferencia nos da resultados de la media y los correspondientes intervalos de confianza al 95% y con 5% de error estadístico descriptiva. De los resultados obtenidos en esta investigación, se puede apreciar la siguiente hipótesis que es aceptada estadísticamente es que: “Existe un nivel de influencia evolución negativa en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014 Sintetizándose en el siguiente cuadro valorado por dimensiones.

GRÁFICO DE LA EVOLUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS REOARATORIOS

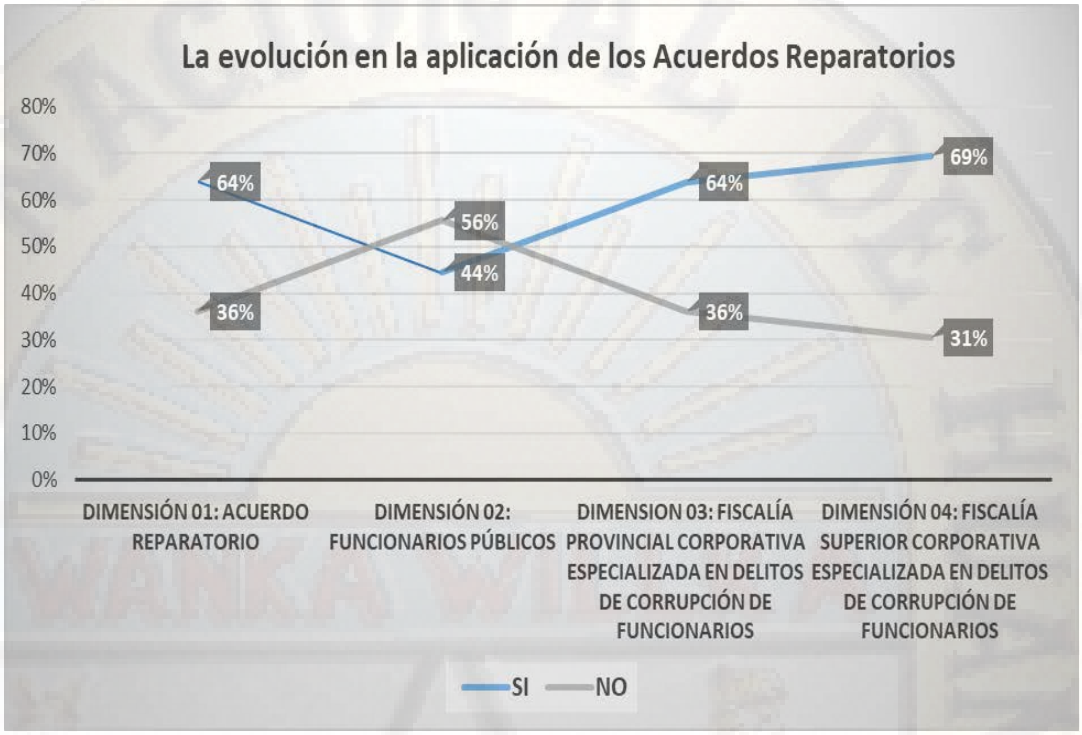

En el cual se puede apreciar que la evolución de la aplicación de los acuerdos reparatorios, según a la formula ya mostrada nos muestran que existe un nivel de influencia evolución positiva en la Aplicación de Acuerdos Preparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014: Sin embargo se puede apreciar un desbalance con menor dato de 31% en la cuarta dimensión por lo que la deficiencia estadística expone el bajo nivel de independencia y preparación de los órganos que la aplican; a la resistencia que se tiene por parte de los justiciables y abogados informados inadecuadamente en cuanto a la eficacia de la institución.

b) Discución de Antecedentes:

Sabiendo que es muy importante identificar los elementos que componen la discusión de los resultados partiendo principalmente de los datos finales obtenidos en relación a la tercera conclusión del presente trabajo de investigación, donde se establece que Finalmente se logró Describir el alto nivel de influencia evolutiva de la Fiscalía Superior Corporativa Especializada sobre la aplicación de los Acuerdos

Reparatorios en la legislación Nacional e Internacional, donde se rechaza la cuarta conclusión del trabajo de investigación del Investigador: Eder Jurado Huayllani, que lleva por Título: "*Acuerdo Reparatorio en los Delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica - 2015*", **rechazo** la cuarta conclusión del antes referido trabajo de investigación, donde concluye "*El Fiscal Superior* ***corporativo no resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio*** *y tampoco señalo que en cuanto sea de su competencia, no adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio*"; por cuanto en el presente trabajo se ha llegado a demostrar que si existe un participación activa en lo promoción de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Fiscal de Huancavelica, dado que en estas al solicitarse la elevación de actuados, el Fiscal Superior, de los 14 (100%) Fiscales encuestados en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, **9 Fiscales** que representan el 64% , los mismos que manifestaron que se tiene un apoyo activo de confirmación en la aplicación de los Acuerdos Reparatorios y solo **5 fiscales** (36%) señalaron que fueron revocados al Aplicarse los Acuerdos Reparatorios.

DIVERSOS CASOS INGRESADOS DEL AÑO 2012 AL 2014 EN LOS DESPACHOS PROVINCIALES (PRIMER Y SEGUNDO) DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DECORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA

TABLA 2O: (ITEM1)

CASOS INGRESADOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA (2012-2014)

CASOS INGRESADOS DESDE EL AÑO 2012 – 2014	DESPACHO	CANTIDAD	PORCENTAJE
CASOS RESUELTOS	PRIMER DESPACHO	211	49.53 (%)
	SEGUNDOESPACHO	215	50.47 (%)
Sub totales		426	100.00 (%)
CASOS EN TRÁMITE	PRIMER DESPACHO	33	39.29 (%)
	SEGUNDOESPACHO	51	60.71 (%)
Sub totales		84	100.00 (%)
TOTAL DE CASOS INGRESADOS POR DESPACHO	PRIMER DESPACHO	244	47.84 (%)
	SEGUNDOESPACHO	266	52.16 (%)
CONSOLIDADO DE CASOS INGRESADOS DURANTE LOS AÑOS 2012 AL 2014		**510**	**100 (%)**

INTERPRETACIÓN

De la tabla 01, se procesan los datos otorgados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica (2012-2014), y se observa el total de casos ingresados (510) que representa el 100% de casos, asimismo la distribución a cada uno de los Despachos de Investigación (Primer y Segundo Despacho), consecuentemente el total de casos resueltos (426 en ambos despachos) y casos en trámite (84 en ambos despachos).

GRÁFICO 20

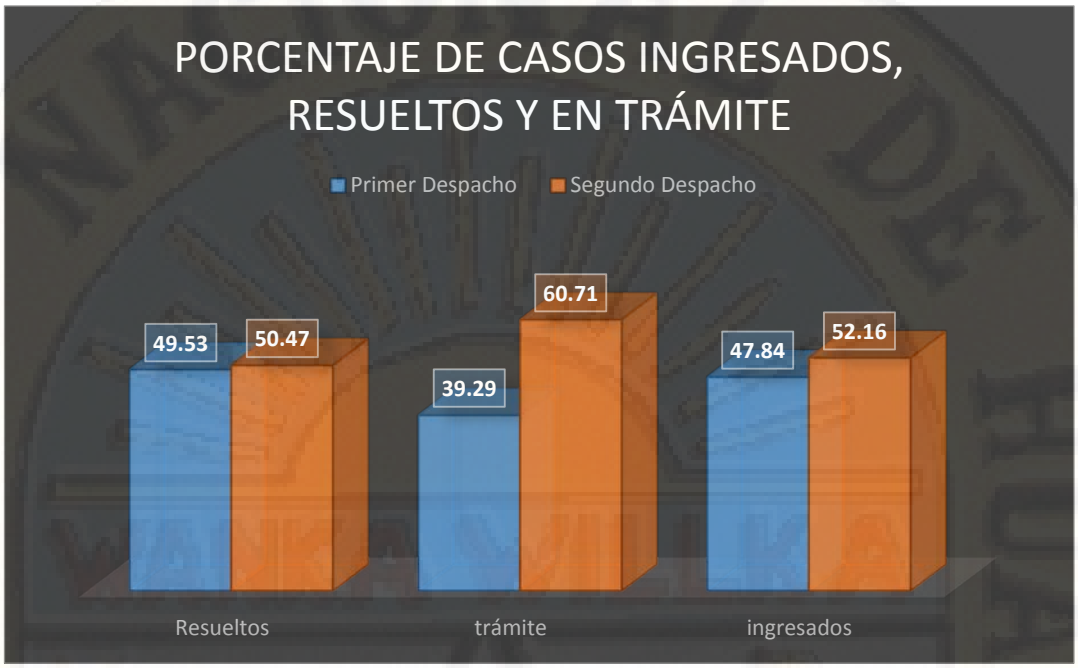

INTERPRETACIÓN

De la tabla 02, y figura 02, se observan los casos que ingresaron a cada Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica durante los años 2012 al 2014, de donde al Primer Despacho ingresaron un total de 244 casos que hacen un 47.84% ; al Segundo Despacho ingresaron un total de 266 casos que hacen un 52.16%; de todos esos casos ingresados se observa que: En el Primer Despacho resolvieron un total de 211 casos, lo que representa el 49.53%; En el Segundo Despacho resolvieron un total de 215 casos, lo que representa el 50.47%; y en lo que respecta al trámite, el Primer Despacho se quedó con 33 casos que representa un **39.29 %** y el Segundo Despacho se quedó con 51 casos que representa un **60.71 %** .

DENUNCIAS INGRESADAS DURANTE EL AÑO 2012 A LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA Y LA CANTIDAD DE CASOS DONDE SE APLICARON ACUERDOS REPARATORIOS

TABLA N°21

DENUNCIAS INGRESADAS DURANTE EL AÑO 2012	CANTIDAD TOTAL	PORCENTAJE
Diversos delitos Contra la Administración Pública	208	99%
Aplicación de Acuerdos Reparatorios	02	1%
Total	210	100%

(Fuente: Sistema de Gestión Fiscal)

GRÁFICO N°21

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

I

NTERPRETACIÓN

Del cuadro 01, y gráfico 01, donde se indican las denuncias ingresadas durante el año **2012** a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, así como la cantidad exacta de casos donde se Aplicaron Acuerdos Reparatorios, se observan que de un total de 212 denuncias ingresadas durante el año de 2012 por diversos delitos contra la Administración Pública, que hacen un 100%; solo en 2 casos, que representan el 1% del total de casos ingresados durante el año 2012, se aplicaron los Acuerdos Reparatorios en los Delitos de Peculado Culposo.

DENUNCIAS INGRESADAS DURANTE EL AÑO 2013 A LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA Y LA CANTIDAD DE CASOS DONDE SE APLICARON ACUERDOS REPARATORIOS

TABLA N°22

DENUNCIAS INGRESADAS DURANTE EL AÑO 2013	CANTIDAD TOTAL	PORCENTAJE
Diversos delitos Contra la Administración Pública	**148**	**96%**
Aplicación de Acuerdos Reparatorios	**06**	**4%**
Total	**154**	**100%**

(Fuente: Sistema de Gestión Fiscal)

GRÁFICO N°22

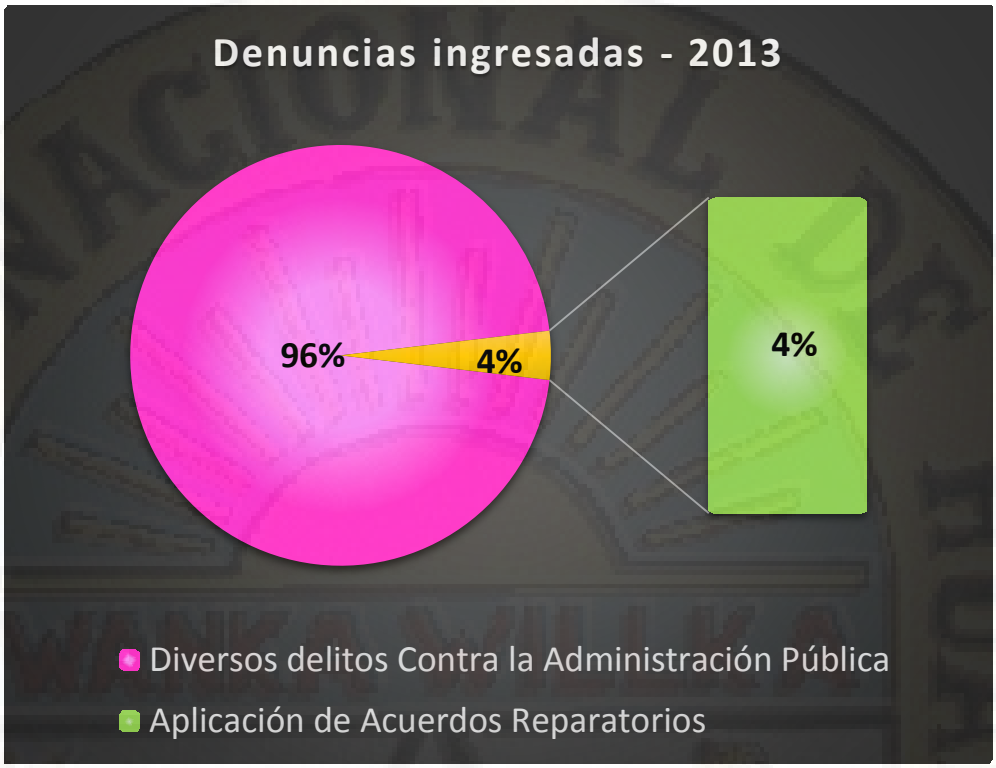

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

INTERPRETACIÓN

Del cuadro 02, y gráfico 02, donde se indican las denuncias ingresadas durante el año **2013** a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, así como la cantidad exacta de casos donde se Aplicaron Acuerdos Reparatorios, se observan que de un total de 160 denuncias ingresadas durante el año de 2013 por diversos delitos contra la Administración Pública, que hacen un 100%; en 6 casos, que representan el 4% del total de casos ingresados durante el año 2013, se aplicaron los Acuerdos Reparatorios en los Delitos de Peculado Culposo.

DENUNCIAS INGRESADAS DURANTE EL AÑO 2014 A LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA Y LA CANTIDAD DE CASOS DONDE SE APLICARON ACUERDOS REPARATORIOS

TABLA N°23

DENUNCIAS INGRESADAS DURANTE 2014	CANTIDAD TOTAL	PORCENTAJE
Diversos delitos Contra la Administración Pública	139	95%
Aplicación de Acuerdos Reparatorios	07	5%
TOTAL	146	100%

(Fuente: Sistema de Gestión Fiscal)

GRÁFICO N°23

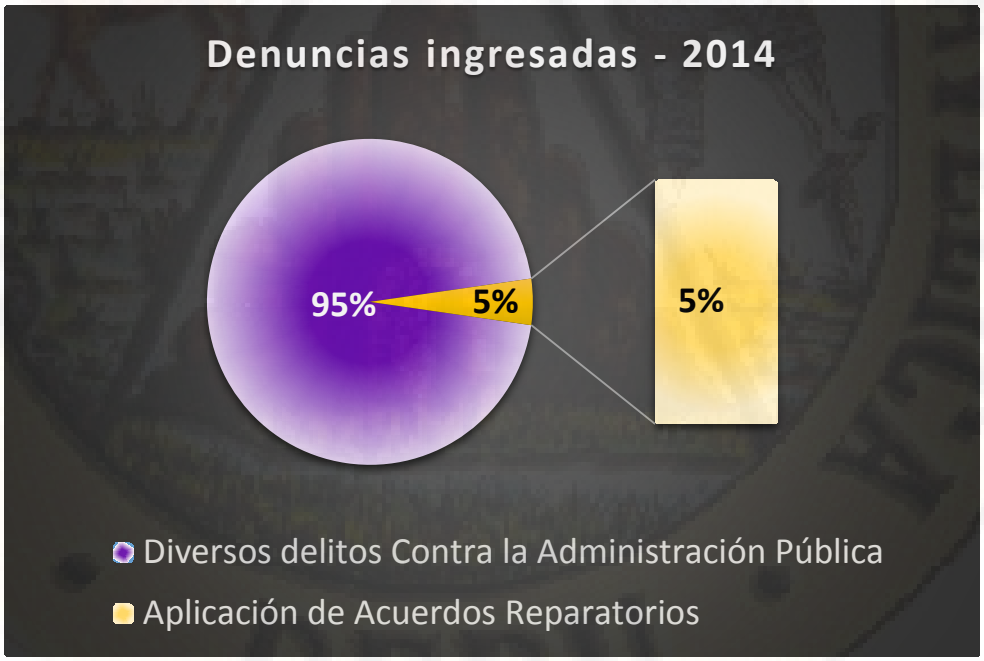

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

INTERPRETACIÓN

Del cuadro 03, y gráfico 03, donde se indican las denuncias ingresadas durante el año **2014** a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, así como la cantidad exacta de casos donde se Aplicaron Acuerdos Reparatorios, se observan que de un total de 153 denuncias ingresadas durante el año de 2013 por diversos delitos contra la Administración Pública, que hacen un 100%; en 7 casos, que representan el 5% del total de casos ingresados durante el año 2014, se aplicaron los Acuerdos Reparatorios en los Delitos de Peculado Culposo, observándose una clara evolución año tras año.

CONSOLIDACIÓN DE DATOS DE DENUNCIAS INGRESADAS DESDE EL AÑO 2012 HASTA EL AÑO 2014 A LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAVELICA Y LA CANTIDAD DE CASOS DONDE SE APLICARON ACUERDOS REPARATORIOS

TABLA N°24

DENUNCIAS INGRESADAS DURANTE	CANTIDAD TOTAL			PORCENTAJE (%)		
	2012	2013	2014	2012	2013	2014
Diversos delitos Contra la Administración Pública	208	148	139	99%	96%	95%
Aplicación de Acuerdos Reparatorios	2	6	7	1%	4%	5%
TOTALES POR AÑO	**210**	**154**	**146**	**100.00%**	**100.00%**	**100.00%**

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

GRÁFICO N°24

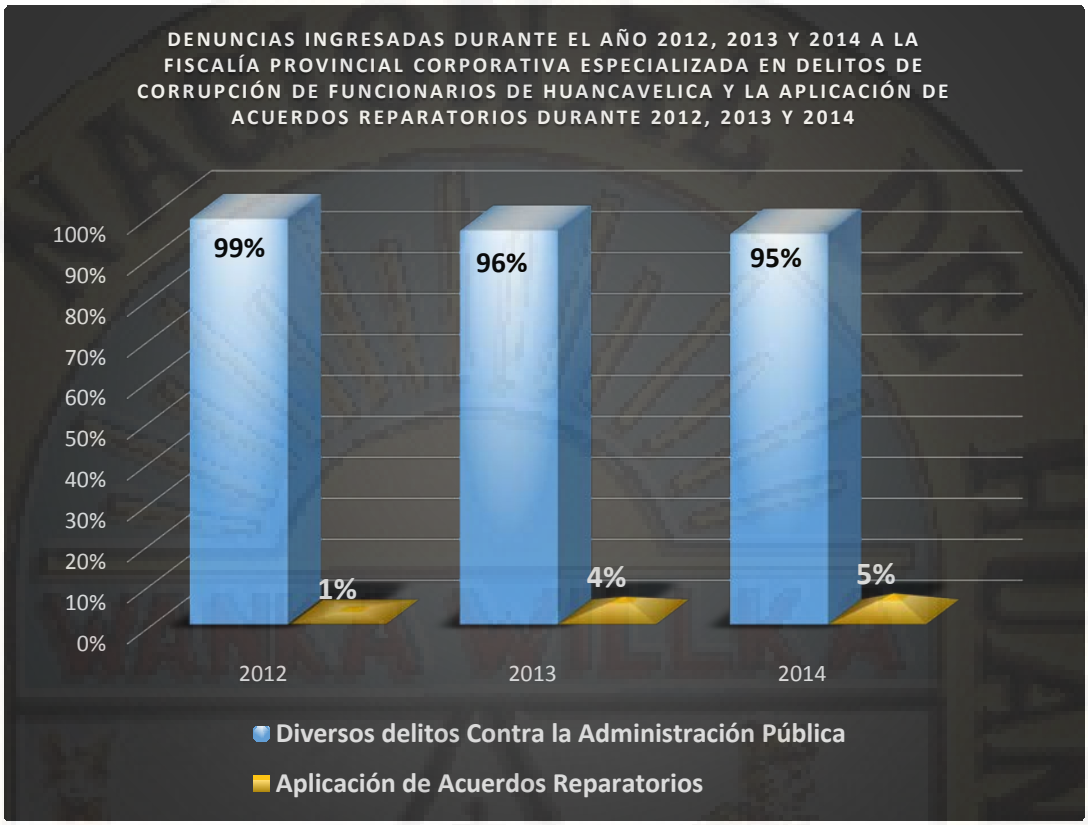

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

INTERPRETACIÓN

Del cuadro 01, y gráfico 01, donde se indican LA CONSOLIDACIÓN DE DATOS de las denuncias ingresadas **desde el año 2012 hasta el año 2014** a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, así como la cantidad exacta de casos donde se Aplicaron Acuerdos Reparatorios, se observan en cada recuadro de cada uno de los totales de denuncias ingresadas por cada año del 2012, 2013 y 2014 (que hacen un total de 510 denuncias en los 3 años) ello por diversos delitos contra la Administración Pública, **se observa que cada año hubo una notable evolución año tras año**: **2 casos que representa el 1% (en el año 2012); 6 casos que representa el 4% (en el año 2013) y 7 casos que representa el 5% (en el año 2014)**, donde se aplicaron los Acuerdos Reparatorios en los Delitos de Peculado Culposo.

CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que los funcionarios públicos evidencian una evolución en los Acuerdos Reparatorios, en delitos contra la Administración Pública en el Distrito Fiscal de Huancavelica durante los años 2012-2014, tal como se aprecia en el cuadro diecinueve.
2. Se logró identificar la gran influencia de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción, donde es aplicada los Acuerdos Reparatorios, en los delitos contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014.
3. Finalmente se logró Describir el alto nivel de influencia evolutiva de la fiscalía superior corporativa especializada sobre la aplicación de los acuerdos reparatorios en la legislación Nacional e Internacional.

RECOMENDACIONES

1. Debe promoverse más la aplicación de los instrumentos jurídicos de simplificación procesal, como lo es la institución procesal de los Acuerdos Reparatorios, por cuanto, si cuando observamos detenidamente el Cuadro 19, notamos una ligera evolución en los últimos años en relación a la Aplicación de los Acuerdos Reparatorios en el Distrito Fiscal de Huancavelica, sin embargo podría haberse incrementado si se tendría una mayor difusión de esta institución procesal, y así se bajaría la carga procesal en los órganos donde se administra la justicia.
2. La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, es la encargada de realizar las investigaciones en los delitos Contra la Administración Pública, conforme se ejecutó la presente investigación se pudo identificar que también necesita de mayor personal, específicamente de los profesionales indicados para realizar peritajes Contables, Ingenieros Civiles, entre otros; hechos que en muchos casos causan retraso para la Aplicación de los Acuerdos Reparatorios.
3. Asimismo la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica tiene un papel activo en promover la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en nuestro Distrito Fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

A., M. (2008). Proceso penal y Libertad.

V. (2010). Estudio de la Justicia. (13).

BARTOLOMÉ, F. (1995). Derecho Administrativo. Buenos Aires.

CESAR SAN MARTIN, C. &. (2003). Investigación Preparatoria. Lima.

CHANAMÉ ORBE, R. (2004). Diccionario Jurídico Elemental. (tercera, Ed.) Perú: Bussines.

Expediente N° 19-2001-09-A.V. (2009). Caso barrios altos y la cantuta. Lima.

F., P. C. (1999, julio). Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal. (1. reimpresion, Ed.) Lima- Perú: Rodhas.

FERNANDEZ, &. S., SANCHEZ, C., & MARIA, &. J. (2002). Estadística Descriptiva. Madrid: ESIC Editorial.

Fiorini, B. (s.f.). Derecho Administrativo. (T.III, Ed.)

G., P. R. (2007). Principio de oportunidad y salidas alternativas al juicio oral en América Latina. Buenos Aires: Ad- Hoc .

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2002). Metodología de la Investigación. México: Interamericana de México, Tercera Edición.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2002). Metodología de la Investigación. México: Interamericana México, Tercera Generación.

HORVITZ, L., MARÍA, I., & LOPEZ, M. (2003). Derecho Procesal Penal Chileno: Principios; Sujetos Procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación. Santiago - Chile: Jurídica de Chile.

HUARACHI, D. C. (2011). Diccionario Jurídico. (Primera, Ed.) 350.

J., T. S. (2002). La proteccion del menor victima de abuso sexual en el proceso penal. pamplona, España.

LAGOS ZAMORA, K. X., & VIDELA BUSTILLOS, L. G. (2008). Los Acuerdos Reparatorios: Análisis Dogmático y Legal Comparado y su Aplicación Práctica . Santiago de Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho - Departamento de Derecho Procesal.

LOPEZ, H. &. (s.f.). Derecho Procesal Penal. 22, 572 - 574.

M, G. M. (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Córdoba: Brujas.

Manuel, N. F. (2010). Nuevo Proceso Penal y Litigacióm Oral. Lima- Perú.

MONTERO AROCA, J. (2008). Proceso Penal y Libertad. Pamplona - España: Civitas Thomson, Primera Edición.

N., G. R. (1997). La justicia penal negociads expereincias en el Derecho comparado. España: universidd de salamanca.

OBRE, R. (s.f.). Diccionario Jurídico Elemental. tercera.

OMEBA. (2013). ENCICLOPEDIA JURÍDICA. México DF: Talleres Gráficos México.

Orbe, R. &. (s.f.). Diccionario Jurídico Elemental. (tercera, Ed.) Bussines.

ORÉ GUARDIA, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima - Perú: Reforma S.A.C.

Público, M. (enero 2009). Regamento de organización y funciones (ROF).

R., S. S. (2008, junio). El delito de peculado en la legislación y en la Jurisprudencia Vinculante en la jurisprudencia N° 6.

R., S. S. (2009). Delitos contral la administración Públicaen el el Código Penal. (primera, Ed.) Lima: Griljley.

RAMIREZ, E. &. (2009). El instito de Defensa Legal, elaboración. Lima.

RODRIGUEZ GARCÍA, N. (1997). La Justicia Penal Negociada - Experiencias en el Derecho Comparado . Salamanca - España: Ediciones Universitarias de Salamanca.

ROXIN, C. (1997). Derecho Penal Parte General - Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito. Madrid - España: Civitas S.A.

SÁNCHEZ VELARDE , P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima - Perú: Idemsa Primera Edición.

SANCHEZ, P. (2009). Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Idemsa.

SENDRA, T. C. (1994). El Principio de Oportunidad: Un Criterio de Justicia y Simplificación Procesal. Buenos Aires: Grafica Horizonte.

TORRE, C. D. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado. (Heliasta, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Decima.

VASQUEZ, A. (s.f.). Coenta.

VAZQUEZ, A. (2003). Comentarios a la ley contra la administración Pública en el Código Penal Peruano. (s. edicion, Ed.) Palestra.

VILLEGA, B. (s.f.). Derecho Administrativo. Cit. T III.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N°. 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

"EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA, DURANTE LOS AÑOS 2012-2014"

I. **INSTRUCCIONES:** La presente encuesta se realiza con el propósito de conocer Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios en los Delitos Contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014, para tal fin le pido a usted, contestar las interrogantes planteadas con absoluta sinceridad. Las respuestas que brinde será confidencial y anónima; desde ya agradezco su gentil colaboración.

II. **INTRODUCCIÓN:** Señor, **Abogado independiente y/o Defensa Pública**; pido a usted que colabore con responder la presente encuesta sobre la Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios en los Delitos Contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014. Por tal motivo nos brindará información valiosa para viabilizar el presente trabajo de investigación, para así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del Acuerdo Reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, **para tal fin, deberá de responder a cada pregunta marcando con un aspa (x) solo si considera que es correcto o no.**

1. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten?	SI ( )	NO ( )
2. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, está de acuerdo en que el Fiscal tenga el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
3. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión?	SI ( )	NO ( )
4. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?	SI ( )	NO ( )
5. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, en el caso de que en algún momento estaría inmerso dentro de la comisión de un hecho delictivo, como por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
6. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
7. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública ha venido observando una evolución en la aplicación del acuerdo reparatorio en Delitos Contra la Administración Pública?	SI ( )	NO ( )
8. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, ha experimentado que el Ministerio Público promueve activamente al aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
9. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, solicitó en alguna oportunidad el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N°. 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

"EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA, DURANTE LOS AÑOS 2012-2014"

I. **INSTRUCCIONES:** La presente encuesta se realiza con el propósito de conocer Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios en los Delitos Contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014, para tal fin le pido a usted, contestar las interrogantes planteadas con absoluta sinceridad. Las respuestas que brinde será confidencial y anónima; desde ya agradezco su gentil colaboración.

II. **INTRODUCCIÓN:** Señor, **Abogado independiente y/o Defensa Pública**; pido a usted que colabore con responder la presente encuesta sobre la Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios en los Delitos Contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014. Por tal motivo nos brindará información valiosa para viabilizar el presente trabajo de investigación, para así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del Acuerdo Reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, **para tal fin, deberá de responder a cada pregunta marcando con un aspa (x) solo si considera que es correcto o no.**

1. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten?	SI ( )	NO ( )
2. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, está de acuerdo en que el Fiscal tenga el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
3. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión?	SI ( )	NO ( )
4. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?	SI ( )	NO ( )
5. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, en el caso de que en algún momento estaría inmerso dentro de la comisión de un hecho delictivo, como por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
6. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
7. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública ha venido observando una evolución en la aplicación del acuerdo reparatorio en Delitos Contra la Administración Pública?	SI ( )	NO ( )
8. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, ha experimentado que el Ministerio Público promueve activamente al aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
9. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, solicitó en alguna oportunidad el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N°. 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

"EVOLUCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA, DURANTE LOS AÑOS 2012-2014"

I. **INSTRUCCIONES:** La presente encuesta se realiza con el propósito de conocer Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios en los Delitos Contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014, para tal fin le pido a usted, contestar las interrogantes planteadas con absoluta sinceridad. Las respuestas que brinde será confidencial y anónima; desde ya agradezco su gentil colaboración.

II. **INTRODUCCIÓN:** Señor, **Abogado independiente y/o Defensa Pública**; pido a usted que colabore con responder la presente encuesta sobre la Evolución en la Aplicación de Acuerdos Reparatorios en los Delitos Contra la Administración Pública, en el Distrito Fiscal de Huancavelica, durante los años 2012-2014. Por tal motivo nos brindará información valiosa para viabilizar el presente trabajo de investigación, para así poder llegar a conclusiones útiles a fin de coadyuvar y socializar sobre la correcta aplicación del Acuerdo Reparatorio como medio alternativo de solución de conflictos penales, **para tal fin, deberá de responder a cada pregunta marcando con un aspa (x) solo si considera que es correcto o no.**

1. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten?	SI ( )	NO ( )
2. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, está de acuerdo en que el Fiscal tenga el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
3. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado que pueda desarrollarse en cualquier actividad o profesión?	SI ( )	NO ( )
4. ¿Para usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio, la reinserción social del imputado es inmediato, lo que significa que el imputado no irá a un centro penitenciario, con lo que él ni su familia se van a ver expuestos a relacionarse con ese ambiente delictivo?	SI ( )	NO ( )
5. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, en el caso de que en algún momento estaría inmerso dentro de la comisión de un hecho delictivo, como por ejemplo el de peculado culposo, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
6. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
7. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública ha venido observando una evolución en la aplicación del acuerdo reparatorio en Delitos Contra la Administración Pública?	SI ( )	NO ( )
8. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, ha experimentado que el Ministerio Público promueve activamente al aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )
9. ¿Usted como Abogado independiente y/o Defensa Pública, solicitó en alguna oportunidad el recurso de elevación de actuados sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio?	SI ( )	NO ( )

MINISTERIO PÚBLICO
PRESIDENCIA DE JUNTA DE
FISCALES SUPERIORES DE
HUANCAVELICA

PROVEÍDO Nº 241 -2016-MP-P-JFS-HVCA Reg. Nº -2016.

Huancavelica, doce de febrero
Del año dos mil dieciséis.

I. DADO CUENTA:

1.1. La solicitud presentada por Alfredo Ordoñez Villafuerte

II. CONSIDERANDO:

2.1. Con el documento que se da cuenta, el recurrente solicita se brinde información estadística de todos los casos de peculado culposo que ingresaron del año 2012 al 2014 e información estadística de los casos de peculado culposo del mismo periodo en donde se aplicaron acuerdos reparatorios u otros mecanismos alternativos de simplificación procesal.

2.2. Teniendo en consideración que dicha información lo requiere con fines estrictamente académicos, por cuanto es para realizar el trabajo de investigación aprobada con Resolución Decanal Nº 133-2015-RD-FDYCCPP-UNH, y con la finalidad de dotar la información solicitada, deberá brindarse las facilidades al recurrente a fin que pueda tener acceso a la información solicitada, la misma que en ningún momento deberá entorpecer las labores de los Despachos Fiscales.

III. DISPOSICIÓN:

Primero: OTORGAR las facilidades correspondientes al señor Alfredo Ordoñez Villafuerte, a efectos que pueda recabar la información solicitada con la solicitud que se da cuenta, en los Despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica y archivo desconcentrada de ser el caso.

Segundo: HACER de conocimiento a la coordinación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Huancavelica, Oficina de Administración e interesado.

Antonia Georgina De la Cruz Horna
Fiscal Superior
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Huancavelica

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE

Ingresados Del 01/01/2012 Al 31/12/2014

- Se contabilizan los casos acumulados

Despacho Fiscal	Tipo de Despacho	EN PROCESO	CONCLUIDOS	TOTAL
FPCEDCF	Investigación	143	259	402
Total por Dependencia :		**143**	**259**	**402**

ESTADÍSTICA DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Fiscal	Resueltos	%	En Trámite	%	Ingresados
ACUÑA ROBLES HECTOR ROBERT	32	100.0%	0	0.0%	32
ARANA JURADO ALAN NORBERTH (DESACT.)	34	100.0%	0	0.0%	34
ASTOVILCA CHIPANA ANDRES	17	44.7%	21	55.3%	38
AYUQUE CASTRO CESAR (DESACT.)	11	91.7%	1	8.3%	12
BASTIDAS ALIAGA JOHANA	48	96.0%	2	4.0%	50
CARDENAS ARISTIZABAL VALERIA ERNESTINA	16	61.5%	10	38.5%	26
CONTRERAS HUAMAN ALAN	8	100.0%	0	0.0%	8
CRUZ YARIHUAMAN ANTONIO PELAGIO	4	100.0%	0	0.0%	4
GARCIA TICLLACURI CESAR AUGUSTO	14	100.0%	0	0.0%	14
MAQUERA YUCRA PEDRO (DESACT.)	5	100.0%	0	0.0%	5
MEDINA ROMANI CARLOS MITCHELL	24	54.5%	20	45.5%	44
MORALES ROJAS ELIZABETH MARINA (DESACT.)	8	100.0%	0	0.0%	8
PONCE ROSADO FRANS	52	82.5%	11	17.5%	63
POZO CHAVEZ HERNAN	72	98.6%	1	1.4%	73
QUISPE CERAS KELY KARINA	30	100.0%	0	0.0%	30
SINCHITULLO BARBOZA INES (DESACT.)	7	100.0%	0	0.0%	7
VILCA AZA MARIELA DIONY	43	70.5%	18	29.5%	61
ZAVALA GUZMAN GARY JUSTINO	1	100.0%	0	0.0%	1
Totales	**426**	**83.5%**	**84**	**16.5%**	**510**

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso
SITUACIÓN : RESUELTO			
1906015500-2011-31-0	21/03/2012 15:08:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2011-41-0	04/01/2012 12:19:33	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2011-46-0	13/12/2012 09:19:50	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-57-0	12/01/2012 17:11:48	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2011-69-1	26/01/2012 17:47:23	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-105-0	24/01/2012 15:47:28	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-117-0	11/01/2012 16:53:04	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-117-1	25/01/2012 12:16:20	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-119-0	16/01/2012 17:48:47	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-120-0	27/01/2012 16:27:27	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-128-0	04/05/2012 14:56:10	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2011-129-0	01/03/2012 17:48:17	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-131-0	11/04/2012 16:54:19	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2011-147-1	16/03/2012 12:46:48	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-150-0	03/05/2012 15:32:37	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2011-150-4	19/03/2014 12:41:54	DERIVACION (INTERMEDIA)	DENUNCIA
1906015500-2011-151-0	04/01/2012 12:20:19	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-152-0	16/01/2012 09:06:15	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-156-0	07/05/2012 17:28:26	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2011-157-0	15/03/2012 17:00:27	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2011-159-0	17/10/2012 15:05:25	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-1-0	02/01/2012 09:06:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-2-0	04/01/2012 17:23:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-3-0	05/01/2012 08:46:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-4-0	05/01/2012 10:11:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-5-0	05/01/2012 10:18:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-6-0	05/01/2012 11:24:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-7-0	09/01/2012 09:28:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-8-0	09/01/2012 15:37:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-9-0	27/08/2012 17:26:56	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-10-0	11/01/2012 12:51:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-11-0	16/08/2012 14:39:35	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-12-0	17/01/2012 15:55:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-13-0	19/01/2012 12:36:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-14-0	26/01/2012 11:20:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-15-0	30/01/2012 17:13:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-16-0	01/02/2012 12:13:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-18-0	02/02/2012 16:22:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-19-0	09/02/2012 10:06:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-20-0	09/02/2012 10:28:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-21-0	09/02/2012 16:36:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-22-0	12/10/2012 11:07:16	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-22-1	24/10/2012 15:33:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-24-0	11/07/2012 18:02:27	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-25-0	17/02/2012 12:56:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-27-0	20/02/2012 13:12:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-27-1	26/06/2012 10:36:14	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-28-0	21/02/2012 16:12:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-29-0	21/02/2012 17:35:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso
SITUACIÓN : RESUELTO			
1906015500-2012-29-1	08/05/2012 08:21:04	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-30-0	23/02/2012 12:48:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-31-0	24/02/2012 12:19:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-32-0	29/02/2012 16:43:00	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DENUNCIA
1906015500-2012-33-0	01/03/2012 15:40:00	CON SOBRESEIMIENTO(JUZGAMIENTO)	DENUNCIA
1906015500-2012-34-0	01/03/2012 18:02:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-35-0	02/03/2012 16:31:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-36-0	07/03/2012 12:47:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-37-0	07/03/2012 13:19:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-38-0	08/03/2012 12:52:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-39-0	09/03/2012 11:25:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-40-0	12/03/2012 11:56:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-41-0	19/07/2012 15:03:47	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-42-0	05/07/2012 16:34:13	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-43-0	24/09/2012 11:12:39	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-45-0	14/03/2012 16:17:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-46-0	15/03/2012 16:18:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA
1906015500-2012-47-0	16/03/2012 09:16:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-49-0	21/03/2012 12:22:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-50-0	17/09/2012 12:38:17	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-51-0	25/10/2012 17:25:08	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-52-0	22/03/2012 12:20:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-53-0	22/03/2012 14:32:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-54-0	22/03/2012 16:09:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-55-0	26/03/2012 12:02:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-57-0	30/03/2012 13:53:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-58-0	27/04/2012 16:44:29	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-58-1	27/12/2012 12:18:58	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-59-0	15/05/2013 08:52:21	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-60-0	04/04/2012 11:09:00	CON SOBRESEIMIENTO(JUZGAMIENTO)	DENUNCIA
1906015500-2012-62-0	11/04/2012 08:57:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-63-0	11/04/2012 16:40:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-64-0	11/04/2012 17:18:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-65-0	12/04/2012 08:50:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-66-0	12/04/2012 10:43:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-67-0	13/04/2012 10:52:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-70-0	17/04/2012 14:55:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-72-0	23/04/2012 08:49:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-73-0	26/04/2012 15:31:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-74-0	26/04/2012 15:52:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-75-0	26/04/2012 16:00:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-76-0	04/05/2012 11:11:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-77-0	04/05/2012 15:19:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-79-0	08/05/2012 13:05:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-80-0	09/05/2012 08:30:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-80-1	08/06/2012 15:19:15	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-81-0	10/05/2012 08:47:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-82-0	10/05/2012 15:53:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-83-0	15/05/2012 15:05:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso	
SITUACIÓN : RESUELTO				
1906015500-2012-84-0	16/05/2012 12:46:00	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DENUNCIA	
1906015500-2012-85-0	17/05/2012 17:12:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-86-0	28/11/2012 14:17:42	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-86-1	05/12/2012 16:54:41	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-87-0	30/05/2012 15:26:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-88-0	30/05/2012 15:35:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-89-0	31/10/2012 11:06:07	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-90-0	26/10/2012 16:53:42	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-91-0	10/12/2012 12:01:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2012-91-1	26/02/2013 12:12:17	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-92-0	30/05/2012 15:54:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2012-93-0	11/12/2012 10:53:51	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2012-94-0	30/05/2012 16:03:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2012-96-1	12/10/2012 11:05:08	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2012-97-0	30/05/2012 16:17:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2012-98-0	22/08/2012 17:13:20	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-99-0	09/07/2012 17:04:57	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-100-0	14/09/2012 09:27:18	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2012-101-0	01/06/2012 12:40:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-102-0	06/08/2012 17:08:39	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-103-0	06/06/2012 12:01:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-104-0	06/06/2012 12:20:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-105-0	11/07/2012 17:53:48	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-106-0	07/06/2012 16:24:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-107-0	08/06/2012 10:05:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2012-107-1	30/07/2012 09:37:43	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2012-107-2	08/08/2012 18:18:07	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-108-0	12/06/2012 14:38:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2012-110-0	13/06/2012 08:48:00	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2012-112-0	19/06/2012 12:01:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-113-0	19/06/2012 16:31:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-114-0	19/06/2012 16:38:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2012-115-0	21/06/2012 17:01:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-116-0	22/06/2012 15:31:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-117-0	25/06/2012 16:45:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-119-0	11/07/2012 17:06:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-121-0	12/07/2012 15:35:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-122-0	13/07/2012 10:14:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-123-0	13/07/2012 17:17:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-124-1	10/12/2012 12:00:12	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-125-0	16/07/2012 13:56:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-126-0	17/07/2012 10:32:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-127-0	18/07/2012 12:52:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-128-0	18/07/2012 15:33:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-129-0	18/07/2012 15:55:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-130-0	23/07/2012 12:56:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-131-0	23/07/2012 18:34:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2012-132-0	01/08/2012 15:36:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2012-135-0	06/08/2012 15:44:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso
SITUACIÓN : RESUELTO			
1906015500-2012-136-0	06/08/2012 17:26:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-137-0	10/08/2012 09:22:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-138-0	17/08/2012 17:33:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-139-0	23/08/2012 10:10:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-140-0	24/08/2012 09:51:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-141-0	24/08/2012 10:01:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-142-0	29/08/2012 16:18:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-143-0	01/10/2012 16:35:42	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-143-1	19/02/2013 15:44:13	DERIVADO (PREPARATORIA)	DENUNCIA
1906015500-2012-144-0	03/09/2012 15:35:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-145-0	04/09/2012 09:29:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-147-0	05/09/2012 13:18:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-148-0	06/09/2012 09:20:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-148-1	16/04/2013 09:51:52	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-149-0	07/09/2012 15:31:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-150-0	14/09/2012 17:15:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-152-0	14/09/2012 17:32:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-153-0	17/09/2012 09:49:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-154-0	19/09/2012 12:57:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-155-0	20/09/2012 16:24:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-156-0	26/09/2012 15:50:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-157-0	26/09/2012 15:57:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-158-0	26/09/2012 18:08:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-159-0	09/11/2012 18:06:56	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-160-0	03/10/2012 16:46:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-161-0	03/10/2012 16:50:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-162-0	09/10/2012 11:47:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-163-0	09/10/2012 12:13:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-164-0	09/10/2012 15:36:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-165-0	11/10/2012 10:33:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-166-0	16/10/2013 11:40:16	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-167-0	15/10/2012 12:03:00	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-169-0	05/11/2012 16:03:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-170-0	07/11/2012 12:27:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-171-0	08/11/2012 14:52:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-174-0	16/11/2012 11:35:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-175-0	20/11/2012 12:16:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-176-0	20/11/2012 13:35:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-177-0	20/11/2012 13:44:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-178-0	21/11/2012 12:55:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-179-0	26/03/2013 12:17:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-180-0	28/11/2012 12:21:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-181-0	28/11/2012 17:24:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-182-0	29/11/2012 12:57:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA
1906015500-2012-183-0	30/11/2012 17:34:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2012-185-0	10/12/2012 16:24:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-186-0	18/12/2012 12:41:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-187-0	20/12/2012 16:31:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2012-188-0	26/12/2012 16:56:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso
SITUACIÓN : RESUELTO			
1906015500-2012-189-0	26/12/2012 17:03:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2012-190-0	27/12/2012 15:59:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-2-0	08/01/2013 15:51:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-3-0	09/01/2013 12:08:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2013-4-0	10/01/2013 11:16:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-5-0	11/01/2013 16:32:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-6-0	15/01/2013 16:45:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-7-0	17/01/2013 16:11:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-8-0	28/01/2013 15:54:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-10-0	01/02/2013 08:48:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-11-0	01/02/2013 10:49:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-12-0	11/03/2013 14:49:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-13-0	06/02/2013 09:02:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-14-0	14/02/2013 15:17:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA
1906015500-2013-15-0	21/02/2013 11:02:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-16-0	21/02/2013 16:05:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-17-0	22/02/2013 15:50:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-18-0	26/02/2013 11:33:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-19-0	26/02/2013 15:19:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-20-0	01/03/2013 15:24:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-21-0	04/03/2013 12:12:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2013-22-0	08/05/2013 17:40:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-23-0	08/03/2013 11:33:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-24-0	15/03/2013 09:59:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-25-0	21/03/2013 10:19:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-26-0	21/03/2013 10:52:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-27-0	21/03/2013 11:54:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-28-0	22/03/2013 12:57:00	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DENUNCIA
1906015500-2013-29-0	27/03/2013 12:57:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-30-0	10/04/2013 15:49:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-31-0	10/04/2013 17:44:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-34-0	15/04/2013 12:52:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-36-0	16/04/2013 08:36:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-37-0	25/10/2013 14:56:14	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-38-0	09/08/2013 11:37:09	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-38-1	16/09/2013 12:52:17	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-40-0	18/04/2013 13:02:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-41-0	22/04/2013 14:48:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-43-0	26/04/2013 17:41:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-44-0	30/04/2013 16:14:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2013-45-0	23/10/2013 16:41:57	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-46-0	31/10/2013 17:44:33	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-47-0	07/05/2013 15:23:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-48-0	08/05/2013 16:16:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-49-0	09/05/2013 14:26:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA
1906015500-2013-50-0	15/05/2013 16:45:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-51-0	17/05/2013 12:15:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2013-52-0	23/10/2013 12:37:59	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2013-53-0	20/11/2013 12:32:40	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso	
SITUACIÓN : RESUELTO				
1906015500-2013-54-0	21/05/2013 17:13:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2013-55-0	29/05/2013 12:37:00	EN CALIFICACION (CALIFICA)	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2013-56-0	29/05/2013 12:43:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-57-0	29/05/2013 14:06:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-58-0	04/06/2013 13:50:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-59-0	04/06/2013 18:01:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2013-60-0	07/06/2013 15:06:00	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DENUNCIA	
1906015500-2013-61-0	07/06/2013 16:15:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-63-0	14/06/2013 10:05:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-64-0	14/06/2013 10:16:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-65-0	24/06/2013 12:53:00	SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-66-0	01/07/2013 08:41:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2013-67-0	05/07/2013 10:39:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-68-0	05/07/2013 10:51:00	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2013-68-1	20/08/2013 14:46:55	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-68-2	20/08/2013 14:50:19	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-68-3	20/08/2013 14:51:20	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-70-0	13/12/2013 09:01:40	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-74-0	17/07/2013 15:13:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-75-0	18/07/2013 11:18:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-76-0	19/07/2013 16:30:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-77-0	21/05/2014 16:09:10	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-78-0	26/12/2013 16:21:36	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-79-0	26/12/2013 17:08:10	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-80-0	25/07/2013 14:42:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-81-0	25/07/2013 14:50:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-82-0	05/08/2013 09:45:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-83-0	15/04/2014 15:26:26	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-84-0	13/11/2013 16:18:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-86-0	07/08/2013 11:54:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA	
1906015500-2013-87-0	07/08/2013 15:56:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-88-0	07/08/2013 17:41:00	DERIVADO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-89-0	30/01/2014 16:26:12	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-90-0	09/08/2013 15:32:00	EN CALIFICACION (CALIFICA)	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2013-91-0	13/08/2013 10:47:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-93-0	04/10/2013 11:36:31	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-94-0	20/08/2013 09:29:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2013-95-0	21/08/2013 09:51:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2013-96-0	21/08/2013 13:01:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA	
1906015500-2013-98-0	26/08/2013 16:57:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-99-0	02/09/2013 17:00:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-100-0	10/09/2013 12:12:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-101-0	11/09/2013 18:09:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-103-0	23/12/2013 19:00:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-104-0	13/12/2013 09:01:40	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-105-0	17/09/2013 16:15:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-106-0	17/09/2013 17:56:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-108-0	02/04/2014 09:49:38	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-109-0	19/09/2013 10:32:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso	
SITUACIÓN : RESUELTO				
1906015500-2013-115-0	30/01/2014 15:21:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-116-0	26/09/2013 14:44:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA	
1906015500-2013-118-0	02/10/2013 12:06:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-119-0	04/10/2013 15:26:00	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	DENUNCIA	Acumulado
1906015500-2013-120-0	09/10/2013 17:24:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-121-0	10/10/2013 15:34:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-122-0	11/10/2013 11:36:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-124-0	05/09/2014 12:23:24	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-125-0	18/10/2013 12:11:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-126-0	23/10/2013 10:15:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-127-0	21/05/2014 17:08:41	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-128-0	25/10/2013 12:54:00	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	DENUNCIA	Acumulado
1906015500-2013-129-0	25/10/2013 16:36:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-130-0	30/10/2013 16:14:00	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DENUNCIA	
1906015500-2013-131-0	20/12/2013 12:22:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-132-0	04/11/2013 15:47:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-134-0	06/11/2013 12:39:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-135-0	08/11/2013 10:35:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-136-0	14/11/2013 10:58:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-137-0	15/11/2013 12:20:00	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DENUNCIA	
1906015500-2013-138-0	18/11/2013 11:21:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-139-0	19/11/2013 11:56:00	EN CALIFICACION (CALIFICA)	DENUNCIA	Acumulado
1906015500-2013-140-0	20/11/2013 10:26:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-143-0	28/11/2013 12:38:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-143-2	29/10/2014 11:20:02	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2013-145-0	27/06/2014 16:07:13	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2013-148-0	05/12/2013 10:13:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-149-0	06/12/2013 15:22:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-150-0	11/12/2013 12:22:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA	
1906015500-2013-151-0	18/12/2013 09:24:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2013-152-0	20/12/2013 10:13:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2013-154-0	27/12/2013 16:54:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2014-1-0	03/01/2014 16:24:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2014-2-0	07/01/2014 17:07:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-3-0	09/01/2014 16:33:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA	
1906015500-2014-4-0	15/01/2014 17:46:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-5-0	13/06/2014 17:40:12	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2014-6-0	03/02/2014 15:30:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-7-0	05/02/2014 11:23:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-8-0	12/02/2014 10:19:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA	
1906015500-2014-9-0	20/02/2014 16:20:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2014-10-0	27/02/2014 10:16:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-12-0	16/04/2014 14:36:44	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-14-0	27/02/2014 10:38:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2014-15-0	03/03/2014 09:29:00	CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINA	DENUNCIA	
1906015500-2014-16-0	05/03/2014 19:31:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-17-0	26/11/2014 16:25:21	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-18-0	21/03/2014 15:10:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-19-0	21/03/2014 16:19:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso
SITUACIÓN : RESUELTO			
1906015500-2014-20-0	26/03/2014 15:29:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-21-0	28/03/2014 09:28:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2014-22-0	28/03/2014 10:16:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-23-0	01/04/2014 16:15:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2014-25-0	02/04/2014 10:07:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2014-27-0	03/04/2014 09:43:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2014-28-0	03/04/2014 09:48:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2014-29-0	04/04/2014 17:10:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-31-0	15/04/2014 17:52:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-33-0	15/04/2014 18:06:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-34-0	16/04/2014 16:25:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2014-36-0	15/08/2014 09:27:04	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-37-0	21/04/2014 12:14:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-38-0	24/04/2014 10:16:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-39-0	07/05/2014 16:18:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-41-0	07/05/2014 16:28:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-44-0	08/05/2014 11:45:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-45-0	15/08/2014 09:27:04	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-46-0	10/05/2014 01:27:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2014-47-0	13/05/2014 17:13:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-48-0	15/05/2014 09:47:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2014-49-0	16/05/2014 17:19:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-50-0	19/05/2014 12:35:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2014-51-0	19/05/2014 17:34:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-53-0	04/06/2014 16:51:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-55-0	12/06/2014 10:30:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-56-0	13/06/2014 09:42:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-57-0	13/06/2014 09:48:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-58-0	13/06/2014 15:30:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-59-0	06/11/2014 10:10:01	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-60-0	16/06/2014 12:24:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-61-0	08/09/2014 16:22:18	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-63-0	16/06/2014 12:36:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA
1906015500-2014-64-0	16/06/2014 12:40:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-65-0	20/11/2014 16:57:33	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-67-0	20/06/2014 11:04:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-68-0	25/06/2014 10:05:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-70-0	01/07/2014 10:06:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-71-0	03/07/2014 09:58:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2014-72-0	04/07/2014 15:23:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-77-0	22/07/2014 11:21:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-79-0	22/07/2014 12:40:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-81-0	22/07/2014 16:59:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-82-0	06/10/2014 16:53:25	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-83-0	25/07/2014 10:39:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-84-0	04/08/2014 10:49:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-86-0	11/08/2014 12:35:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA
1906015500-2014-87-0	18/08/2014 16:21:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA
1906015500-2014-91-0	10/09/2014 09:07:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso	
SITUACIÓN : RESUELTO				
1906015500-2014-94-0	01/10/2014 09:57:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-95-0	01/10/2014 10:02:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-98-0	07/10/2014 16:02:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-99-0	09/10/2014 16:04:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-101-0	15/10/2014 12:53:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-102-0	27/11/2014 08:46:37	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-103-0	15/10/2014 13:00:00	ACUERDO REPARATORIO	DENUNCIA	
1906015500-2014-104-0	22/10/2014 17:22:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2014-107-0	29/10/2014 11:39:00	CON SOBRESEIMIENTO	DENUNCIA	
1906015500-2014-109-0	29/10/2014 16:47:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-110-0	31/10/2014 10:18:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-111-0	31/10/2014 10:29:00	DERIVADO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-114-0	06/11/2014 10:08:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-115-0	07/11/2014 20:56:00	CON SENTENCIA	DENUNCIA	
1906015500-2014-116-0	10/11/2014 18:14:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-117-0	11/11/2014 17:53:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-119-0	17/11/2014 15:43:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-120-0	20/11/2014 10:40:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-121-0	28/11/2014 10:50:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-122-0	28/11/2014 16:23:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-123-0	01/12/2014 16:21:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-124-0	02/12/2014 17:34:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-125-0	02/12/2014 17:39:00	CON ARCHIVO (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-129-0	05/12/2014 17:33:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-130-0	09/12/2014 15:34:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-132-0	10/12/2014 17:48:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-133-0	12/12/2014 08:51:00	CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	DENUNCIA	
1906015500-2014-135-0	18/12/2014 17:36:00	EN CALIFICACION (CALIFICA)	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2014-137-0	22/12/2014 17:53:00	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2014-139-0	24/12/2014 10:34:00	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2014-140-0	24/12/2014 11:52:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-143-0	30/12/2014 09:15:00	EN CALIFICACION (CALIFICA)	DENUNCIA	**Acumulado**
1906015500-2014-144-0	30/12/2014 17:01:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
1906015500-2014-146-0	31/12/2014 11:54:00	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	DENUNCIA	
			Total RESUELTOS:	**426**
SITUACIÓN : TRAMITE				
1906015500-2012-17-0	01/02/2012 16:10:00	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-23-0	17/02/2012 11:40:00	CON TERMINACION ANTICIPADA	DENUNCIA	
1906015500-2012-23-1	11/07/2012 17:00:01	CON TERMINACION ANTICIPADA	DENUNCIA	
1906015500-2012-44-0	10/12/2012 10:58:45	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-48-0	19/03/2012 15:36:00	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-61-0	10/04/2012 15:57:00	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-68-0	20/11/2012 09:43:08	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-69-0	30/10/2012 15:48:32	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-71-0	17/04/2012 14:59:00	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-78-0	07/05/2012 16:24:00	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-95-0	30/05/2012 16:09:00	CON ACUSACION	DENUNCIA	
1906015500-2012-96-0	30/05/2012 16:11:00	CON ACUSACION	DENUNCIA	

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso
SITUACIÓN : TRAMITE			
1906015500-2012-109-0	12/06/2012 15:51:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-111-0	13/06/2012 08:56:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-118-0	27/06/2012 09:36:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-120-0	11/07/2012 17:21:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-124-0	16/07/2012 13:50:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-133-0	02/08/2012 16:01:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-134-0	02/08/2012 16:09:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-146-0	04/09/2012 10:04:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-151-0	25/02/2013 15:14:13	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-168-0	19/10/2012 15:44:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-172-0	08/11/2012 15:45:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2012-173-0	13/11/2012 16:21:00	EN AUDIENCIA	DENUNCIA
1906015500-2012-184-0	05/12/2012 10:25:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-1-0	03/01/2013 12:26:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-9-0	29/01/2013 10:06:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-32-0	11/04/2013 09:59:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-33-0	12/04/2013 15:46:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-35-0	15/04/2013 15:19:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-39-0	17/04/2013 08:52:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-39-1	18/09/2013 17:59:54	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2013-42-0	26/04/2013 09:14:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-42-2	19/03/2014 15:59:20	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2013-62-0	24/02/2014 08:47:06	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-69-0	16/10/2013 16:21:11	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-71-0	11/07/2013 12:02:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-72-0	16/07/2013 10:28:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-73-0	16/07/2013 11:26:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-85-0	07/08/2013 11:49:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-92-0	18/08/2013 18:46:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-97-0	01/08/2014 17:55:01	EN AUDIENCIA	DENUNCIA
1906015500-2013-107-0	18/09/2013 12:56:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-110-0	20/09/2013 09:29:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-111-0	20/09/2013 10:08:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-113-0	20/09/2013 13:49:00	CON TERMINACION ANTICIPADA	DENUNCIA
1906015500-2013-113-1	03/09/2014 15:51:45	CON TERMINACION ANTICIPADA	DENUNCIA
1906015500-2013-123-0	11/10/2013 15:28:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-133-0	06/11/2013 12:28:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-141-0	26/11/2013 15:23:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-142-0	27/11/2013 10:55:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2013-146-0	02/12/2013 15:24:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-13-0	27/02/2014 10:34:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-24-1	25/08/2014 14:59:10	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	DENUNCIA
1906015500-2014-32-0	15/04/2014 18:01:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-35-0	13/06/2014 16:44:58	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-43-0	07/05/2014 16:32:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-46-1	25/08/2014 15:20:20	CON TERMINACION ANTICIPADA	DENUNCIA
1906015500-2014-54-0	06/06/2014 18:16:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-62-0	16/06/2014 12:34:00	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PREL	DENUNCIA
1906015500-2014-66-0	18/06/2014 16:31:00	CON ACUSACION	DENUNCIA

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Código	F. Ingreso	Estado	Tipo Caso
SITUACIÓN : TRAMITE			
1906015500-2014-73-0	04/07/2014 17:35:00	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PREL	DENUNCIA
1906015500-2014-74-0	18/07/2014 16:12:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-75-0	18/07/2014 17:45:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-76-0	21/07/2014 17:22:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-78-0	22/07/2014 12:29:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-80-0	22/07/2014 13:09:00	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PREL	DENUNCIA
1906015500-2014-85-0	06/08/2014 17:35:00	CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMI	DENUNCIA
1906015500-2014-88-0	27/08/2014 11:18:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-92-0	26/09/2014 12:55:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-96-0	06/10/2014 12:28:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-97-0	06/10/2014 12:30:00	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PREL	DENUNCIA
1906015500-2014-100-0	10/10/2014 16:16:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-105-0	29/10/2014 11:05:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-106-0	29/10/2014 11:17:00	CONCLUSION INV. PREPARATORIA	DENUNCIA
1906015500-2014-108-0	29/10/2014 12:01:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-113-0	05/11/2014 16:04:00	CON ACUSACION	DENUNCIA
1906015500-2014-118-0	11/11/2014 17:56:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-126-0	03/12/2014 11:10:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-131-0	10/12/2014 16:30:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-136-0	19/12/2014 12:02:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-138-0	23/12/2014 10:02:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA
1906015500-2014-141-0	29/12/2014 09:07:00	CON TERMINACION ANTICIPADA	DENUNCIA
1906015500-2014-142-0	29/12/2014 09:13:00	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATO	DENUNCIA

Total EN TRAMITE:	**84**
TOTAL INGRESADOS:	**510**

ESTADÍSTICA DE CASOS CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

POR FISCALIA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Dependencia	Modo de Finalización	Total
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITO:	DISPOSICION DE ABSTENCION	16
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITO:	FIN NO REGISTRADO	3

TOTAL: 19

REPORTE DE CARGA LABORAL
POR FISCALÍA
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS-HUANCAVELICA

INGRESADOS DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

Caso	Fecha Acto	Acto Procesal	Modo de Finalización
FPCEDCF-HUANCAVELICA			
1906015500-2012-32-0	09/05/2012 11:15	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2012-46-0	26/04/2012 14:51	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2012-84-0	03/07/2012 19:39	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2012-182-0	08/03/2013 08:13	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-14-0	09/05/2013 16:40	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-28-0	05/08/2013 12:53	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-49-0	03/12/2013 11:58	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-60-0	06/08/2013 18:52	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-86-0	13/01/2014 17:30	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-96-0	19/11/2013 16:21	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-116-0	06/01/2014 16:02	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-130-0	23/01/2014 17:26	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-137-0	14/01/2014 18:07	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2013-150-0	15/05/2014 22:44	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2014-3-0	30/04/2014 08:39	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2014-8-0	27/05/2014 09:53	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DISPOSICION DE ABSTENCION
1906015500-2014-62-0	10/10/2014 17:36	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	
1906015500-2014-73-0	22/10/2014 19:32	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	
1906015500-2014-80-0	30/10/2014 14:43	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	

Total Por Fiscalia : 19

Total de Casos : 19

INDICADOR DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
SEDE HUANCAVELICA (ANTICORRUPCION)
HUANCAVELICA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

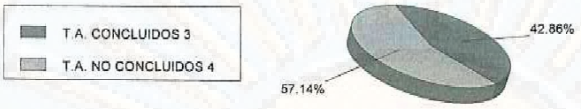

TERMINAC. ANTIC. CONCLUIDOS	TERMINAC. ANTIC. SOLICITADOS
3	7

PORCENTAJE DE T.A. CONCLUIDOS
42.86%

CASOS CONCLUIDOS POR ETAPA

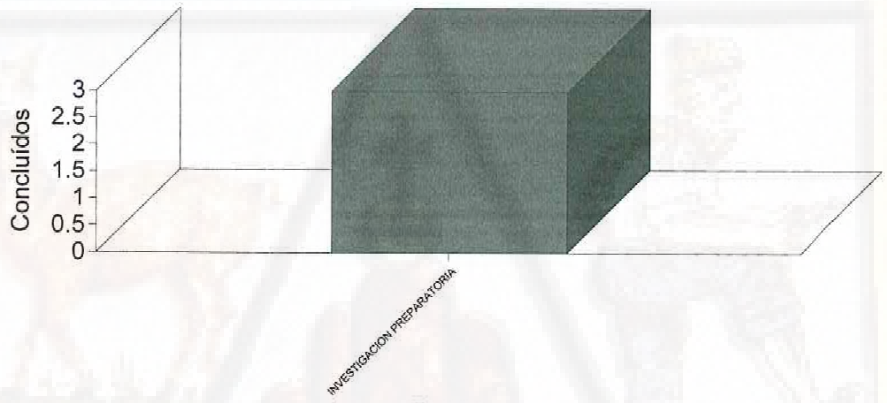

- Se contibilizan los casos ingresados y resueltos en la fiscalía en el rango de fecha indicado
- No se contabilizan los casos acumulados ni anulados

INDICADOR DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO

DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
SEDE HUANCAVELICA (ANTICORRUPCION)
HUANCAVELICA

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

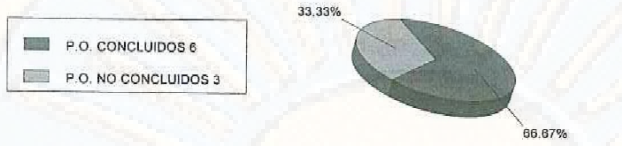

PRINC. OPORT. CONCLUIDOS	PRINC. OPORT. SOLICITADOS
6	9

PORCENTAJE DE P.O. CONCLUIDOS
66.67%

ACUERDO REPARATORIO

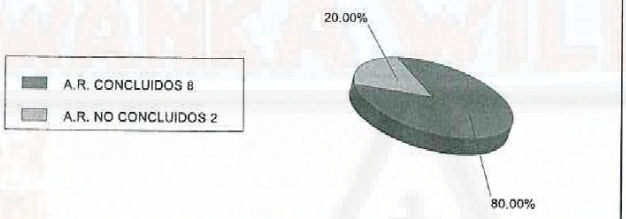

ACUER. REPAR. CONCLUIDOS	ACUER. REPAR. SOLICITADOS
8	10

PORCENTAJE DE A.R. CONCLUIDOS
80.00%

CASOS CONCLUIDOS POR ETAPA

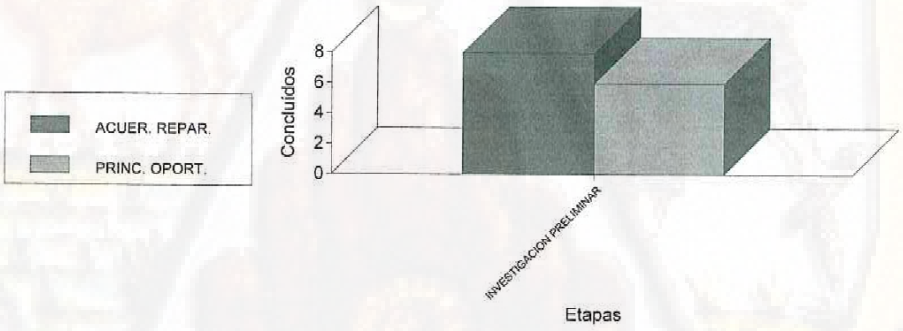

- Se contibilizan los casos ingresados y resueltos en la fiscalia en el rango de fecha indicado
- No se contabilizan los casos acumulados ni anulados

INDICADOR DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO

DEL 01/01/2012 AL 31/12/2014

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
SEDE HUANCAVELICA (ANTICORRUPCION)
HUANCAVELICA

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

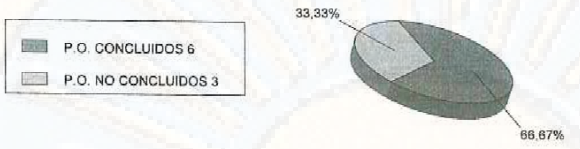

PRINC. OPORT. CONCLUIDOS	PRINC. OPORT. SOLICITADOS
6	9

PORCENTAJE DE P.O. CONCLUIDOS
66,67%

ACUERDO REPARATORIO

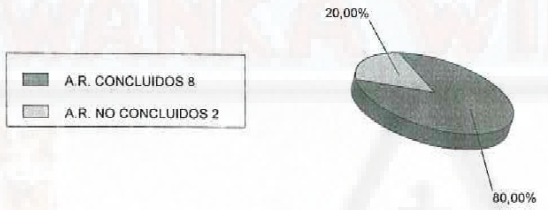

ACUER. REPAR. CONCLUIDOS	ACUER. REPAR. SOLICITADOS
8	10

PORCENTAJE DE A.R. CONCLUIDOS
80,00%

CASOS CONCLUIDOS POR ETAPA

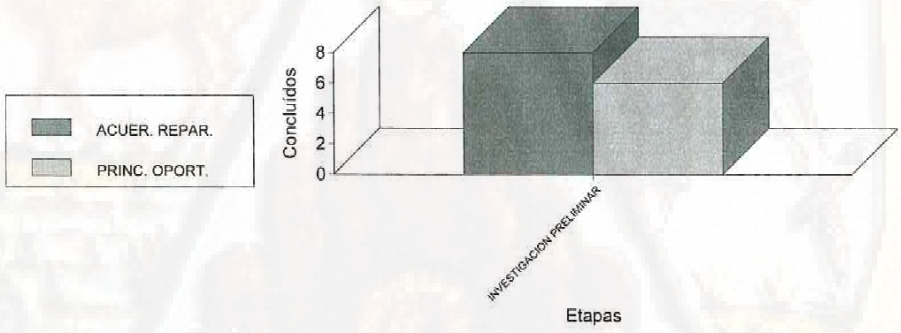

- Se contibilizan los casos ingresados y resueltos en la fiscalia en el rango de fecha indicado
- No se contabilizan los casos acumulados ni anulados

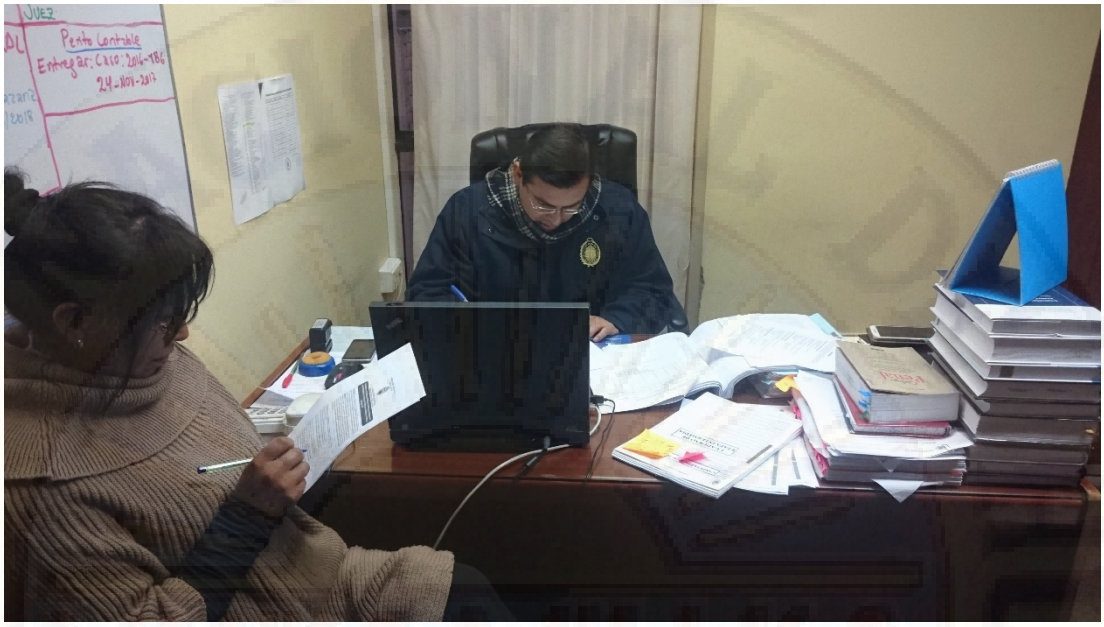
JUEZ
Perito Contable
Entregar: Caso: 2016-786
24-NOV-2017

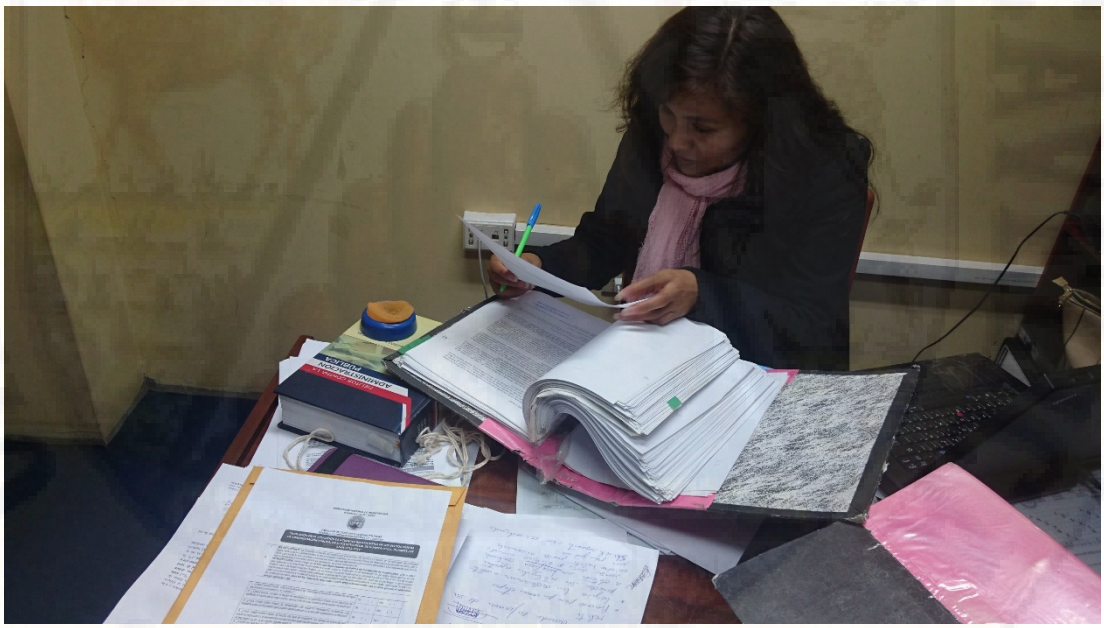

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

JUEZ
Perito Contable